

Ana Mercedes Salcedo
de Lombao

La Seguridad Social en la **Fuerza Armada Nacional**



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Comisión de Estudios de Postgrado



La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional



Ana Mercedes Salcedo González

La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional



Editorial TAMHER, C.A.

© La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional
Consejo de Estudios de Postgrado
Universidad Central de Venezuela – 2004
Editorial TAMHER, C.A. - 2004

Editado por:

Editorial TAMHER, C.A.
Av. Este 6, Camejo a Colón,
Edf. Torre La Oficina, Piso 2, Ofc. 2-8, El Silencio
Teléfonos: +58212-564-89-39 / 564-53-14
editorialtamher@cantv.net
Caracas – Venezuela

Depósito Legal: If25220043623153
ISBN: 980-6747-01-1
Caracas – Venezuela

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por medio de cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.

Autor:

Ana Mercedes Salcedo González

Editor:

Orlando DJ Hernández
orlandoeditor@cantv.net

Portada y Diagramación:

José Castillo / Jousystems
josecasti@yahoo.com
+58243-241-5461

Ilustración de Portada:

Mauricio Lemus

Revisión de Estilo:

SNH & Asociados

Imprenta:

F.A. Impresos, C.A.
7ª Av. de Maripérez, Qta. Horga,
detrás de la Hermandad Gallega
Caracas - Venezuela
+58212-781-50-51

Encuadernación:

Encuadernación Hernández, S.R.L.
+58212-571-17-75

La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional

**Una publicación del Consejo de Estudios de Postgrado
Universidad Central de Venezuela**

Universidad Central de Venezuela

Antonio París
Rector

Eleazar Narváez
Vicerrector Académico

Elizabeth Marval
Vicerrectora Administrativa

Cecilia García Arocha
Secretaria

Consejo de Estudios de Postgrado

Omar Astorga
Coordinador Central

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Víctor Rago Albuja
Decano

Fulvia Nieves
Coordinadora Académica

Rafael Arias
Coordinador Administrativo

Iván Zambrano
Coordinador de Extensión

Comisión de Estudios de Postgrado

José Rafael Zanoni
Director

Mirna Yonis Lombano
Coordinadora Académica

Nailth Escobar
Coordinadora Administrativa

Sary Levy Carciente
Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales

Absalón Méndez Cegarra
Coordinador del Programa de Postgrado en Seguridad Social

Índice

• Prólogo	11
• Introducción	15
• Capítulo I: Estado y Seguridad de la Nación	21
1. La seguridad del Estado-Nación.	23
2. La Institución Militar y la Sociología Militar.	28
3. Estado y Sociología Militar.	30
4. Principios básicos de la Sociología Militar en la Relación FAN/Sociedad y su vigencia institucional.	31
• Capítulo II: Seguridad, defensa nacional y seguridad social	39
1. La inseguridad y modalidades de protección social.	41
2. Relaciones entre las nociones: Seguridad, Defensa Nacional y Seguridad Social.	46
3. Componentes de la Seguridad y Defensa de la Nación.	54
• Capítulo III: La protección social en Venezuela	63
1. Antecedentes históricos de la Seguridad Social.	65
2. El derecho de la Seguridad Social.	69
3. Desarrollo de la Seguridad Social en Venezuela.	72
4. El proceso de reforma de la Seguridad Social en Venezuela.	76
5. Bases constitucionales de la Seguridad Social en Venezuela.	77
6. Aspectos fundamentales de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002).	80
7. Principios doctrinarios de la Ley Orgánica de Seguridad Social en Venezuela.	81
8. Estructura organizativa y funcional del Sistema de Seguridad Social en Venezuela.	83
• Capítulo IV: La organización de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional	89
1. Evolución histórica de la Seguridad Social del Militar en Venezuela.	91
2. Estudio comparativo de la legislación militar en el Área de Seguridad Social en la FAN (1933-1958).	97
- La Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas.	105
- Base legal.	106
- Campo de aplicación.	107
- Salud.	107

- Pensiones.	108
- Sobrevivientes.	110
- Financiamiento.	111
- Exclusiones y Disposiciones Transitorias.	111
3. Antecedentes de los principales Órganos de Protección Social del Militar.	113
- Red Sanitaria de la Dirección de Sanidad de la FAN y Clínicas Odontológicas IPSFA.	115
- Organigrama estructural DIGEBYSS.	121
4. Marco jurídico vigente que regula el Sistema de Seguridad Social del Militar en Venezuela.	122
5. Organización Institucional del Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional.	135
- Sistema de Protección Social de los miembros de la FAN.	136
- Componentes del Sistema de Bienestar y Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional.	137
- Sub-Sistema 1: Salud.	137
- Sub-Sistema 2: Vivienda.	137
- Sub-Sistema 3: Pensiones.	137
- Sub-Sistema 4: Cultura, recreación y deportes.	138
- Sub-Sistema 5: Apoyo socio-económico.	139
• Capítulo V: Tendencias y perspectivas de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional	141
1. Tendencias recientes de la Seguridad Social en Venezuela y sus repercusiones en la FAN.	143
- Cronograma de eventos legislativos en el desarrollo de la Seguridad Social venezolana y el medio militar.	147
2. Propuestas para la Reforma de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Nacionales.	149
• Capítulo VI: Conclusiones	157
1. En cuanto al Estado y Seguridad de la Nación.	160
2. En cuanto a la Institución Militar.	161
3. La seguridad social es uno de los instrumentos utilizados por el Estado para proveer los medios de vida que permitan preservar el potencial humano ante contingencias sociales susceptibles de prevención o no.	162
4. Seguridad Social de los miembros de la FAN.	163
• Bibliografía	165
• Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales.	173

Ana Mercedes Salcedo González

**La Seguridad Social en la
Fuerza Armada Nacional**



Ana Mercedes Salcedo González

Licenciada en Trabajo Social de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Magíster Scientiarum en Psicología Social y en Seguridad Social.

Coronela asimilada de la Fuerza Aérea Venezolana, actualmente en situación de retiro. Miembro fundador de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social de la FAN (DIGEBYSS). Directora de Seguridad Social de DIGEBYSS. Miembro del personal docente y de investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la UCV, con categoría de profesora Agregada, adscrita al Programa Integrado de Postgrado en Seguridad Social.

Coordinadora Adjunta del Programa Integrado de Postgrado en Seguridad Social. Responsable de la línea de investigación «La Seguridad Social y la Seguridad y Defensa de la Nación». Participante activa en eventos nacionales e internacionales relacionados con la seguridad social.

Autora de diversos artículos vinculados a la seguridad social. Asesora de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional. Corredactora del Anteproyecto de Ley del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas del Sistema de Seguridad Social y del Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN.

Prólogo

La seguridad social es un tema de frecuente discusión en los ámbitos públicos y privados, pero de muy poca efectividad en lo que se refiere a la protección del trabajador y sus familiares. Lejos está el Ejecutivo Nacional de aplicar los principios de universalidad, integralidad y eficiencia implícitos en la legislación vigente, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) y menos aún de darle contenido a la palabra «dignidad», que recorre de manera implícita el texto constitucional vigente y cuya omisión deja sin aliento la fuerza expresiva de la primera frase del artículo 80 de la Constitución de la República, que promueve el derecho a la seguridad social como servicio público de todas las personas.

Si de normativa se trata, es insólito saber que en Venezuela hasta 1977 la legislación era incompleta y fraccionada. Regida por disposiciones parciales con bajo nivel de cumplimiento y por instituciones que con el tiempo desvirtuaron su verdadero sentido. Por ello, no es de extrañarse del desorden y la ineficiencia en la prestación de este servicio, que a finales del siglo XX no estaba debidamente regulado y sólo contaba como factor de gobernabilidad con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, cuya imagen generalizada no estaba exenta de anacronismo y corrupción administrativa.

Como consecuencia de esta realidad, y en vista de la necesidad observada en algunos sectores de la población laboral, se generan dos situaciones que demandan atención y estudio. Una, concurrente con el propósito de la Seguridad Social garantizado por el Estado. Es el caso de regímenes separados, establecidos en instituciones cuyos ejemplos categóricos y de tradición son las Universidades Públicas y la Fuerza Armada Nacional.

La otra situación es discordante y tiene repercusión directa en el país por los desajustes que ocasiona en el sistema socio-económico. La ineficiencia en la prestación de estos servicios y la legislación tardía trae como consecuencia el crecimiento del sector privado de salud y el fortalecimiento de los sistemas financieros de ahorros personales. A esta legislación tardía hay que agregar ahora

la inobservancia de la ley vigente (LOSSS), que dispuso en su artículo 117 la formulación del plan de implantación a partir del mes de julio 2003, y hoy a finales de 2004 no se conoce ni el plan, ni la razón por la cual el gobierno nacional no lo ha desarrollado.

Precisamente, de estos problemas, con su atención focalizada en el sector militar, se ocupa este libro de Ana Mercedes Salcedo González, escrito con base en la investigación realizada en la Fuerza Armada Nacional y su experiencia. Ella es una destacada profesora de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de nuestra Universidad Central de Venezuela. Adscrita actualmente al Programa Integrado de Postgrado en Seguridad Social de la Comisión de Estudios de Postgrado de dicha Facultad. Además, es coronela (asimilada), en situación de retiro, de la Fuerza Aérea Venezolana y ha desarrollado actividades en el Ministerio de la Defensa en la Dirección General de Bienestar y Seguridad Social de la FAN, como jefe de Asesoría Técnica y Directora de Seguridad Social, lo que acredita para el manejo apropiado de un tema con las características del que nos presenta en esta oportunidad.

La seguridad social es vital para la existencia de las instituciones. El desarrollo organizacional se fundamenta en el factor humano, y aunque la remuneración sigue siendo un eje motivador, la calidad de la protección integral es determinante para la gestión eficiente y la satisfacción personal y familiar del trabajador. Esta afirmación que es válida para todas las organizaciones, en la vida militar adquiere rango prioritario. Tanto por las características de riesgo personal, asumido concientemente por cada individuo, como por las condiciones del servicio y la relativa separación del militar de su núcleo familiar.

En este caso, el enfoque centrado en la Fuerza Armada Nacional cobra hoy mayor interés para la etapa de transición que se observa en esa Institución, y especialmente por la controversia que en los círculos de discusión siempre aparece. De un lado se critica la prerrogativa que el Estado acuerda a los miembros de la FAN por tener un régimen especial, y del otro, se justifica el que así sea, por las características del servicio militar.

El texto explica con los detalles pertinentes el origen y desarrollo de la seguridad social de la FAN, sin excluir el drama que vivieron los sobrevivientes de la Guerra de la Independencia. La carta del General en Jefe Rafael Urdaneta es un ejemplo que informa y nos hace sentir lo que ocurrió en esa época con la protección social de quienes lucharon en la gesta libertadora. En el siglo XX el Estado comprendió la importancia de la FAN y ésta se desarrolló motivando a sus miembros mediante sistemas de seguridad social confiables, especialmente

en la segunda mitad del siglo, cuando logra su consolidación con la promulgación de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales el 4 de julio de 1977.

Es un libro pedagógico, que de manera sencilla aborda lo que es necesario conocer en esta materia. A través del método explicativo nos conduce del concepto primario de seguridad individual al debate contemporáneo de la seguridad social y, entre uno y otro, analiza las teorías que adhieren tanto la seguridad en el ámbito civil como en el militar. Dos aspectos nos llaman la atención y le dan mayor validez a la argumentación de la autora. Uno, es la visión clasificatoria comparativa, que le permite demostrar su habilidad analítica en situaciones complejas como la que presenta la seguridad social en la FAN; y el otro, su precisión para ubicar en el contexto apropiado los fundamentos de la sociología militar.

El libro, además de lo que ya hemos dicho, está escrito con claridad expositiva, elegancia en el lenguaje y emoción. Lo que permite transmitir al lector el sentido de compromiso con el tema planteado.

Julia Corredor
Caracas, octubre 2004.

Introducción

En Venezuela existen más de cuatrocientos (400) planes previsionales diferentes, sólo en el sector público, con cargo a recursos fiscales. Los mayores beneficios de estos planes previsionales se concentran especialmente en los regímenes pensionales y, dentro de ellos, específicamente, en los lapsos establecidos para jubilar, en los montos de las pensiones y en los mecanismos utilizados para acceder a dichos montos pensionales. Los trabajadores del sector público han podido gozar en Venezuela de plazos más cortos para tener derecho a la jubilación que otros sectores laborales en el país; por ello, encontramos jubilados con edades entre 40 y 45 años, lo cual genera costos crecientes para toda la sociedad. Los regímenes previsionales han sido utilizados por los gremios, sindicatos y sectores de la población, como mecanismo de expresión de poder y por la Administración Pública, como instrumento útil para adelantar los procesos de reestructuración de los organismos del sector.

El presente estudio tiene como propósito analizar y dar a conocer la seguridad social de un sector específico de los servidores públicos en nuestro país, nos referimos, concretamente, al ámbito de la Fuerza Armada Nacional. Para ello, se abordan algunos aspectos vinculados a su evolución histórica, estructura, organización y funcionamiento. El espacio de investigación representa un reto, no sólo por las limitaciones en la disponibilidad y uso del dato en el medio militar, sino, también, por la escasez de información estructurada desde la perspectiva teórica; porque los académicos, aun cuando reconocen la utilidad de realizar estudios sociológicos en el ámbito militar, consideran extraño su abordaje; en primer término, por el origen relativamente nuevo de su fuente primaria, la sociología general; en segundo término, por las dificultades de acceso a la fuente de información en el medio ambiente militar, en el cual existen limitaciones para abordar los problemas cómodamente; y, en tercer lugar, por la posición crítica reflexiva propia del científico social y las reservas institucionales para facilitar la difusión de los resultados, cuando éstos rebasan los niveles de tolerancia institucional o cuando la información puede afectar aspectos de la seguridad y defensa nacional. Estas condiciones han influido en la escasa disponibilidad de bibliografía de las situaciones específicas que se generan en el ámbito militar. Sin embargo, a medida que el fenómeno de la guerra se hace más frecuente en el

mundo, se acentúa el interés por el estudio en las instituciones militares y el abordaje de temas propios de la vida militar se hace cada vez más interesante; al propio tiempo, paralelamente, este fenómeno contribuye con el aumento del intercambio y favorece una mayor vinculación entre los ámbitos civiles y militares. Todo ello, permite afirmar que el estudio sociológico en el área militar tendrá en el futuro un campo de aplicación y de investigación cada vez más amplio.

El indagar en el espacio de la Fuerza Armada Nacional y los mecanismos de protección social de sus integrantes, permite consolidar información que se encuentra dispersa en diferentes textos, instrumentos jurídicos, planes, manuales de funcionamiento, instructivos, trabajos de ascenso y tesis de grado. Abordar el tema de la disciplina de la seguridad social reviste especial interés por las especificidades que conllevan estos sistemas en el seno de la Fuerza Armada, las características especiales del rol militar, las condiciones generales y las atribuciones de poder que se le asignan como grupo. De allí, la importancia de destacar que en todos los países latinoamericanos las Fuerzas Armadas disponen de regímenes de seguridad social, distintos a los que regulan al resto de la población.

El desarrollo del presente trabajo permite transitar por la concepción de la institución militar como espacio de investigación, lo cual nos obliga a revisar dos ejes teóricos importantes: por un lado, la institución militar, la seguridad y defensa de la nación y algunos aspectos vinculados con la sociología militar; y, por otro lado, la seguridad social como herramienta técnico administrativa de la política social para la consecución del bienestar social. Este abordaje conduce a detenernos brevemente en los principios fundamentales de la sociología militar y su vigencia en la Fuerza Armada Venezolana, los aspectos teóricos vinculados con la protección social y la seguridad social en Venezuela. Ambas vías interactuando dinámicamente centran el objeto del estudio: «la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional».

El tema de la seguridad social de los miembros de la Fuerza Armada Nacional se presenta en forma integral, procurando la inclusión de la perspectiva histórica, jurídica, organizacional y administrativa, dentro del contexto de la seguridad social a nivel nacional y sus propuestas de reforma.

El trabajo ha sido estructurado en cinco capítulos: el primero, revisa las nociones de Estado y Seguridad de la Nación; el segundo capítulo, establece la vinculación existente entre las nociones de seguridad social, seguridad y defensa nacional; para abordar, en el tercer capítulo, la protección social, desarrollando brevemente la evolución histórica de los medios y modalidades utilizadas por el hombre y la sociedad para enfrentar las situaciones de necesidad, todo ello, con

el propósito fundamental de caracterizar en los últimos dos capítulos, la seguridad social en el espacio de la Fuerza Armada Nacional en Venezuela, sus antecedentes históricos, situación actual, tendencias futuras y vinculaciones con el acontecer nacional, así como el derecho de la seguridad social y su expresión en la Fuerza Armada Nacional.

La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional



Agradecimiento:

Manifiesto mi más sincero agradecimiento al profesor, guía y amigo Absalón Méndez Cegarra, por su confianza y estímulo permanente para avanzar en el crecimiento académico y personal; a la profesora Mercedes Martínez por su apoyo y orientación precisa; a mi esposo Luis Tubilo Lombao y a mis hijos Oswald y Anamel, quienes me cedieron con comprensión y amor su tiempo y espacio para invertirlo en el desarrollo del presente trabajo; a María Isabel por su valiosa presencia y amistad; a mis compañeros de trabajo, a la Capitán (GN) Sol González por su colaboración en la revisión del material; Irssy y Sandy por el acopio de referencias bibliográficas, y en especial a Omaira Vivas, por su paciencia y tenacidad en la transcripción del trabajo.

Agradecimiento muy especial a la Institución Militar, espacio de estudio y de trabajo, por permitirme asumir retos y transitar por sus senderos; a mis alumnos del Programa Integrado de Postgrado en Seguridad Social, fuente inagotable del saber y motor fundamental para continuar en la búsqueda de la excelencia académica.

A todos gracias

Ana Mercedes Salcedo González

Capítulo I
Estado y Seguridad de la Nación

Capítulo I

Estado y Seguridad de la Nación

La humanidad busca incesantemente la superación de sus debilidades, procura soluciones para enfrentar necesidades fundamentales de subsistencia y crea situaciones que permiten el mejoramiento de la calidad de vida. En el marco individual estas expectativas originan las primeras estructuras grupales y la formación de colectividades con el propósito de promover la seguridad individual.

En las sociedades primitivas el hombre defiende su familia, vida y bienes con sus propios recursos. Esta protección se amplió posteriormente a las aldeas, tribus, colonias, feudos; es decir, a las formas de organización social que a cambio de impuestos ofrecían protección, incluso armada. Esta lucha ancestral por la seguridad y protección continúa hoy vigente en los seres humanos, en tanto miembros de una colectividad siguen promoviendo más y mejores métodos para garantizar esa seguridad.

1. La Seguridad del Estado - Nación

Como consolidación del proceso de la convivencia social organizada surge la nación como ámbito fundamental para la realización del individuo dentro de la sociedad. La nación una vez consolidada es ideología coherente, conciencia colectiva en torno a mitos y símbolos comunes, voluntad de hacer, ubicación espacial denominada territorio, y creencias y sentimientos nacionalistas basados en elementos propios de identidad, intereses y sentido del poder.

La nación antecede al Estado y está integrada por el hombre, la tierra y sus instituciones. Está conformada por una población identificada por lazos de origen, una cultura común y vinculaciones socioeconómicas que integran a sus componentes con un sentido de identidad. Al respecto, Maritain (1964) señala que la nación es:

«Una comunidad humana basada en el hecho de su nacimiento y descendencia, con todas las connotaciones morales de esos términos, que tiene un territorio como cuna de vida, de trabajo, de tradiciones familiares, de concepciones y maneras comunes de ser y de vivir, preconcepciones y sufrimientos, con derechos que son de la persona humana, con una lengua común, con una vocación histórica y una convivencia colectiva que es la expresión más elevada de la comunidad nacional»

Este concepto de nación conduce al ser humano a la consecución del bienestar colectivo, al fortalecimiento de sus instituciones, a la defensa de su territorio y valores; sin embargo, genera la preocupación por su inseguridad frente a las acciones políticas de otras naciones, las ambiciones territoriales de los vecinos, las relaciones internas de poder, los modos de satisfacer las necesidades, los cambios en los valores y la confrontación de sus ideales.

Al incorporar el tema del conflicto en el comportamiento de las naciones aparecen las manifestaciones de intereses que generan las guerras, las conquistas y el dominio; es allí donde surge la necesidad de organizar «el poder de la sociedad para su mantenimiento, protección y expansión» (Withey y Katz citado por Carlos E. Celis Noguera, 1989). Esto nos conduce al concepto de Estado: El Estado es la expresión de la ordenación de la conducta humana y sugiere al conjunto de normas generadas por consenso, de acatamiento obligatorio, en consecuencia se encuentra por encima del gobierno y los gobernados. De hecho, existen diversas formas de Estado, por las ideologías y doctrinas políticas que se gestan en su interior.

Al respecto, Máx Weber (1968), señala:

«El Estado ha sido exitoso en buscar monopolizar el uso legítimo de la fuerza física como una herramienta de dominación en el territorio. A su fin, el Estado ha combinado los medios materiales de organización en las manos de sus líderes, y se ha expropiado toda la autonomía de los funcionarios del Estado quienes formalmente controlaban esos medios en sus propios derechos. El Estado ha tomado sus posiciones y ahora se mantiene en el sitio mas alto.»

Esta definición apunta hacia varios aspectos perfectamente concatenados:

- ✓ La estructura legítima del poder (la organización).
 - ✓ La distribución del poder (monopolio de la fuerza física).
-

- ✓ El desarrollo de las funciones (coerción).
- ✓ El campo de acción (territorio).
- ✓ La forma de construir ese campo (monopolio de la violencia).

No existe una definición única del concepto de Estado. Su estudio está sumergido en una teoría profunda y controversial que presenta diversas acepciones. No pretendemos en este trabajo discutirla, sin embargo, aceptamos que está integrado por:

- a) Población;
- b) Territorio;
- c) Estructura Jurídica; y
- d) Gobierno

El Estado se constituye en un ente ordenador que promueve las soluciones de las necesidades comunes, producto de la convivencia entre sujetos integrantes de una comunidad nacional. El Estado es el generador de la institución normativa de principios y procedimientos fundamentales para disciplinar la vida colectiva y protegerla de la acción de intereses extraños.

El Estado como regulador de la vida social, funciona sobre la base de dos principios fundamentales:

- a) La legitimación, definida como un proceso integrador, orientado hacia el interior y que determina el dominio político en el medio social.
- b) La seguridad, definida como un conjunto de procesos auto protectores, orientado hacia el exterior y que apunta a la adaptación social activa a un ambiente político internacional o interestatal.

El Estado opera bajo una estructura jurídica y la coacción que ofrece está ajustada a Derecho. El poder del Estado es legítimo y legal, ejercido como un valor determinante, sustentado en la libertad y la justicia cuando nos referimos a estados democráticos. La seguridad es una necesidad del Estado, afianzada en la estructura jurídica y en el respeto a los derechos humanos y garantías sociales.

La noción de seguridad ha cambiado a través del tiempo y se ha diversificado en especialidades, entre las cuales podemos mencionar:

- a) La seguridad individual o personal.
 - b) La seguridad interna.
-

- c) La seguridad jurídica.
- d) La seguridad económica.
- e) La seguridad industrial.
- f) La seguridad social.
- g) Seguridad y defensa nacional.

a) Seguridad individual o personal: La noción de seguridad individual es la tranquilidad de ánimo resultante de la convicción que nadie perturbará nuestra existencia mientras no se traspase el límite de nuestro derecho, y está vinculado a la garantía que ofrece el Poder Público mediante medidas jurídicas y organización de la fuerza pública para prevenir las agresiones a las personas.

b) Seguridad interna: Integra el conjunto de acciones de orden público, realizada por el Estado en el marco de la política general y en el ámbito interno, con el fin de garantizar la estabilidad institucional y la fluidez de la actividad nacional.

c) Seguridad jurídica: Es la vigencia del Estado de Derecho mediante la permanencia y el respeto al ordenamiento jurídico y sus instituciones.

d) Seguridad económica: Involucra la estabilidad de los valores comerciales, sus relaciones y procesos dentro de la economía nacional, incluye entre otras a la seguridad bancaria y el campo de seguro.

e) Seguridad industrial: Conjunto de normas dirigidas al cumplimiento de la protección al trabajador y de los peligros que involucra la ejecución de trabajos riesgosos; involucra prevención de accidentes, salubridad de las instalaciones técnicas, métodos y acciones empleadas para reducir las posibilidades de daño en el manejo de herramientas, máquinas y del medio ambiente laboral.

f) Seguridad social: La seguridad social es una noción multifacética que en lo inmediato atiende los riesgos biológicos, patológicos y socioeconómicos, y en lo mediato procura el bienestar social. La noción de seguridad social trasciende a la seguridad industrial y al trabajo. Es un mecanismo creado por la sociedad para su protección, promovida y desarrollada en el ámbito internacional, destinada a integrar el esfuerzo de las naciones para la consecución de la justicia social internacional.

g) Seguridad y defensa nacional: Estas nociones integradas intentan asociar dos conceptos en una concepción de la política general de la nación destinada a velar por el interés público, en correspondencia con lo establecido en las normas constitucionales y las leyes de la República. En lo concreto, se refiere a la salvaguardia del Estado en sus componentes de: Población, Territorio y Estructura Jurídica que ordena y dirige la gestión del gobierno.

Cada rama se refiere a un sector determinado de la actividad social, orientada en un sentido específico y sustentada con un cuerpo de normas jurídicas que le son propias. Sin embargo, comportan espacios comunes en el marco de los objetivos de seguridad, con un sentido protectorio favorecedor de mecanismos que permitan neutralizar las resistencias y las presiones de hechos antagónicos que pudieran oponerse a los objetivos primarios de la sociedad. La interpretación dada a un sentido práctico a la noción integrada de Seguridad y Defensa es la garantía que el Estado puede proporcionar a la nación por medio de medidas legítimas de todo orden, la satisfacción y salvaguarda de sus intereses.

La seguridad y defensa de la Nación requiere de instrumentos para proveer la protección. Ello implica la capacidad de la población, el territorio y del gobierno para garantizar su logro. Estos instrumentos están sustentados en valores, sobre los cuales se apoya la voluntad de hacer; entre ellos consideramos:

- ✓ El poder y la autoridad para ejecutar la gestión política;
- ✓ El potencial existente en el territorio y sus habitantes; y
- ✓ Los intereses nacionales.

El poder en términos generales es la capacidad de imponer la voluntad sobre el comportamiento de una persona y producir el efecto deseado, mientras que el potencial es de carácter físico, un paso previo al poder que existe en estado incipiente, sin desarrollarse pero capaz de convertirse en poder; incluye la cultura, la conciencia colectiva, y la organización social. El interés nacional se refiere a la nación o al Estado-Nación como un todo en un momento histórico determinado y ante circunstancias que involucran al conjunto poblacional. Los intereses nacionales están por encima de los intereses individuales o de un sector de la población; se refiere a aquello aceptado por la gran mayoría nacional, y por lo tanto merece su dedicación y su defensa.

2. La Institución Militar y la Sociología Militar

La historia de la humanidad está inmersa en los conflictos que se han generado por la protección y conservación de los intereses de grupos, pueblos y sociedades, de allí surge el fenómeno social más antiguo de la humanidad: la guerra como conducta humana, cuyo fin es lograr lo que considera legítimo alcanzar y poseer o defender. Debido a ello, surge la necesidad de organizarse defensivamente con instrumentos bélicos indispensables, surgen así los ejércitos como factor fundamental para garantizar su existencia y defender sus intereses. Cabe mencionar, la expresión de Gustavo Le Bon «La paz es el sueño de los sabios y la guerra, la historia de los hombres».

Desde la antigüedad el hombre se agrupa en clanes, tribus, pueblos, naciones, estados, con el objeto de satisfacer sus necesidades de subsistencia o de asumir el poder para controlar o apoderarse de la riqueza de sus congéneres. Cuando los intereses se contraponen surgen los conflictos, la necesidad de defenderse, prepararse para enfrentarlos y vencer. Este es el espacio de la institución armada. La institución armada representa uno de los poderes del Estado, el poder militar cumple una función de carácter social dentro del poder del Estado.

La situación de la fuerza armada dentro del Estado se aprecia más claramente cuando se le examina bajo el criterio institucional, es decir, como creación o institución de la sociedad a los fines de su defensa.

Al abordar el estudio de la fuerza armada, como institución social nos obliga a detenernos brevemente en la noción de «institución». Existe una amplia variedad en su contenido. Esta noción se le ha otorgado a la familia, a la escuela, la religión, sindicatos, instituciones-grupos e instituciones públicas. Ante esta diversidad de contenido se asume la noción de Ross, quien al estudiar la naturaleza de las instituciones, encontró su distinción mediante las siguientes características (Benjamín Rattenbach 1959).

Las instituciones reúnen las siguientes condiciones:

- 1º) Contienen un concepto o una idea que representa una necesidad a satisfacer.
 - 2º) Tienen estructura con organización propia y dispone de los instrumentos para cumplir su función.
 - 3º) Poseen una misión concreta relacionada con el primer punto.
 - 4º) Tienen permanencia o durabilidad.
-

- 5º) Ostentan autoridad propia.
- 6º) Cuentan con un código o conjunto de leyes que la regulan.
- 7º) Contienen personal, factor indispensable para que la institución pueda cumplir su misión.

Analizando a la fuerza armada, a través de estas características encontramos lo siguiente:

- 1º) La fuerza armada es una creación especial de la sociedad organizada en forma de Estado para asegurar su existencia.
- 2º) Está formada por componentes, organizados, armados e instruidos de acuerdo a su función.
- 3º) Su misión principal es proteger y defender a la nación contra enemigos externos y eventualmente y eventualmente al Estado contra enemigos internos.
- 4º) Su existencia es permanente, lo cual da lugar a una tradición.
- 5º) Tiene un sistema de autoridades de mando y de administración, escalonados jerárquicamente para garantizar su administración.
- 6º) Mantiene un conjunto de leyes, reglamentos, instructivos que garantizan el orden y desarrollo de su vida material y espiritual.
- 7º) El personal está integrado por una parte permanente y otra transitoria, la primera es responsable de ocupar las plazas directivas y mantener vivo el espíritu y la tradición institucional; y la segunda, apoya en funciones especiales.

Efectivamente, la fuerza armada es una institución construida socialmente para el ejercicio del poder del Estado en la defensa militar, con el fin de garantizar la integridad del territorio, la independencia y soberanía de la nación. La seguridad y defensa de estos altos intereses del Estado mediante el poder militar constituye el espacio de estudio y de investigación de la denominada sociología militar.

Para algunos autores la sociología es la ciencia de las crisis humanas. Su crecimiento y desarrollo se debe a las distintas crisis sufridas por la sociedad. Lo mismo se dice de la sociología militar, ella ha progresado principalmente debido a las grandes guerras y las revoluciones que conmueven a las fuerzas armadas y hacen aflorar la necesidad de estudiarlas.

La sociología ha sido definida por muchos autores como: «ciencia de la sociedad»; «ciencia de los grupos sociales»; «ciencia que trata de la convivencia y de las instituciones humanas». Esta última noción es la que consideramos mas apropiada para nuestro estudio.

3. Estado y Sociología Militar

El interés por abordar temas en el ámbito militar es relativamente reciente, porque en épocas anteriores las fuerzas armadas vivían encasilladas en cuarteles, fortalezas, buques, campamentos, sin contacto con el pueblo y éste tampoco se interesaba en ellas, no existía interés por su estudio. Este campo sólo les interesaba al monarca y al gobierno. El ambiente de las fuerzas armadas fue dejado de lado y olvidado en el campo de las investigaciones sociológicas. Es a partir de las crisis ocasionadas por la I Guerra Mundial, cuando aparecen algunos estudios en este ámbito, como por ejemplo, en Holanda el sociólogo Rodolfo Steltnetz, publica en 1929 su libro «*Sociología de la Guerra*», y, en Alemania, en 1930, Carlos Demeter, estudia «el reclutamiento del cuerpo de oficiales y su trascendencia en la modalidad de los ejércitos».

El verdadero impulso de esta clase de estudios se manifiesta al final de la II Guerra Mundial con algunas publicaciones: a) Estados Unidos, con la obra en cuatro tomos, titulada «*El soldado Americano*», del sociólogo Stanffer y otros colaboradores de la Universidad de Princeton, bajo el patrocinio del Ministerio de la Defensa norteamericano; b) Suecia, el sociólogo T. Holm, publica en 1951, una obra titulada «*Origen, empleo y abuso del servicio militar obligatorio*», donde se aborda el problema de la conscripción militar obligatoria dentro de la sociedad moderna. Se han dado posteriormente estudios aislados en revistas profesionales militares de los Estados Unidos, Francia, Alemania y Brasil.

El estudio en el ámbito militar se ha abordado desde tres caminos diferentes y se ha prestado a diversas interpretaciones, entre las cuales podemos distinguir las siguientes:

- a) **Estudio de la sociología de la defensa:** contiene toda actividad que realiza la sociedad en su defensa; en un sentido más amplio abarca las acciones para asegurar su existencia, tanto en la paz como en la guerra. Estudios que involucran el campo político externo, político interno, jurídico, demográfico, entre otros. Este abordaje representaría el estudio integral de la sociedad a los fines de asegurar su existencia como Estado.
 - b) **Estudio de la sociología de guerra:** Comprende el estudio de la sociedad durante el periodo especial de la guerra.
 - c) **Estudio de la sociología militar:** Corresponde al estudio del grupo social armado, es decir, las fuerzas armadas.
-

La comparación de las tres interpretaciones nos evidencia que la primera es demasiado amplia y vaga; la segunda no se corresponde con la realidad moderna, por cuanto la guerra real sigue durante la paz (guerra fría y periodos prebélicos); y la tercera interpretación es —en nuestra opinión—, el más preciso, útil y adecuado para nuestro enfoque.

Desde esta perspectiva entendemos que la sociología militar tiene por objeto «estudiar la convivencia y las instituciones dentro de la esfera militar, relacionando todo con la sociedad en general». Benjamín Rattenbach, 1959, interpretando esta definición identifica como objetos parciales de estudio de la sociología militar, los siguientes:

- a) La convivencia de los militares en el medio ambiente propio; que se refiere a las relaciones entre sus miembros y su influencia en la eficiencia y productividad.
- b) La convivencia de los militares dentro de la sociedad; estos objetos de estudios se refieren a la convivencia militar fuera de la institución.
- c) La naturaleza de las instituciones armadas; su estructura y significado.
- d) El encuadramiento de la institución militar dentro de la sociedad; se refiere a los estudios que tratan de ubicar a las fuerzas armadas dentro de la sociedad y el Estado.

De lo expuesto, los autores señalan a la sociología militar como una rama especial dentro de la sociología general. El estudio de la seguridad social en la fuerza armada encaja perfectamente dentro del objeto de estudio de la sociología militar.

4. Principios básicos de la Sociología Militar en la relación FAN/ Sociedad y su vigencia institucional

Es evidente la importancia histórica que ha adquirido la creación de cuerpos armados para la protección y defensa de las naciones y los Estados. También hay que reconocer que históricamente los hombres se han preocupado porque ese grupo de hombres armados no se salga de su papel de proteger a la sociedad y abuse de su poder. Platón, en su obra política más importante «*La República*», señalaba:

«No habría cosa más triste ni más vergonzosa para los pastores que el alimentar, para la guarda de sus rebaños, perros, cuya intemperancia, hambre o cualquier apetito desordenado les arrastrara a dañar a los ganados que se

les ha confiado, y que, en lugar de perros, fuesen más bien lobos. Procuremos, pues, a todo trance, que nuestros guerreros no hagan lo mismo respecto a sus conciudadanos, tanto más cuanto que tienen en sus manos la fuerza, y que en lugar de ser defensores y protectores, pueden convertirse en sus dueños y tiranos.» (Obra citada por Benjamín Rattenbach, 1959)

Esta preocupación sigue existiendo desde los albores de la historia hasta la época presente, y continuará persistiendo mientras exista la presencia de grupos armados en el seno de una sociedad desarmada, evidentemente que ello engendra peligrosos riesgos, entre los más importantes podemos señalar los siguientes:

- a) Que la institución armada le sirva a los intereses de un determinado sector y le imponga tales intereses al resto de la sociedad.
- b) Que la institución armada se apodere directamente de la sociedad e imponga sus intereses, utilizando para ello las armas que la sociedad le entregó para su protección y defensa ante un enemigo exterior.

Estos riesgos, lamentablemente se han justificado históricamente y lo apreciamos en la historia reciente latinoamericana en la década de los setenta y en muchos otros lugares del mundo.

En la actualidad, las sociedades desarrolladas aspiran enfrentar estos riesgos por tres vías simultáneas y complementarias. Estas vías se han denominado los principios de la sociología militar en la relación con la sociedad civil. (García, 1994):

- A. El Principio de «Limitación imperativa»
- B. El Principio de «Auto limitación moral»
- C. El Principio de «Concordancia imperativo moral»

A. Principio de «Limitación imperativa»: Es el conjunto de limitaciones en el comportamiento de los miembros de la institución armada impuestos a lo largo de todo el estamento jurídico civil y militar, para garantizar las siguientes condiciones:

- i. Subordinación de la institución militar al poder político elegido democráticamente, aceptación y sujeción al poder legítimo representado por la soberanía popular.
-

- ii. Apartidismo de los miembros de la institución militar en servicio activo; limitación obligada de la institución militar a mantenerse al margen de los partidos políticos, como una forma de permanecer al servicio de toda la sociedad y no sólo a una parte de ella.
- iii. Respeto a los derechos humanos mediante el cumplimiento de las leyes, normas nacionales, convenios y declaraciones internacionales de los preceptos al derecho humanitario internacional.

B. Principio de «Auto limitación moral»: Se define por la limitación en la conducta de los militares surgida por sus propias convicciones morales. Este debe desarrollarse durante todo el proceso de formación militar a través del aprendizaje doctrinal y ético recibido dentro de la institución militar y reforzado por las instituciones civiles, con el propósito de configurar el ánimo y la conciencia moral para mantener por principios las conductas que se exponen a continuación: Renunciar voluntariamente a toda acción antidemocrática, a todo intento de golpe de Estado y a toda violación de los derechos humanos, pero no sólo por temor al castigo por violar las disposiciones normativas y las sanciones correspondientes, sino por propia convicción, por principios morales, por sentimientos patrióticos arraigados en el espíritu y la conciencia.

C. Principio de «Concordancia Imperativo-Moral»: Se refiere a la debida correspondencia entre los principios anteriores: la estructura de normas y el conjunto de conceptos, convicciones y sentimientos que nutren la auto limitación moral. La congruencia entre los principios imperativos y los principios morales resulta imprescindible para orientar el comportamiento militar dentro de la doctrina política y los valores imperantes de la sociedad que protege y defiende.

Las sociedades demandan también de la congruencia entre las normas jurídicas y «la conciencia moral» para el logro de su estabilidad y consolidación. Si existe una sociedad con aspiraciones democráticas, pero su ejército discrepa intensamente de las Leyes y Decretos que el poder político democráticamente elegido promulga, la vida de esa democracia, la convivencia y la paz peligran, aunque la discrepancia se concrete en un sector significativo de dicho ejército. Esas discrepancias entre el poder militar y el poder político genera altos riesgos que pueden desencadenar pronunciamientos, insurrección militar e incluso, en guerras civiles.

En los últimos veinticinco años encontramos ejemplos que ilustran lo expuesto anteriormente, en países como Argentina (cuatro insurrecciones militares entre 1987 y 1990); Filipinas (seis intentos de golpe en la década de los ochenta); España (tres intentos entre 1978 - 1992); Rusia (dos intentos golpistas 1991-1993 ambos con implicaciones militares y civiles); Haití (golpe militar con derrocamiento presidencial en 1991); Venezuela (asonada militar en 1992 y pronunciamientos militares en el 2002). Todos ellos en países que intentaban cambios en los regímenes hacia tendencias más o menos democráticas. Estas referencias reflejan los riesgos por las incongruencias entre las convicciones de ciertos militares y las limitaciones imperativas surgidas de la legítima acción gubernamental.

Es importante destacar la definición que se hace de la Fuerza Armada Nacional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 328:

«La Fuerza Armada Nacional constituye una Institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la Ley en el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional, está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de Seguridad Social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica».
(CRBV. Art. 328)

La vigencia de los tres principios básicos en la Fuerza Armada de Venezuela la encontramos como se evidencia, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) del año 1999:

a) Limitación Imperativa:

El Artículo 328 define a la Fuerza Armada como una institución esencialmente profesional, sin militancia política, al servicio de la nación y no de parcialidades políticas. El Artículo 330, refuerza esta limitación de los militares, otorga al militar por primera vez el derecho al voto en las elecciones, pero no puede optar a cargos de elección popular, ni tomar parte en actos de propaganda o proselitismo político. Estas normas forman parte importante de las limitaciones imperativas propia de las sociedades democráticas (apartidismo político para que pueda permanecer al servicio de la sociedad en su conjunto).

Son características de la Fuerza Armada Nacional la disciplina, obediencia y subordinación (Art. 328); sin embargo, encontramos que en nuestra Constitución vigente se omite la frase «no deliberante» que estaba en el artículo 133 de la Constitución de 1961 derogada, lo cual significaba que los militares no podían discutir y tomar acuerdos sobre asuntos políticos o jerárquicos porque ello pudiera debilitar el espíritu de disciplina y obediencia. Esto se agudiza cuando se plantea en el Artículo 25 que debe cumplirse con la Constitución y las leyes y cualquier acto en contrario es nulo sin que sirvan de excusa las órdenes superiores. Este artículo para el personal militar, según lo planteado por Juan Garay, 2001, está en contradicción con el Artículo 328, en el cual se establece que la obediencia y la subordinación son los pilares fundamentales de la FAN. Esta situación puede presentar problemas de conciencia al obedecer una «orden del superior» que aparentemente no está de acuerdo con la Constitución y producir disonancia o incongruencia con la férrea disciplina castrense. De hecho, estos artículos fueron debatidos a consecuencia de los pronunciamientos militares y los eventos acontecidos en nuestro país, durante el mes de abril del año 2002.

En cuanto al respeto de los derechos humanos y crímenes de guerra, en el texto constitucional se plantea que son imprescriptibles (Art. 29, CRBV) y excluye de la jurisdicción penal militar la comisión de delitos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, los cuales serán juzgados por los tribunales ordinarios (Art. 261, CRBV).

El artículo 236, aparte 5, de la CRBV, establece que la Fuerza Armada Nacional, está subordinada a la autoridad del Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe. Esta subordinación de la institución militar a la máxima autoridad civil, que también queda convertida así en máxima autoridad militar, forma parte fundamental de la limitación imperativa. Si consideramos que el Presidente de la República es electo mediante mecanismos democráticos y el gobierno que preside se forma sobre la base de una fuerza política mayoritaria en las urnas, es el poder político, materializado por ese Presidente, quien ejerce

el poder sobre la Fuerza Armada. Todo lo expuesto constituye la legítima autoridad civil que ejerce el poder sobre la Fuerza Armada y configura la subordinación de la institución militar al poder democrático, como una limitación imperativa de la Fuerza Armada Venezolana. Algunas de las limitaciones imperativas contenidas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFAN) —actualmente en reforma conjuntamente con el resto del ordenamiento legal de la FAN para adecuarlo a la norma constitucional—, son las siguientes:

La LOFAN, en procura de establecer las limitaciones imperativas a través de la subordinación de la institución militar al poder político democrático, establece en su artículo 5, lo siguiente:

«Las Fuerzas Armadas Nacionales son esencialmente obedientes y no deliberantes, estarán al exclusivo servicio de la República y se regirán en lo relativo a su organización y funcionamiento por esta Ley y por las demás leyes que le sean aplicables y sus respectivos reglamentos». (LOFAN, Art. 5)

A su vez, el artículo 6, de la referida Ley, establece que el personal militar no podrá tener participación directa, ni indirecta en la política, ni ejercer ningún derecho político. Dicho artículo debe ser ajustado a la normativa constitucional vigente, porque la misma consagra el derecho al voto del militar. Mientras que el artículo 7 ratifica que el militar activo no podrá ejercer cargo político o administrativo en el orden civil, norma sujeta a modificación en la propuesta de reforma de la Ley.

En lo concerniente a la subordinación del militar al poder civil debidamente constituido, lo encontramos en los artículos 51 al 57 de la LOFAN, en los cuales se establece la subordinación al Presidente de la República, como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional y máxima autoridad tanto en tiempo de paz, como en declaración de estado de emergencia por conflicto externo o interno. Así mismo, el artículo 62, señala que el Ministro de la Defensa, en ejecución de las órdenes del Presidente de la República, será la más alta autoridad dentro de la organización, sin descartar que dicho cargo pueda ser ocupado por un civil, como en efecto, se ha dado en la FAN durante el período 2001 – 2002, con la designación de José Vicente Rangel, como titular del Despacho de la Defensa y, a finales del 2002-2003, con el nombramiento de un general en situación de retiro.

Los artículos 362 y 364 de la LOFAN establecen el deber del militar de conocer, cumplir y hacer cumplir estrictamente los principios y reglas constituidos en

convenciones y conferencias sobre Derecho Internacional de Guerra, ratificados por la República y con ello, adquieren vigencia todos los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenios Internacionales, Derecho de Guerra y Derecho Humanitario Internacional.

En síntesis, se puede apreciar la existencia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, los tres elementos básicos: la subordinación militar al poder político, apartidismo de la institución militar y de sus miembros en servicio activo y el respeto a los derechos humanos.

b) Autolimitación moral y la concordancia imperativo-moral en la Fuerza Armada Venezolana:

Este principio se orienta hacia el fortalecimiento y consolidación de los valores morales difundidos para nutrir el sentimiento por convicción sobre el respeto a los valores de subordinación, amor a la patria y respeto a las instituciones y las leyes. La respuesta la encontramos en los valores y convicciones establecidas en los principios doctrinales cuyas bases las tenemos también en la LOFAN, en la Sección II, «Deberes de los militares», entre los que destacan:

«La práctica de los deberes militares deberá cumplirse en todo momento y circunstancia, aún estando el subalterno alejado de la presencia del superior». (Art. 21)

«No puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor, ni de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de la libertad, honra e independencia de su Patria, quién tenga miedo de sacrificarse por ella y ultraje sus armas con infames vicios.» (Art. 32)

«El superior debe inspirar amor, respeto y fidelidad a la Constitución y a las Leyes, sin omitir medio alguno para preparar el ánimo de los subalternos a los grandes sacrificios que pueda demandar la Patria.» (Art. 45)

Estos preceptos morales son refrendados por la doctrina militar surgida de los acuerdos de paz, en la cual se establece que la misión de la fuerza armada es inseparable de los valores democráticos y del estricto cumplimiento de la Constitución.

El régimen constitucional y la actuación de la fuerza armada se basan en la primacía de la persona humana y el respeto a sus derechos. Ello significa que una vez asumido el concepto moral, el militar debe abstenerse de practicar torturas, tratos crueles, inhumanos, ni degradantes, porque de lo contrario quebrantará la doctrina oficial que la propia institución militar le ha inculcado como base de su formación.

Así mismo, la Doctrina de la Fuerza Armada establece la distinción entre las nociones de seguridad y defensa. Esta misma doctrina establece que la FAN debe respeto al orden político soberanamente constituido y a las instituciones democráticas.

Es importante destacar en la Doctrina Educativa de los Centros de Formación Militar la existencia del respeto a los principios democráticos y la subordinación al ciudadano Presidente de la República, como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, firmemente incorporados por la vía educativa y doctrinal y que los militares deben asumir como suyos; con ello se aspira alcanzar adecuadas convicciones democráticas, plenamente concordantes en esencia con los principios legales vigentes.

La congruencia entre lo establecido en las normas jurídicas y los valores difundidos en la institución se encuentran en la actualidad en proceso de ajuste, debido a que el proceso de reforma legislativa adelantado en el seno de la organización a consecuencia de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999, no ha logrado materializarse y los acontecimientos actuales de intranquilidad política, social y militar aportan información contradictoria e incongruente sobre los valores que deben orientar la conducta del militar.

En conclusión, el proceso de transición en la reforma legislativa que adelanta la institución militar consecuencia del nuevo modelo de organización, misión y función que se le atribuyen a las fuerzas armadas, dificultan en la actualidad afirmar la existencia de conjunción y cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por la sociología militar para mantener una fuerza armada en condiciones de servir y mantener una correcta relación con una sociedad democráticamente estable. Entre otros elementos, encontramos como los más importantes los nuevos roles que le asigna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la organización sobre la participación activa en el desarrollo nacional y la participación política a través del voto y su congruencia con los valores de apoliticismo largamente constreñido en el seno de la institución militar.

Capítulo II

Seguridad, defensa nacional y seguridad social

Capítulo II

Seguridad, defensa nacional y seguridad social

El objetivo de este Capítulo es presentar algunos aspectos vinculantes entre las nociones de seguridad, defensa y seguridad social. Dichas nociones parten de un denominador común que nace en la lucha del hombre contra la inseguridad. El ser humano desde su origen es inseguro y requiere de otros hombres para garantizar su existencia. Esta lucha ancestral transita, por un lado, por los caminos de la satisfacción de necesidades básicas para superar las carencias fundamentales, la miseria y las situaciones de infortunio; por otro lado, transita la ruta para proteger y defender su persona, familia, bienes y congéneres que comparten intereses comunes, ideas y carencias y que por cualquier circunstancia presentan situaciones configuradas como inseguras para mantener o alcanzar su desarrollo social.

En cuanto a la protección social ante las necesidades sociales, los seres humanos siempre han mostrado interés y preocupación por las personas sometidas a privaciones y estados de necesidad, esta preocupación se ha expresado en distintos formas de ayuda desarrolladas y puestas en práctica en diferentes momentos históricos; de allí, la importancia de avanzar en aportar una visión general de la expresión histórica de esas modalidades de protección social.

1. La inseguridad y modalidades de protección social

La miseria, la inseguridad del hombre frente a los estados de necesidad ha existido siempre. El hombre ha desarrollado mecanismos de solidaridad para luchar conjuntamente contra estos infortunios valiéndose de diferentes medios para obtener la seguridad vital, superar situaciones de inseguridad y establecer mecanismos de protección para prevenir los estados de necesidad o en todo caso, mitigar sus efectos. Por lo tanto, la protección social frente a las contingencias ha sido una preocupación del ser humano desde los orígenes de la civilización. La previsión y la provisión como sistema orgánico y como instrumento de bienestar

social fundamentada en la solidaridad y cooperación, ha sido una estructura desarrollada por la actividad del hombre en su convivencia social, expresada en distintas épocas, bajo diferentes modalidades.

Desde la propia existencia de la humanidad el individuo ha luchado por su seguridad y para ello ha tenido que hacer frente a determinados riesgos y situaciones de necesidad, en algunos casos ha podido enfrentarlos individualmente a través de sus propios medios, pero en la mayoría de ellos su magnitud rebasa su capacidad individual. Esto lo ha condicionado históricamente a la necesidad de ensayar nuevas alternativas para enfrentar estas situaciones, pasando por mecanismos grupales, gremiales y comunales entre otros, inspiradas por distintas motivaciones y sustentadas bajo diferentes normativas con menores o mayores niveles de estructuración, y en muchos de los casos han coexistido en un mismo período histórico. Entre los instrumentos de protección social más utilizados encontramos los siguientes:

Instrumentos de Protección Social

Asistencia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Personal: Piedad, Caridad. ✓ Colectiva: Asistencia privada (congregaciones religiosas y cofradías), Beneficencia Pública, Asistencia social.
Previsión	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Previsión Individual: Ahorro voluntario y obligatorio, Responsabilidad de los empleadores, Seguros privados. ✓ Previsión Colectiva: Seguros sociales, Cajas de previsión, Regímenes de Jubilaciones y pensiones, Obras sociales.
Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mecanismos de protección social conjugados e integrados a un sistema general, garantizado por el Estado.

FUENTE: Elaboración propia

Para entender las nociones de asistencia, previsión y seguridad social, es necesario transitar por su contenido y las especificidades de cada uno de estos medios de protección social utilizados a lo largo del proceso evolutivo de la seguridad social. Estas expresiones del hombre para enfrentar las necesidades, producto de contingencias sociales, según el autor Zúñiga Cisneros, 1965, presenta dos elementos básicos: el primero que es constante, constituido por el «miedo del hombre frente a la inseguridad, la miseria, la incertidumbre», los riesgos propios de su condición biológica y de convivencia social; y el segundo elemento que es variable, está constituido por los «medios utilizados para enfrentar esos miedos», los cuales se han desarrollado continuamente y se encuentran permanentemente en procesos de cambio en virtud de los recursos financieros, técnicos, humanos,

materiales, organizacionales y de participación disponibles en la sociedad. El miedo del hombre frente a la inseguridad permanece constante; lo dinámico y cambiante han sido los medios utilizados para enfrentar dicho miedo, los cuales dependen en menor o mayor grado de la capacidad y recursos disponibles de ese orden social para desarrollarlos y garantizar su efectividad.

a. La Asistencia:

La asistencia en su concepción cotidiana equivale a socorro, favor, ayuda; en un sentido restringido se entiende por «asistencia», la atención profesional bien sea médica, jurídica y/o religiosa, que se brinda a la persona o grupos en trance de necesidad. Asistencia significa acción de asistir, representa y sugiere la idea de ayuda temporaria y suplementaria para superar una carencia. La ayuda al necesitado ha existido desde los orígenes de la humanidad, aun cuando su concepto, contenido y denominaciones han variado paralelamente a las transformaciones que se han operado en el plano filosófico y político. La ayuda a los necesitados como deber moral entre las religiones antiguas aparece expresada en las instituciones del pueblo hebreo. En la doctrina cristiana la caridad aparece como un signo distintivo de universalidad, por cuanto no distingue raza, religión u otra circunstancia para brindar el socorro, es un acto caritativo, de amor, comprensión y apoyo al prójimo que le permita llegar a Dios a través de la fraternidad con el necesitado. Modernamente, sin negar su valor moral, la asistencia al necesitado adquiere un sentido práctico, una ejecución técnica y una consagración jurídica del «deber de la asistencia».

La asistencia en la contingencia se expresa en modalidades personales, sociales o estatales, sin ser excluyentes entre sí. La asistencia puede ser personal, cuando predominan los sentimientos morales o caridad cristiana, puede ser social o colectiva, cuando se asiste a sectores sociales, en particular como es la filantropía privada o pública de atención al indigente, y/o puede llegar a ser pública, estatal, cuando la responsabilidad del favor pasa a ser un deber y el Estado asume los medios humanos, materiales e institucionales para desarrollar los programas de asistencia social en procura del bienestar. La asistencia social actúa al producirse la contingencia y no requiere de contraprestación para gozar de los beneficios.

b. La Previsión:

La previsión deriva de instrumentos contributivos. Según Cabanellas, 1964: *«su principio se orienta hacia un régimen de prestaciones recíprocas basadas en la igualdad, en la cooperación y un sentido de solidaridad humana y social»*.

En efecto, los logros comunitarios que sirvieron de base a la asistencia familiar y a la beneficencia trascendieron a otras formas de ayuda. Los miembros de los grupos profesionales y religiosos desarrollaron vínculos para asumir en común las circunstancias de ciertos riesgos, mediante la ayuda mutua o recíproca, lo cual da lugar al nacimiento del «mutualismo».

Estos instrumentos contributivos o previsionales se caracterizan por:

- ✓ Anticiparse a las contingencias mediante la recaudación previa de los recursos necesarios al ocurrir el acontecimiento futuro; en otras palabras, prever los recursos para proveer los beneficios;
- ✓ Ser preferentemente un medio de protección para la clase económicamente activa; y
- ✓ Utilizar medios personales no coactivos y sociales coactivos.

La previsión puede ser: personal (ahorro voluntario y obligatorio); de responsabilidad de los empleadores y particulares (seguros privados); o social (seguros sociales, cajas de previsión, regímenes de pensiones y jubilaciones y obras sociales).

c. La Seguridad Social:

Definir la seguridad social ha representado una dificultad, por cuanto las definiciones deben poseer un valor universal y la seguridad social difiere en contenido y estructura de un país a otro, y por su carácter multidisciplinario es difícil encerrarla en una fórmula única; por ello, hoy se reconoce la dificultad para conceptuar bajo un mismo contenido a la seguridad social. En consecuencia, los estudiosos de la disciplina antes que definirla, han optado por abordar la noción básica sobre la cual descansa la seguridad social.

Podemos aproximarnos a establecer que la seguridad social se expresa en un ámbito tridimensional, como política, como derecho y como un conjunto de técnicas sistemáticamente estructuradas, con el propósito de alcanzar objetivos sociales preconcebidos por una sociedad determinada y acorde con las posibilidades para su consecución. En un sentido lato, podemos afirmar que la seguridad social es una disciplina social que tiende al bienestar colectivo, mediante la protección del hombre frente a las contingencias y otras necesidades sociales, a través de beneficios, prestaciones y servicios.

El contenido de la noción de seguridad social ha transitado a través de tres enfoques: el político, socio-económico y jurídico. (Hünicken, Javier y otros 1978).

Enfoque Político: La seguridad social es concebida como un instrumento de la política social y tiene como propósito alcanzar el bienestar colectivo, creando las condiciones que coadyuven a la plena realización del hombre. Desde este enfoque, la seguridad social es un conjunto de medidas y técnicas tendentes a eliminar la miseria, crear condiciones de mejoras socioeconómicas para elevar la calidad de vida (prevención de enfermedades y los riesgos, cuidado de la salud, atención médica, rehabilitación a enfermos, inválidos y ancianos), otorgar prestaciones suficientes para atenuar los efectos de las contingencias sociales y facilitar a los sectores de escasos recursos el acceso a la vivienda, educación general y profesional, recreación y turismo social.

Enfoque Socio-Económico: La seguridad social tiene como fin último la redistribución de la renta nacional (De Ferrari, Francisco, 1972), Sin embargo, Durand (1953) expresa que la distribución de la renta es una consecuencia y no el fin de la seguridad social. Al respecto, Ricardo R. Moles (1978), reafirma que uno de los objetivos fundamentales de la seguridad social es garantizar cada vez más una amplia y equitativa distribución de la renta nacional.

Enfoque Jurídico: La seguridad social es una rama autónoma del Derecho con el objeto de amparar al hombre contra las necesidades derivadas de las contingencias sociales. Esta autonomía se manifiesta en los ámbitos legislativo, jurisprudencial, doctrinario y científico.

La seguridad social es un derecho social reconocido universalmente y toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, expresa la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada en París en 1948.

La seguridad social es un derecho especialísimo de la humanidad, consagrado en diferentes instrumentos declarativos emanados de los principales organismos internacionales sobre «Derechos Humanos» y se ha integrado a las legislaciones internas en la mayoría de los pueblos del mundo. En este sentido, Absalón Méndez C. (1998), concibe a la seguridad social como: «*Un sistema de protección social, fundado legalmente, orientado a garantizar a los habitantes de un país un mínimo de condiciones favorecedoras de una existencia humana y digna*».

Por ello, la seguridad social es entonces, la resultante de tres factores concurrentes: La política, la economía y el derecho.

Ahora bien, a título de síntesis, es importante, exponer brevemente la vinculación entre las nociones de asistencia, previsión y seguridad social, para lo cual se agrupan a continuación las siguientes consideraciones:

- ✓ Son expresiones de mecanismos de protección social, utilizadas por el hombre en momentos históricamente determinados, para enfrentarse a las necesidades sociales producto de las contingencias sociales.
- ✓ Los medios de protección reflejan el crecimiento progresivo del campo de aplicación o población protegida por dichos mecanismos, así como también, la extensión y especificidad de las contingencias protegidas.
- ✓ La asistencia refleja el acto de protección, y la previsión incorpora el acto de proveer los recursos y medios para proteger ante las contingencias.
- ✓ La seguridad social moderna refleja la conjunción de los sistemas de asistencia social y previsión social.
- ✓ La seguridad social configura el acto de protección como un deber del Estado y un derecho de todos los ciudadanos.

Por último, afirmamos que los sistemas de seguridad social son un cuerpo complejo donde se conjugan técnicas de asistencia social, previsión social y servicios sociales, a través de las cuales el Estado y sus órganos de administración proveen la satisfacción del interés público mediante la distribución de prestaciones, bienes o servicios a los ciudadanos en situaciones de necesidad, como expresión solidaria de toda la colectividad organizada.

2. Relaciones entre las nociones: Seguridad, Defensa Nacional y Seguridad Social

Para abordar la relación existente entre la seguridad y defensa nacional y la seguridad social, debemos analizar la noción de seguridad, desarrollo social y la defensa nacional.

a. Seguridad:

El término «seguridad» es sinónimo de certeza, confianza, se interpreta como un ambiente estable predecible, donde no existan temores al daño o perjuicio a personas o sus bienes. Se relaciona con la confianza de los individuos dentro del ambiente social. La seguridad refleja orden, solidez, certeza, convicción, garantía que se manifiesta en los distintos niveles: individual, grupal y social.

Cuando nos referimos a la seguridad de la nación, como la hemos visto, esta noción adquiere dimensiones en distintos ámbitos como son:

- ✓ Seguridad económica;
- ✓ Seguridad jurídica;
- ✓ Seguridad y defensa;
- ✓ Seguridad ciudadana; y
- ✓ Seguridad social, entre otras.

Con estas ideas como base, a continuación se enuncian una serie de aseveraciones acerca de la seguridad y la defensa nacional:

- ✓ La seguridad es un valor existencial.
- ✓ La defensa es una acción indispensable para la preservación de la seguridad.
- ✓ La seguridad y defensa propenden a la preservación del Estado de Derecho, al bienestar colectivo, la protección de bienes y recursos nacionales y la satisfacción de los intereses de una nación libre y soberana.

La seguridad es un principio que tiende a regir el comportamiento de todo ser humano, se constituye en una necesidad de subsistencia que extiende sus límites a otras dimensiones que le garanticen la estabilidad de lo poseído. Esta lucha constante orienta la conducta del hombre a estructurar sistemas de vida que lo trascienden, de este modo, el principio de seguridad viene a ser en su contenido final una gran síntesis de sobrevivencia, bienestar y una efectiva protección generacional. (Maldonado, 1992).

Las nuevas amenazas y enemigos comunes para la seguridad de un país la constituyen: la pobreza, la desigualdad social y el desequilibrio económico. Replanteando lo señalado por Sen, premio Nóbel en Economía (1999), invertir en el capital humano significa invertir en educación, nutrición y salud; significa invertir en reducir las desigualdades; significa invertir en vencer la pobreza; en otras palabras, significa invertir en seguridad y desarrollo social.

b. Desarrollo Social:

El término «desarrollo» comúnmente se entiende como el proceso de avance hacia un estado que consideramos deseable. La noción de desarrollo aceptada por los organismos internacionales: (ONU, 1975) establece que: «*El progreso y el*

desarrollo en lo social debe encaminarse a la continua elevación del nivel de vida, tanto material como espiritual, del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, su fin último es lograr una mayor calidad de vida para todos, lo que significa no solamente el desarrollo de los recursos económicos y otros recursos materiales, sino también el perfeccionamiento físico, moral, intelectual y cultural de la persona humana».

Para Maldonado, 1962, el estado de «desarrollo» se logra con la preparación de un conjunto de planes, programas, proyectos y acciones orientados a realizar procesos creativos para el perfeccionamiento cualitativo y cuantitativo de los aspectos materiales e inmateriales de un país, una institución, una organización o una familia. El desarrollo se expresa mediante la capacidad de visualización y resolución de los problemas, la apropiada división del trabajo, el empleo de tecnología adecuada al medio y a las necesidades, así como el uso racional de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles. En el nivel nacional, se orienta al mejoramiento de las condiciones políticas, económicas, sociales, militares, ambientales, científicas y tecnológicas de la comunidad.

El desarrollo social será equilibrado en la medida que se desarrolla el capital social. Según Bernardo Klinksberg, 2001, el fortalecimiento del capital social se expresa a través de los siguientes factores:

- ✓ El nivel de confianza que existe entre los integrantes de una sociedad. Mientras que el nivel de confianza se deteriora en situaciones de grandes desigualdades sociales.
- ✓ La capacidad de sinergia para desarrollar formas de cooperación y esfuerzos conjuntos entre el Estado y la sociedad civil.
- ✓ La conciencia cívica ciudadana, la posición de pertenencia de la población frente al colectivo y el bien común.
- ✓ Los valores éticos predominantes en una sociedad.

De acuerdo con Klinksberg, estos cuatro factores tienen una influencia determinante en el desarrollo económico y social de un país, y sobre estos factores incide la seguridad social como herramienta técnico administrativa de la política social de un Estado para la consecución del bienestar social que aspiran los integrantes de un colectivo social.

El desarrollo de los sistemas de seguridad social es un claro indicador del desarrollo social alcanzado por una sociedad. El fortalecimiento y expresión de los principios de la seguridad social dentro de una sociedad dada evidencia mejoras

en la redistribución del ingreso nacional, y en consecuencia tiende a reducir las desigualdades sociales. Expresa la capacidad de sus habitantes para desarrollar y sostener esfuerzos conjuntos entre el Estado y la sociedad para enfrentar con éxito los retos y sortear los obstáculos para mantener un sistema capaz de garantizarles los derechos humanos fundamentales, como vía para la consecución de la paz social y el bienestar colectivo.

En este sentido podemos afirmar la existencia de dos grandes conjuntos dinámicos, sobre los cuales descansa la seguridad:

- ✓ El desarrollo integral como fuente de poder; y
- ✓ La estructuración y operatividad de muy variados recursos defensivos.

Estos dos conjuntos interactúan dinámicamente y deben desarrollarse recíprocamente para sostenerse mutuamente. En un país sí existiera sólo el desarrollo sin contar con apropiados medios de oportuna defensa, se haría apetecible y sería inevitable que dicha nación fuese fácil víctima de sus enemigos, y/o tendría siempre que estar buscando protección internacional, mientras que lo contrario, si la única preocupación de un país fuera mantener sólidos medios defensivos, es evidente que estos recursos no tendrían apropiados niveles de operatividad, debido a la carencia de una sólida sustentación interna que fuese capaz de mantener y renovar los sistemas defensivos que se hayan diseñado y establecido.

Para sintetizar, tenemos que la seguridad, en término general, es un valor existencial, una aspiración del hombre para vivir sin temores y satisfacer sus anhelos con plena libertad. Uno de los más caros anhelos individuales del hombre es sentirse a salvo y protegido del azar y las circunstancias, aspirar a un grado de bienestar, una porción de recursos y respeto a sus derechos.

Estos elementos nos conducen a precisar que la seguridad de la nación es una **situación** que envuelve la idea de salvaguardar y garantizar los derechos comunes de:

- ✓ La población;
 - ✓ El territorio;
 - ✓ La soberanía;
 - ✓ La estructura jurídica;
 - ✓ El orden público; y
-

- ✓ Las instituciones socialmente constituidas.

En consecuencia, el problema de la seguridad es todo aquello que afecta el interés de la nación, y por ende, perjudica el funcionamiento del sistema.

El objetivo de la «seguridad» está destinado a prevenir las interferencias al funcionamiento del sistema político. Mientras que la «defensa» es un concepto estratégico, coyuntural, concreto, normativo y evolutivo.

c. Defensa Nacional:

La defensa es la acción conjunta conformada por medidas coordinadas y planificadas sobre la base de una estrategia adoptada por el Estado para mantener la seguridad. (Manual de Planificación de Seguridad y Defensa MD, EMC. 1970).

No existen dudas que los conceptos de «seguridad» y «defensa», contienen nociones diferentes, aun cuando ambos se complementan. Las relaciones entre seguridad, defensa, desarrollo social y seguridad social la podemos apreciar claramente en el contenido de las nociones establecidas en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN), publicada en Gaceta Oficial N° 37.594, el 18 de Diciembre de 2002. Esta Ley tiene por objeto regular la actividad del Estado y la sociedad en materia de seguridad y defensa integral, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales.

En el referido texto legal, se señala que:

«la seguridad de la nación está fundamentada en el desarrollo integral, y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar de los principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una de las personas que conforman el Estado y la sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos». (LOSN, Art. 2)

En la misma Ley Orgánica se define la defensa integral como:

«...Conjunto de sistemas, métodos, medidas y acciones de defensa, cualquiera sea su naturaleza e intensidad que en

forma activa formule, coordine y ejecute el Estado, con la participación de las instituciones públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras con el objeto de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la nación». (LOSN, Art. 3)

La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, asume como su tercer eje conceptual, la noción de desarrollo integral y lo concibe como:

«La ejecución de planes, programas, proyectos y procesos continuos de actividades y labores que acordes con la política general del Estado y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, se realicen con la finalidad de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar». (LOSN, Art. 4)

Asimismo, se establece en el artículo 17 de la referida Ley, que la calidad de vida de los ciudadanos es el objetivo fundamental del Estado, el cual conjuntamente con la iniciativa privada fomentará el desarrollo integral a fin de garantizar la participación de la sociedad y otorgar el mayor bienestar a la población.

Es importante destacar que en esta Ley se incorpora la noción de la gestión social del riesgo y en el artículo 25 de la LOSN se establece que el mismo:

«comprende los objetivos, programas y acciones que dentro del proceso de planificación y desarrollo de la nación, están orientadas a garantizar la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas, promoviendo el desenvolvimiento de los aspectos de prevención, preparación, mitigación, respuestas y recuperación ante eventos de orden natural, técnico y social que puedan afectar a la población, sus bienes y entornos, a nivel nacional, estatal y municipal». (LOSN, Art. 25)

La Seguridad y Defensa de la nación envuelve medidas protectivas que operan como:

- ✓ Defensa interna.
 - ✓ Defensa externa.
 - ✓ Contribución al desarrollo socio-económico de la nación.
-

En términos generales podemos concluir:

- ✓ La seguridad como un todo tiende a garantizar la correcta aplicación del poder, la satisfacción de los intereses nacionales; en consecuencia, propicia el bienestar y el desarrollo, por tal motivo la seguridad y el desarrollo tienden al objetivo común que es el bienestar.
- ✓ La seguridad hace posible el desarrollo, mientras la defensa constituye la capacidad de reacción para proteger a ambas clases de acciones.
- ✓ El desarrollo proporciona seguridad y al propio tiempo fortalece la capacidad defensiva.
- ✓ Los medios de defensa son una consecuencia de los niveles de seguridad y desarrollo.
- ✓ Un desarrollo equilibrado y una defensa sólida, aportan como resultado un evidente estado de seguridad.
- ✓ La seguridad y el desarrollo son permanentes, mientras que la defensa es circunstancial y temporal.
- ✓ La seguridad no es un valor mensurable, sino una apreciación subjetiva que sólo se logra cuando existe un efectivo nivel de desarrollo y poderosos medios de defensa.
- ✓ El desarrollo, la seguridad y defensa nacional y la seguridad social son competencias y responsabilidad del Estado; toda persona natural y jurídica es corresponsable en su consecución.
- ✓ La seguridad y defensa nacional es un componente intrínseco del sistema político, al cual contribuye con aportes tendiente al fortalecimiento del poder, es decir, de la autoridad, a la preservación de su potencial y a la solución de conflictos que pueden interferir con el funcionamiento del Estado.
- ✓ Uno de los instrumentos utilizados por el Estado para influir en crear las condiciones para proporcionar la paz laboral y la paz social es la seguridad social, dirigida a proteger a todos los miembros de la sociedad, incluyendo a los miembros de las organizaciones militares.

Vista así, la seguridad social es utilizada como propósito supremo, para coadyuvar al desarrollo y la seguridad de la nación. La seguridad social es un poderoso medio para la consecución del bienestar social, progreso generalizado, estabilidad, fortaleza interna e influencia internacional.

d. Seguridad Social:

La seguridad social es un conjunto de instituciones mediante las cuales el Estado le garantiza a todos los ciudadanos, frente a las situaciones de necesidad, los medios mínimos de subsistencia. Esta protección estatal frente a la inseguridad económica de los individuos es un factor que contribuye a evitar las tensiones sociales y amortigua las desigualdades generadas por la propia estructura del sistema. De allí que la seguridad social cumple una función de política de integración y legitimación del orden establecido.

En este sentido Podetti, 1982, plantea que el concepto de seguridad social, expresa que cuando existe un sistema orgánico de leyes, ordenamiento e instituciones en virtud del cual todos los ciudadanos aspiran ser liberados de cualquier necesidad, se dice que se ha realizado un sistema de seguridad social. En síntesis: las necesidades colectivas derivadas de las contingencias sociales, son objeto de tutela de la seguridad social. Se puede afirmar entonces, que las contingencias sociales son los eventos que normalmente provocan una necesidad económica que generalmente se traduce en la disminución o pérdida de los ingresos habituales, o bien generan gastos adicionales o suplementarios. De allí, que el objeto de la seguridad social sea amparar al hombre contra esas contingencias sociales.

La seguridad social se concibe en la actualidad como un sistema técnico administrativo de protección para toda persona en su condición de miembro de la sociedad. La seguridad social establece profundas relaciones con la macro y microeconomía y los intereses de los actores que le rodean, estos vínculos convierten a la seguridad social en un área sensible al acontecer nacional en lo económico, lo político y lo social.

En Venezuela desde el año 1945 hasta 1989, se han suscrito y ratificado cincuenta y cuatro (54) convenios aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, específicamente con los países hermanados por razones históricas, geográficas, económicas, políticas y culturales. La figura jurídica internacional de los Convenios, Acuerdos, Pactos, Tratados, ha adquirido en la actualidad mayor fuerza por las tendencias globalizadoras y la apertura del mercado y el consecuente libre tránsito de los trabajadores, en este sentido, nuestro país mantiene una firme vocación a suscribir pactos, convenios y tratados encaminados a lograr propósito comunes de desarrollo económico y social, especialmente con los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), con los cuales se comparte el reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano fundamental, bajo principios de universalidad, equidad, unidad, subsidiaridad, suficiencia,

oportunidad y eficiencia, reconocido como un servicio público, obligatorio, garantizado por el Estado.

3. Componentes de la seguridad y defensa de la nación venezolana

En el momento actual Venezuela enfrenta circunstancias de inseguridad interna y de algunos elementos que provienen del exterior.

- ✓ En lo interno, la situación presenta características de incertidumbre individual y colectiva, conjuntamente con debilidades de los órganos públicos; entre otras se incluyen las siguientes:
 - Corrupción administrativa;
 - Inseguridad individual y colectiva;
 - Inseguridad de bienes e instalaciones;
 - Delincuencia y criminalidad;
 - Narcotráfico;
 - Manifestaciones de descontento popular;
 - Desorden público;
 - Subversión;
 - Amenazas de terrorismo; y
 - Declaración en desobediencia de algunos sectores de la sociedad civil y de la institución militar.
 - ✓ En lo externo, es importante destacar que el mantenimiento del orden interno es un requisito indispensable para el desarrollo de la seguridad externa. Ante este cuadro interno se debe reconocer que en el ámbito externo Venezuela se constituye en un objetivo estratégico por sus fronteras y recursos debido a que:
 - Es un país productor de petróleo y otros recursos de importancia estratégica mundial;
 - Está situado en el centro geo-político del área más conflictiva que la constituye el área del Caribe, donde afloran presiones de todo orden y de variada intensidad; y
-

- Está rodeada de vecinos con quienes a pesar de las relaciones cooperativas, se mantienen negociaciones complicadas y se han presentado actitudes antagónicas y conflictivas.

La defensa puede ser externa cuando se visualiza en el ámbito internacional o bien puede operar en el ámbito intra-societario a nivel del sistema político. En este sentido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en 1999, establece:

El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará con el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuye la Ley. (CRBV, Art. 329)

Evidentemente que la conceptualización de la seguridad y defensa venezolana está anclada en el pensamiento bolivariano y mantiene su firme sustentación en nuestra Carta Magna en sus artículos 322 y 326:

La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional. (CRBV, Art. 322)

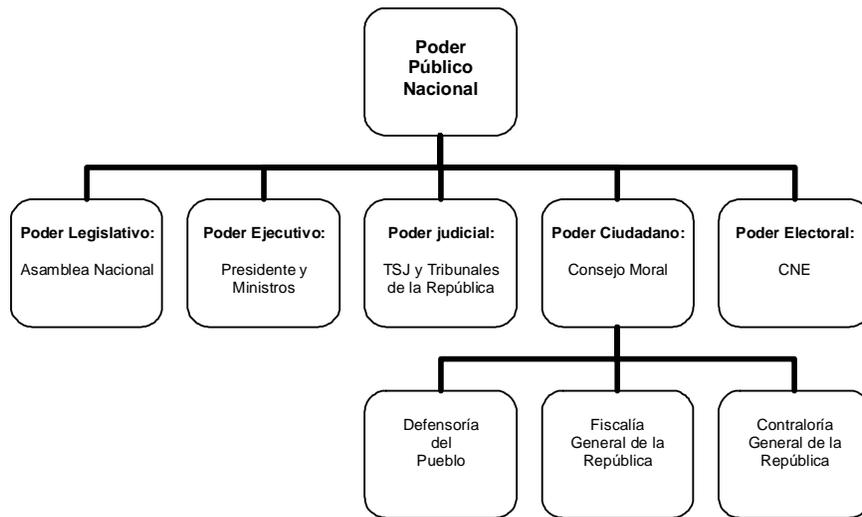
Estos aspectos específicos sobre la seguridad de la nación, son refrendados y ampliados teórica y doctrinalmente, en el artículo 326:

La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura

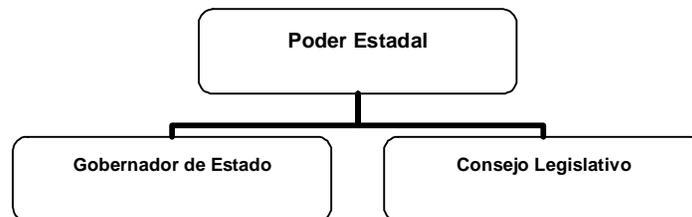
para la comunidad nacional. El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. (CRBV, Art. 326)

Estos propósitos constitucionales de indiscutible valor teológico, precisan la definida orientación de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil de garantizarle seguridad a la nación, mediante el progreso espiritual, social y económico y en armonía con los Poderes Nacionales.

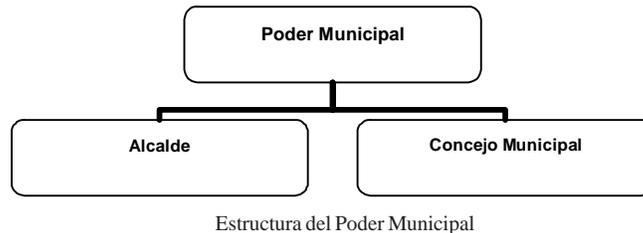
En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de la clásica división de los Poderes Nacionales en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se incorporan otros poderes como el Poder Ciudadano y el Poder Electoral.



Estructura del Poder Público Nacional



Estructura del Poder Estatal



La CRBV en su Art. 329, le asigna específicamente a la Fuerza Armada Nacional: Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional, la responsabilidad de asegurar mediante operaciones militares la defensa de la nación.

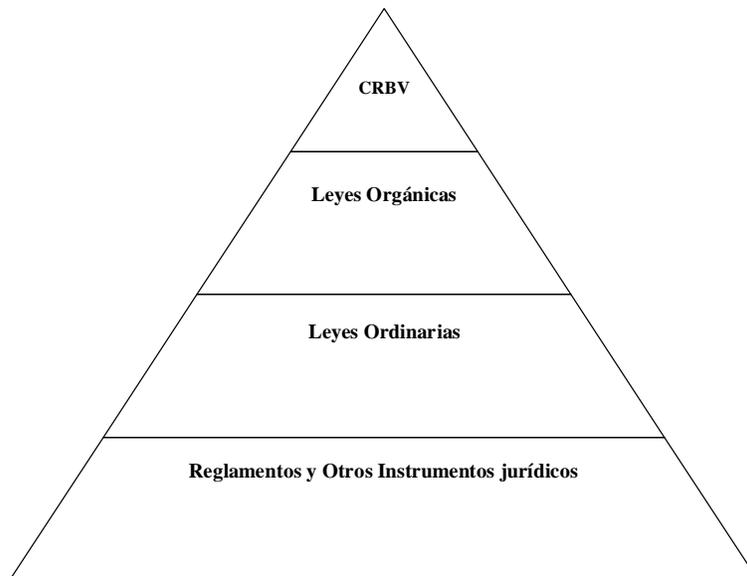
Este aspecto es retomado por la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002), en el artículo 20, en el cual se establece: «La Fuerza Armada Nacional constituye uno de los elementos fundamentales para la defensa integral de la nación, organizada por el Estado para conducir su defensa militar en corresponsabilidad con la sociedad». (Omissis). Estableciendo que sus componentes (Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional), «...con sus respectivos ámbitos de acción, tienen como responsabilidad, la planificación, ejecución y control de las operaciones militares, a los efectos de garantizar la independencia y soberanía de la nación, asegurar la seguridad de su territorio y demás espacios geográficos de la República, así como la cooperación en el mantenimiento del orden interno. Las Leyes determinarán la participación de la Fuerza Armada Nacional en el desarrollo integral de la nación».

Los nuevos roles que se le asignan a la Fuerza Armada Nacional en la Carta Fundamental son: garantizar al Estado su independencia, el ejercicio racional de la soberanía, el resguardo de la territorialidad, y la capacidad de auto-determinación, donde se anteponga la paz sobre la guerra, la solidaridad ante los conflictos, y la defensa para la no-agresión. Todo ello, conlleva a cambiar las viejas estructuras y los tradicionales enfoques de defensa, de allí, la imperante necesidad de reorientar el empleo de la Fuerza Armada Nacional.

El concepto de seguridad de la nación incluye nuevas amenazas generadas por la pobreza, desigualdad social y desequilibrio económico. Este nuevo régimen de seguridad no puede ser ambiguo, ni desbalanceado, ni diferenciado; tiene que ser único, con características particulares que llene el vacío derivado de la carencia de un régimen y que brinde a sus componentes una verdadera sensación de seguridad. La constitución de un régimen de seguridad de la nación, deberá ser

integral; su conceptualización estará íntimamente ligada a las dimensiones políticas, sociales, económicas, ambientales y militares. En el caso de la dimensión militar, la meta parece estar orientada en la corresponsabilidad para atender la problemática social y hacia las operaciones en el marco de una defensa no ofensiva, derivada de la interdependencia y de la búsqueda de la seguridad común; reduciendo la percepción de lograr la seguridad únicamente utilizando la capacidad militar ofensiva.

En el país para consagrar la seguridad de la nación, existe una estructura legislativa a nivel nacional que comprende instrumentos jurídicos. En la cúspide de esa estructura se encuentra la Constitución; le siguen las Leyes Orgánicas y posteriormente las Leyes Ordinarias, Reglamentos y otros instrumentos jurídicos esparcidos en los niveles sectoriales y regionales. En las categorías generales encontramos la jerarquía política, económica, social y militar que conforman la globalidad del Sistema Nacional de Seguridad y Defensa.



En el Preámbulo de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se encuentran los principios que sirven de base a la normativa legal y las aspiraciones de la población que representan los fines supremos del Estado Venezolano.

«...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad...». (CRBV, Preámbulo)

Los conceptos generales están especificados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en el TÍTULO I, contenido de los principios fundamentales que tienen especial valor normativo para la seguridad y defensa de la nación; el TÍTULO II, referido a «espacio geográfico y de la división política», en cuyo articulado se expresa la soberanía como un fenómeno interno del País y se aplica el concepto a lo externo, las fronteras hasta las cuales se extiende la soberanía en Venezuela, la extensión del mar territorial, la plataforma continental y los espacios insulares. La responsabilidad del Estado en la garantía de los Derechos Humanos, los Derechos Políticos y los Derechos Culturales y Educativos, los Derechos Económicos y los Derechos Ambientales. Así como también, la estructura del Poder Público Nacional integrado por el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se plantea que la seguridad de la Nación es competencia esencial del Estado y responsabilidad de los venezolanos (Art. 322). El máximo órgano de consulta para la planificación y basamento del Poder Público en materia de defensa de la nación, su soberanía e integridad de su espacio geográfico es el Consejo de Defensa de la Nación (Art. 323), la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación

activa en el desarrollo nacional (Art. 328), corresponde a la Fuerza Armada Nacional.

El Consejo de Defensa de la nación venezolana, está integrado con miembros permanentes y miembros no permanentes:

Son miembros permanentes,

- ✓ Presidente de la República, quien lo presidirá;
- ✓ Vicepresidente Ejecutivo;
- ✓ Presidente de la Asamblea Nacional;
- ✓ Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;
- ✓ Presidente del Consejo Moral Republicano; y
- ✓ Ministros de la Defensa, Interior y Justicia, Relaciones Exteriores, Planificación y de Ambiente.

Los miembros no permanentes son de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente (a) del Consejo y su participación se considerará pertinente cada vez que la problemática a consultar lo amerite. Estos miembros no permanentes sólo tendrán derecho a voz y cumplirán las funciones que se les asignen por nombramiento mientras permanezcan en el ejercicio de sus actividades dentro del Consejo de Defensa de la Nación (Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, artículo 35):

«Al Consejo de la Defensa de la Nación le corresponde también establecer el concepto estratégico de la nación y su seguridad. Tiene su fundamento en el Artículo 326 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN). Ej., establece la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil «para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar». (LOSN, Art. 35)

Con lo expuesto, se aprecia la vinculación entre las nociones de seguridad, defensa, satisfacción de necesidades y desarrollo social y el compromiso de todos en su consecución, porque la errónea apreciación de considerar a la seguridad y defensa del país, como función exclusiva de la Fuerza Armada Nacional, ha mantenido a la gran mayoría de la población ajena y desvinculada de estos temas.

En la pirámide del marco jurídico venezolano en materia de seguridad y defensa, se encuentra, por supuesto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y le continúa por su especificidad la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002). En Venezuela se dispone de un conjunto de leyes especiales o sectoriales con incidencia en el campo de la seguridad y defensa, tal es el caso de las que regulan a la política interior, la política exterior, el sector defensa, el sector justicia, el sector industrial, agropecuario, económico y social.

Venezuela dispone igualmente de leyes destinadas a garantizar, salvaguardar, mantener y apoyar a las organizaciones públicas en el ejercicio de coadyuvar a la política de seguridad y defensa de la nación. Entre ese conjunto de leyes disponibles que coadyuvan a la seguridad y defensa de la nación, se encuentran las vinculadas a la seguridad social, tanto a nivel nacional como la orientada al régimen especial de Seguridad Social de los miembros de la Fuerza Armada Nacional.

Capítulo III

La protección social en Venezuela

Capítulo III

La protección social en Venezuela

1. Antecedentes históricos de la seguridad social:

Para abocarnos a la protección social en Venezuela, retomamos en términos generales la seguridad social y la alusión a la inseguridad del hombre frente a los peligros que acechan su existencia: las necesidades, los riesgos, las contingencias sociales y los distintos modos mediante el cual los individuos, la sociedad y el Estado los ha combatido. En la historia se han ensayado distintos caminos para superar esos eventos con el anhelo de obtener la seguridad vital indispensable para vivir con dignidad.

Los antecedentes históricos de la seguridad social han sido expuestos por diferentes autores; en este momento no se pretende hacer un estudio exhaustivo sobre ellos, sólo intentaremos seleccionar algunas de las instituciones más reconocidas para evidenciar su proceso evolutivo, desde la prehistoria de la seguridad social hasta su reconocimiento como un derecho social. Entre ellas mencionamos las siguientes:

- a. **El ahorro:** Constituye la primera forma de previsión individual practicada por el hombre. El ahorro consiste en renunciar a un consumo actual en procura de satisfacer una necesidad futura.
 - b. **La caridad:** Es una de las fuentes históricas de la materia, todas las religiones la han fomentado. En el cristianismo desde su inicio se convirtió en su postulado fundamental.
 - c. **La beneficencia:** Se expresa en la unión de esfuerzos individuales para atacar con mas eficiencia a las necesidades y la adversidad, dando origen al nacimiento de las sociedades mutuales o benéficas la suma de voluntades inspiradas en la caridad generó un conjunto de fundaciones
-

o instituciones benéficas que fueron auspiciadas y organizadas por la Iglesia Católica desde los primeros siglos del cristianismo.

- d. **El mutualismo:** Las mutualidades son instituciones sociales creadas por los mismos integrantes del grupo que asumen solidariamente una positiva actitud asistencial y previsional. Los miembros dueños de la iniciativa administran sus propios recursos. Se expresa en la solidaridad social a cargo de los mismos beneficiarios.
 - e. **El cooperativismo:** Surge en Europa a fines del siglo XVIII, las clases urbanas y rurales más necesitadas se unen solidariamente en cooperación sin fines de lucro con el propósito de obtener fuentes de trabajo, conseguir artículos de primera necesidad a precios solidarios, o vender sus productos a precios competitivos.
 - f. **La asistencia social:** Frente a las limitaciones de las iniciativas particulares toma auge la idea de la asistencia pública como función a cargo del Estado, destinada a mitigar los efectos de las necesidades vitales entre los pobres. El Estado asumió el establecimiento de instituciones para internar y asistir a enfermos, inválidos, ancianos y sectores paupérrimos de la sociedad. Marca la transición del favor al deber.
 - g. **El seguro privado:** El seguro privado mercantil es facultativo e implica una contraprestación, parte de la existencia de un riesgo que la empresa aseguradora se obliga a cubrir por un monto proporcionado por una prima que el asegurado abona conforme a un contrato de seguro. Se apoya en el principio conmutativo, con sólidos estudios actuariales. Es el antecedente más inmediato de los seguros sociales.
 - h. **La previsión social:** Es un conjunto de medidas que tomando en cuenta la capacidad económica sustrae de su economía los elementos necesarios para proveer las condiciones económicas frente a determinadas contingencias. Se caracteriza por el fraccionamiento por profesiones del sistema, es esencialmente contributiva a cargo de los propios interesados (generalmente patronos y trabajadores) y los aportes del Estado. Para muchos autores una expresión generalizada de la previsión social son los seguros sociales; sin embargo, por su importancia en los antecedentes de la seguridad social lo desarrollaremos como un instrumento específico.
-

- i. **Los seguros sociales:** Surgen en Alemania a finales del siglo XIX. A comienzos del siglo XX se puso de manifiesto la obligatoriedad de la protección por parte del Estado y de los empleadores hacia los trabajadores asalariados, para luchar contra el infortunio. Los seguros se constituyeron mediante la combinación de fórmulas preexistentes, recogen del mutualismo la coordinación de esfuerzos solidarios y de los seguros privados adoptan las técnicas actuariales para el cálculo de las cotizaciones y monto de los riesgos, todo ello bajo la dirección, control y supervisión del Estado.
- j. **La Seguridad Social:** El antiguo sentimiento de caridad de las viejas instituciones de beneficencia da paso al reconocimiento del derecho del hombre a ser protegido contra las contingencias sociales. El derecho de la seguridad social postula la cobertura integral de las contingencias sociales, se hace extensiva la protección a todos los ciudadanos, independientemente de su situación laboral. La seguridad social expresa la conjunción y unificación de los sistemas de seguro social y asistencia social.

Este proceso evolutivo de medios de protección al necesitado ha permitido marcar momentos en la historia de la seguridad social, distinguidos por diferentes autores como: modalidades, impulsos, revoluciones y/o etapas.

Entre los más destacados estudios de esta materia citaremos a:

- a.) **José Manuel Almansa Pastor, 1973:** distingue entre «Medidas Protectoras Inespecíficas de las Necesidades Sociales» y «Medidas Protectoras Específicas de las Necesidades Sociales»:

Medidas inespecíficas: cuando se alude a las formas indiferenciadas de protección:

- ✓ Asistencia: familiar, privada, pública y social;
- ✓ Previsión: ahorro, mutualidades y el seguro privado;

Medidas específicas: cuando atiende a formas diferenciadas de protección, elaboradas especialmente para la solución de problemas causadas por las contingencias sociales:

- ✓ seguro social; y
 - ✓ la seguridad social.
-

- b.) Javier Hünicken, 1978:** desarrolla el proceso evolutivo a través de seis etapas, las primeras cinco constituyen la prehistoria de la seguridad social y la última se refiere a la seguridad social como un derecho social.
- b.1. Dos impulsos espontáneos individuales diferentes: el ahorro personal por un lado y la caridad por otro.
 - b.2. Tres impulsos espontáneos colectivos de diversas índoles:
 - La beneficencia
 - El multi-ahorro
 - La asistencia social
 - b.3. Un impulso jurídico colectivo: la asistencia social.
 - b.4. Un impulso jurídico individual: El seguro privado voluntario.
 - b.5. Una actividad pública del Estado: Los Seguros Sociales.
- c.) Rafael Uzcátegui Díaz, 1978:** nos señala dos etapas «Etapa Clásica» y «Etapa Moderna».
- d.) Javier Moctezuma Barragan, 1990:** divide la historia de la seguridad social en tres etapas: «Pre-histórica», «Clásica» y «Moderna».
- e.) El Dr. Miguel Zúñiga Cisneros, 1963:** identifica seis periodos históricos:
- e.1. Periodo Precientífico (Filosofía)
 - e.2. Periodo Cristiano (Religión)
 - e.3. Periodo Científico (Racionalismo)
 - e.4. Periodo del Renacimiento (Escolástico y Humanistas)
 - e.5. Periodo del Liberalismo (Materialismo y Pragmatismo)
 - e.6. Periodo de la Revolución Social (Existencialismo y Positivismo)

El estudio de la evolución de las instituciones que dieron origen a los sistemas de seguridad social revela un crecimiento cuantitativo y cualitativo manifestado en el orden horizontal cuando abarca al mayor número de sujetos protegidos, y de orden vertical cuando incluye el mayor número de contingencias amparadas; al propio tiempo, este mismo proceso de desarrollo implica una mayor importancia de la seguridad social en el orden económico por su incidencia en el ingreso y en el producto nacional bruto.

Como observamos en lo expuesto anteriormente, no obstante a la coexistencia en un determinado período de diferentes medios de protección social, la historia de la seguridad social ha sido una permanente transferencia de responsabilidades

del individuo a estructuras impersonales y más especializadas, producto de las luchas sindicales y la participación de los organismos internacionales interesados en la búsqueda de la paz y la justicia social. Sin embargo, hay que avanzar mucho a lo largo de la historia para que la protección social se convierta en un derecho de la persona.

2. El derecho de la seguridad social:

Las repercusiones de los acontecimientos acaecidos durante la primera y segunda Guerra Mundial, la crisis económica de 1929 y la conformación de diversos organismos internacionales, impactan favorablemente hacia la consolidación de la seguridad social como un derecho humano fundamental aceptado, promovido y respetado hoy por las naciones del mundo.

Entre los organismos internacionales que contribuyeron con sus acciones a generar y cimentar este derecho tenemos:

- a.) La Asociación Internacional de Trabajadores (1864 - 1867);
- b.) La Federación Sindical Internacional Roja;
- c.) La Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores (1900);
- d.) La Organización Internacional del Trabajo (1919);
- e.) La creación de las Mutualidades para el Seguro de Enfermedad (1927).

Estas instituciones influyeron de manera positiva en la conformación del basamento legal en pro de la seguridad social con el fin de generar políticas promovidas por el propio Estado para afrontar la crisis y la conflictividad social.

Armonizar los términos de riesgos, necesidades sociales y cargas sociales, conduce al término contingencias sociales. El hombre permanentemente está sujeto a distintos eventos y riesgos que una vez producidos ocasionan una necesidad, esa necesidad debe ser reparada o atendida por toda la colectividad como una carga social. El fundamento de la solidaridad social se sustenta en determinados sucesos, el individuo no puede atender individualmente y se acoge a la solidaridad y fraternidad, se utilizan los medios técnicos necesarios para proteger al hombre. Con ello, se puede afirmar que las «contingencias sociales» son los eventos provocados normalmente por una necesidad económica traducidas en la disminución o pérdida de los ingresos habituales, o bien generan gastos adicionales o suplementarios. De allí, que el objeto de la seguridad social sea amparar al hombre contra esas contingencias sociales. (Javier Hunicken, 1978).

Las contingencias sociales se clasifican según la obra del maestro español Severino Aznar (1947) de la siguiente manera:

- a.) De origen patológico: La enfermedad, la invalidez y el accidente de trabajo.
- b.) De origen principalmente biológico: La maternidad, la vejez y la muerte.
- c.) De origen económico social: El paro forzoso y las excesivas cargas familiares.

En síntesis, podemos señalar que el concepto de «riesgo» se adecua al objeto de los primeros seguros sociales, porque protegían eventos de tipo riesgosos como son las enfermedades y los accidentes de trabajo, pero al ampliarse las prestaciones y beneficios se protegen también eventos no desgraciados, como son el matrimonio, nacimiento de hijos, maternidad, que son hechos naturales y felices en la vida, y no podrían calificarse de riesgosos; nace con ello la noción de las «necesidades sociales» y por ser muy amplias se asume la noción del amparo al hombre contra necesidades económicas derivadas de las contingencias sociales, donde el sujeto protegido es el hombre.

Como puede observarse, en la historia de la protección social los medios y la manera de instrumentarla fueron expandiéndose; primero, dentro del marco de las relaciones habituales entre los individuos, grupos y comunidades; posteriormente, con el correr del tiempo con la participación de las luchas sindicales y organismos internacionales fueron especializándose y creándose nuevas relaciones de carácter impersonal a través de grupos o instituciones específicas para realizar procedimientos cada vez mas especializado en materia de protección social.

Desarrollo del derecho a la Seguridad Social	
AÑO	ACONTECIMIENTO
1919	Tratado de Versalles. Origen de la Organización Internacional del Trabajo.
1927	Creación de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)
1938	Los Seguros Sociales Bismarck en Alemania. Ley de Seguridad Social de Nueva Zelanda
1941	Carta del Atlántico
1942	Informe de Williams Beveridge. Reino Unido.
1944	Declaración de Filadelfia. Estados Unidos de América.
1945	Carta de las Naciones Unidas (ONU)
1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá - Colombia. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París – Francia.
1951	Fundación de la Organización Internacional de Seguridad Social (OISS)
1952	Convenio 102, Norma Mínima de Seguridad Social. OIT
1964	El Código Europeo de Seguridad Social
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
FUENTE: Absalón Méndez Cegarra, 2000	

En el cuadro anterior podemos notar que históricamente se han realizado esfuerzos instrumentando normas, leyes, instituciones y organizaciones con carácter internacional para universalizar, preservar, garantizar y difundir el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la seguridad social.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se dan una serie de acontecimientos que se concatenan para la consolidación definitiva de la seguridad social y se desencadenan con lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la OIT (Parte III del Tratado de Paz de Versalles, Art. 387 a 427 en 1919), donde se plantea que la «Paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social».

El reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano fundamental adquiere su máxima expresión en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

«Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, dada cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad»

Es innegable el impulso que le ha brindado la OIT al avance de la seguridad social como derecho y en especial la «Norma Mínima de Seguridad Social» contenida en el Convenio N° 102 del año 1952, con el cual se materializa el esfuerzo por unificar la legislación mínima de protección social. Entre las prestaciones que contempla este Convenio figuran las siguientes:

- a.) Asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad.
- b.) Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- c.) Prestaciones por maternidad.
- d.) Prestaciones por invalidez.
- e.) Prestaciones por necesidades familiares.
- f.) Prestaciones por sobrevivientes.
- g.) Prestaciones por desempleo.
- h.) Prestaciones por vejez

La finalidad primordial del Convenio radica en consolidar dentro de una sola norma los distintos seguros sociales, definiendo normas concretas de protección para que puedan ser objetos de un amplio acuerdo internacional.

Es indudable que la OIT (1919), la AISS (1927) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (1951), han contribuido a la consolidación de la seguridad social y han sumado esfuerzos en la conducción, desarrollo y difusión del sentido y significado de la seguridad social como derecho humano fundamental.

Finalmente, la consolidación de los principios doctrinarios de la seguridad social y la incorporación de los derechos de seguridad social en las constituciones y en los derechos positivos en la mayoría de los países del mundo en la época moderna han configurado a la seguridad social como sistema de protección social universal, indispensable en la organización social de todos los países.

3. Desarrollo de la seguridad social en Venezuela:

La concepción de la seguridad social y su consecución en la sociedad fue perfeccionándose a medida que evolucionaba la capacidad de interpretación jurídica política de la sociedad. La concepción de seguridad social se impregna de los matices que corresponden a cada época.

El continente americano respondió al orden colonial hasta el advenimiento de la independencia. Las primeras normas de protección social en Venezuela datan de la Colonia y se encuentran en las Leyes de Indias (1760), las cuales estaban basadas en preceptos morales y éticos destinados a proteger a los indígenas que trabajaban en condiciones riesgosas y en largas jornadas (More 1977).

Posteriormente, en los albores del movimiento independentista en Venezuela estuvo presente la idea de proteger a los pobladores, la soberanía de los derechos de pueblo autónomo capaz de regirse según sus principios y de gobernarse sin la tutela de poderes extraños. En el Preámbulo de la Constitución de 1811 se plasma el pensamiento existente en la época sobre la protección del Estado y la Seguridad: *«En el nombre de Dios Todopoderoso, nosotros, el pueblo de los Estados Unidos de Venezuela, usando de nuestra soberanía y deseando establecer entre nosotros la mejor administración de justicia, procurar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer un común a la defensa exterior, sostener nuestra libertad e independencia política».*

En esta materia, es importante reseñar una serie de Decretos del Libertador, en los cuales se aprecia su preocupación por la población indígena, los pobres y los trabajadores, entre otros retomamos los señalados por Tomás Polanco, en su Estudio Jurídico sobre el Proyecto de la Constitución Bolivariana, citado por Carlos Celis Noguera (1989): En el Decreto del 4 de Julio de 1825:

- ✓ Se ordena el pago en dinero constante a todos los jornales, en sustitución del pago en especie.
- ✓ Mediante Decreto del 04 de julio de 1825, se ordena repartir entre los indígenas las tierras de comunidades en proporción al tamaño de cada familia y con prohibición de enajenación hasta el año 1850, con el fin de protegerlos de futuras especulaciones.
- ✓ Mediante Decreto del 14 de diciembre de 1825, se ordenó repartir entre los indígenas todas las tierras que no fuesen propiedad privada en el cual se establece el respeto y protección por parte del gobierno a los propietarios que disponían de justo título sobre las tierras.
- ✓ Mediante Decreto del 22 de diciembre de 1825, se sustituye el «tributo» impuesto a los indígenas por el impuesto establecido para todos los ciudadanos causados por sus rentas y propiedades.

El interés demostrado por Bolívar para garantizar en la República Venezolana la libre determinación y la seguridad ante la intromisión extranjera, condujo a la adopción de providencias y propuestas de leyes tendentes a la organización y dotación del Ejército y a su desarrollo como institución que salvaguarda la seguridad exterior y la preservación del orden interno.

En Venezuela hasta el año 1935 predominan las asociaciones de carácter corporativo y de protección recíproca entre sus miembros asociados (gremios), en muchos casos cumpliendo un doble objetivo; por un lado, la atención a la necesidad y, por otro, la lucha reivindicativa para reducir las condiciones laborales que hicieron posible su aparición, ejemplo de ellos tenemos: el Gremio de Alpargateros del DF. (1919) y el Gremio de Choferes de Carúpano (1924).

Considerando la influencia de la OIT y el avance en la normativa jurídica laboral para 1928, durante el gobierno del General Juan Vicente Gómez se promulga en Venezuela la primera Ley del Trabajo, la cual no logra aplicarse. Para 1930, se crea la nueva estructura del Ministerio de Salubridad y Agricultura. Se transfiere la Dirección de Sanidad Nacional a este ministerio, dejando su adscripción «policial» al Ministerio de Relaciones Interiores; durante ese mismo año, se crea en el ámbito privado la Policlínica de Caracas y en el sector defensa la Dirección de Sanidad Militar.

Después de la muerte de Juan Vicente Gómez (1935), se desarrolla un periodo de evidente impulso de los derechos políticos y sociales. Para 1936, se promulga la segunda Ley del Trabajo que recoge reivindicaciones laborales y sociales dispersas, en su artículo 127 se fundamenta la creación del Instituto Venezolano

de los Seguros Sociales para la atención y protección de los trabajadores y sus familiares.

Durante ese mismo año se crea el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social en el país. El 24 de Julio de 1940, se promulga la primera Ley del Seguro Social. En el año 1944 con la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), surge en Venezuela el primer y principal instrumento de Seguridad Social, seguido por la creación de otros institutos de previsión social para otros grupos de trabajadores.

La década de los cuarenta se caracterizó por una expansión de los programas de protección social en todo el territorio nacional, dando soporte al llamado Estado de Bienestar, acelerado por la entrada del periodo democrático en el país y los altos ingresos petroleros, lo cual contribuyó en gran medida a su desarrollo.

Los mejores años del seguro social se concentran en los primeros veinte años de su creación, porque a partir de los años setenta comienza a declinar a pesar de la ampliación de su infraestructura de asistencia médica; sin embargo, las prestaciones restantes se mantienen rezagadas al igual que su gestión administrativa. Actualmente se encuentra entre las instituciones más atrasadas del país.

El seguro social nace con un modelo descentralizado y desconcentrado, pero el centralismo característico de la práctica del gobierno venezolano, lo hizo centralizado, dependiente, clientelista y distante de las necesidades de la población carente de mecanismos que facilitaran la participación y el control de gestión administrativa.

El seguro social en nuestro país ha actuado bajo un esquema limitado de acción, tanto en sus prestaciones como en el ámbito territorial cubierto, lo cual es producto de las características demográficas para la fecha de su creación, del liderazgo gubernamental, político, empresarial, sindical y gremial.

La seguridad social y una de sus principales modalidades, como es el caso de los seguros sociales en Venezuela, ha venido cumpliendo un importante papel en el campo de la protección social de la población; sin embargo, hoy día se encuentra sumergida en una profunda crisis, consecuencia, por un lado a factores demográficos, ideológicos, desequilibrios económicos, sociales, políticos y morales, y, por supuesto, la incapacidad de las instituciones para hacer frente a sus causas y consecuencias.

La discusión sobre la continuidad, viabilidad, eficacia y efectividad del seguro social como instrumento de protección, y, en general, de la seguridad social, ha estado impregnada de intereses contrapuestos que impiden apreciar con claridad las fallas, obstáculos y los aspectos positivos. Los venezolanos por la ineficiencia administrativa gubernamental tendemos a identificar lo negativo con el sector público y lo positivo con el sector privado.

La seguridad social es hoy el fruto de un lento proceso de desarrollo conceptual, administrativo y técnico, con avances y retrocesos, que alcanzan su plena expresión durante el Siglo XX. La seguridad social refleja la evolución de la responsabilidad de los hombres frente a los estados de necesidad; responsabilidad que progresivamente fue ampliándose desde la esfera individual a los grupos sociales, y de éstos a toda la sociedad. Esta transferencia permitió que los métodos o instrumentos utilizados fueran perfeccionándose y dieran paso a la seguridad social, como herramienta de la política social para hacer frente a las necesidades del hombre en su convivencia social, pero en nuestro país los medios de protección aún se encuentran dispersos a pesar de los esfuerzos legislativos, y en la práctica presentan las siguientes características:

Características generales de la Seguridad Social en Venezuela (Seguros Sociales)		
CONCEPCIÓN	ORGANIZACIÓN	ADMINISTRACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de una noción clara de la Seguridad Social. 2. La Protección Social es concebida como solidaridad gremial. 3. No existe una verdadera cultura de la protección social. 4. Se le ha otorgado escasa importancia en los planes de desarrollo nacional. 5. Está impregnada del descrédito atribuido a la gerencia pública y gubernamental. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dispersión y multiplicidad institucional y de instrumentos jurídicos. 2. Centralismo y clientelismo político. 3. Rigidez burocrática. 4. Exclusión de gran parte de la población y limitaciones para extender la cobertura. 5. Ausencia de instancias sancionatorias. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Flexibilidad en los requisitos para optar a los beneficios. 2. Deficiencia administrativa. 3. Lentitud administrativa 4. Corrupción. 5. Desproporción entre lo recaudado y el excesivo gasto administrativo. 6. Resistencia al cambio y renovación institucional.
FUENTE: Elaboración propia		

La seguridad social es entonces un servicio público, un derecho del hombre, y por tanto una función fundamental del Estado, quién debe suministrarla mediante un sistema que comprenda las obligaciones del Estado, de la sociedad, de las instituciones y asigne los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y de servicios complementarios.

4. El proceso de reforma de la Seguridad Social en Venezuela:

En Venezuela, el seguro social es el instrumento de seguridad social más representativo y es uno de los organismos públicos más sometidos a cambios organizativos, reestructuraciones e intervenciones, con resultados desfavorecedores. Los diferentes gobiernos nacionales, estatales y municipales, las distintas ramas del poder y los gremios han hecho caso omiso de la Ley del Seguro Social y han continuado creando y consolidando diferentes regímenes de protección social, configurando así una situación caótica donde coexiste hoy sólo en pensiones más de cuatrocientos (400) regímenes jubilatorios y pensionales en el sector público venezolano. La seguridad social en Venezuela durante la década de los noventa ha estado sometida al proceso de reforma adelantado en otros países de la región de América Latina y del Caribe, bajo los mismos parámetros de orientación y tendencias generales que han guiado la reforma de la seguridad social en otros países. Entre los criterios más importantes podemos destacar los siguientes:

- a.) Énfasis en lo económico.
- b.) Predominio del tema pensional.
- c.) Transferencias de responsabilidades a los individuos.
- d.) Rechazo al sector público como gestor del sistema.
- e.) Separación de los órganos aseguradores de los proveedores de los servicios en materia de salud.
- f.) Incremento de los requisitos para acceder a los beneficios.
- g.) Prestaciones o beneficios indeterminados, cotizaciones y aportes determinados.
- h.) Administración privada de los recursos financieros de la seguridad social.

Efectivamente, la reforma legislativa de la seguridad social en Venezuela durante el lapso 1997-1998, se materializó en norma jurídica.

- a.) El 30 de diciembre de 1997, durante la presidencia del Dr. Rafael Caldera, se promulga la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral. El 17 de diciembre de 1998 se promulga la Ley Orgánica de Salud.
 - b.) En el marco de la Ley Habilitante otorgada el 03 de septiembre de 1998, se aprueban el 05 de septiembre de 1998 los Decretos con rango y fuerza de Ley que regulan los subsistemas de pensiones, paro forzoso y
-

capacitación profesional, vivienda y política habitacional; la Ley que regula al subsistema de salud; y por último, la aprobación del Decreto con rango y fuerza de la Ley que elimina el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, aprobado el 09 de octubre de 1998.

Estas normas jurídicas promulgadas reflejaban en mayor o menor grado — dependiendo del subsistema o contingencia protegida—, las tendencias promovidas desde el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BD) y el Fondo Monetario Internacional.

Estos instrumentos legales no fueron aplicados debido a los cambios políticos y legales que se desarrollaron posteriormente. El nuevo gobierno, consecuente con la campaña electoral rechazó las leyes de Seguridad Social promulgadas durante la presidencia del Dr. Rafael Caldera, por considerarlas contrarias al interés nacional y durante el año 1999 se reforman estas normas. Con la aprobación popular del 15 de diciembre de 1999 es proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de diciembre de 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo articulado se dibuja una nueva visión del Sistema de Seguridad Social en nuestro país, y después de cinco (05) vacatio legis aplicadas a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSSI) se aprueba el 30 de diciembre de 2002 la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial N°. 37.600.

5. Bases Constitucionales de la Seguridad Social en Venezuela:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) contiene en diversos artículos y aspectos vinculados con la seguridad social.

Es importante destacar el contenido de los artículos 19 y 23 de nuestra Carta Magna, en los cuales se establece que los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país tienen prioridad en su aplicación respecto al derecho interno. Venezuela ha suscrito varios convenios en materia de seguridad social, entre ellos: el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social; el Tratado Iberoamericano de Seguridad Social; Instrumento Andino de Seguridad Social y su Reglamento; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el Art. 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se define la noción, contenido y límites de la seguridad social en nuestro país:

«Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad , paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.

El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de Seguridad Social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente, participativo, de contribuciones directas e indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.

Los recursos financieros de la Seguridad Social no podrán ser destinados a otros fines.

Las cotizaciones obligatorias que realizan los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la Seguridad Social podrán ser administradas sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinados a la salud, la educación y la Seguridad Social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El Sistema de Seguridad Social será regulado por una Ley Orgánica Especial». (CRBV, Art. 86)

A título de resumen, se presenta a continuación las características más relevantes que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), atribuye a la seguridad social.

- a.) La Seguridad Social es un derecho humano fundamental.
 - b.) La Seguridad Social es un servicio público de carácter no lucrativo.
 - c.) Las cotizaciones de la seguridad social sólo podrán ser administradas con fines sociales y los recursos, sus excedentes y rendimiento deberán reinvertirse sólo en la protección social de los afiliados a la seguridad social.
 - d.) El Estado Venezolano tiene como atribución crear y ejercer la rectoría del Sistema de Seguridad Social con las siguientes características: universal, integral, solidario, unitario, eficiente, participativo, de contribuciones directas e indirectas, y también tiene la responsabilidad de garantizar la efectividad del derecho a la seguridad social.
-

- e.) La cobertura de la seguridad social en Venezuela comprende a todas las personas aunque carezcan de capacidad contributiva. La Constitución plantea que las amas de casa, tienen derecho a la seguridad social y los empleados públicos se incorporarán a la seguridad social. Así como también que la Fuerza Armada Nacional (FAN) poseerá un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva Ley Orgánica.
- f.) En cuanto a las prestaciones, la Carta Magna establece que el sistema amparará la salud y atenderá las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, incapacidad, desempleo, vejez, muerte, riesgos laborales, viudedad, orfandad, vivienda, cargas familiares, necesidades especiales y cualquier otra circunstancia objeto de protección social.
- g.) Las prestaciones dinerarias de pensiones y jubilaciones, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano y la ley establecerá el régimen de jubilaciones de los funcionarios públicos, los cuales se incorporarán al sistema de seguridad social.
- h.) En lo referente a salud, se plantea la creación del sistema público nacional de salud que privilegie los contenidos preventivos, con un financiamiento aportado por el Estado, en el cual se integrarán los recursos fiscales y las cotizaciones obligatorias de la seguridad social.
- i.) Se prevé el desarrollo de una política de empleo que garantice la creación de las instituciones y programas de empleo bajo una acción coherente, participativa y eficiente.
- j.) También se establece el desarrollo de una política de vivienda y hábitat que integre recursos públicos y contribuciones individuales para enfrentar el déficit habitacional.

Todas estas acciones están orientadas hacia el propósito de contribuir con la calidad de vida de la población venezolana.

Los lineamientos establecidos en la Constitución delinearon el perfil de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social aprobada el 30 de Diciembre de 2002 y publicada en Gaceta Oficial N°. 37.600. El objeto de la Ley es la creación del Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento y modalidades para hacer efectivo el derecho a la seguridad social consagrado en la Constitución, Tratados, Pactos y Convenios suscritos y ratificados por Venezuela.

La Seguridad Social y la Constitución Nacional	
ARTÍCULO	MATERIA
	Preámbulo
2	Valores del Estado
3	Fines del Estado
75	Protección a la familia
76	Protección a la Maternidad y Paternidad
77	Protección al Matrimonio y uniones estables
78	Protección a los niños, niñas y adolescentes
79	Protección a los jóvenes
80	Protección a los ancianos
81	Protección al discapacitado o personas con necesidades especiales
82	Derecho a vivienda adecuada
83, 84 y 85	Derecho a la salud
86	Derecho a la Seguridad Social
87	Derecho al trabajo
88	Protección a las Amas de Casa
100	Protección a los Trabajadores culturales
104	Protección a los Docentes
122	Protección a los Pueblos Indígenas
144; 147	Protección a los Funcionarios públicos
306	Protección a los campesinos
328	Protección a los miembros de la Fuerza Armada Nacional
FUENTE: Elaboración propia	

6. Aspectos fundamentales de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002):

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) crea el Sistema de Seguridad Social de carácter público, regulado por normas de orden público. Consagra a la seguridad social como un derecho humano y social irrenunciable, garantizado por el Estado para la protección de todos los habitantes del territorio nacional, con o sin capacidad contributiva, frente a las contingencias por maternidad, paternidad, enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración, discapacidades, necesidades especiales, pérdida involuntaria del empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda y hábitat, recreación, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la Ley, así como también garantizar el derecho a la salud. En el artículo 18 de la LOSSS, se establecen las prestaciones que garantizará el Sistema, las cuales reagrupamos de la siguiente manera:

- a.) Promoción de la salud en sus fases preventiva, restitutiva y rehabilitación para toda la población y en especial a los trabajadores y al ambiente seguro de trabajo, así como las prestaciones dinerarias que se deriven de ello; la atención integral en caso de enfermedades catastróficas; atención y prestaciones en dinero por discapacidad temporal debido a enfermedades, accidentes, maternidad y paternidad.
- b.) Pensiones por vejez, sobrevivencia y discapacidad, así como subsidios para una parte de las cotizaciones al Régimen de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas en caso de los trabajadores de bajos ingresos, no dependientes.
- c.) Atención integral al desempleo, capacitación para la inserción al mercado de trabajo e indemnización por la pérdida involuntaria del empleo.
- d.) Atención a las necesidades de vivienda y hábitat, subsidios por este concepto para las personas de bajos recursos.
- e.) Protección integral a la vejez.
- f.) Programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social
- g.) Asignación para las necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra prestación derivada de contingencias no previstas en la Ley.

La cobertura para el disfrute de estas prestaciones se desarrollará de manera progresiva hasta alcanzar la cobertura de toda la población y la consolidación del Sistema.

7. Principios doctrinarios de la Ley Orgánica de Seguridad Social en Venezuela:

La seguridad social está doctrinalmente fundamentada en principios jurídicos y filosóficos que la definen y le sirven de sustento conceptual. Existen cuatro principios básicos de aceptación universal en los cuales se suscribe: a) Solidaridad; b) Universalidad; c) Integralidad; y d) Unidad. Encontramos otros principios de orden técnico operativo como son el de participación y eficiencia. (Absalón Méndez C., 1998); otros señalados por otros autores como son Internacionalidad (igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros). En este trabajo se considera incluido dentro del principio de Universalidad. Algunos autores señalan otros principios vinculados con las prestaciones, como son: Subsidiaridad: (concibe al hombre

como el primer responsable de sus propios medios de existencia y la seguridad social como acción y responsabilidad supletoria); y el de Suficiencia: de acuerdo con este principio el valor de las prestaciones económico-asistenciales debe ser capaz y debe bastar para atender o sufragar el valor de la contingencia. Este último principio en este trabajo se considera que forma parte del principio de Integralidad; sin embargo, se señala brevemente las interpretaciones asignadas a cada uno de los principios que sustentan la seguridad social en nuestro país.

a.) Solidaridad: Este principio es base y fundamento de la seguridad social. Los hombres no viven aislados sino en sociedad, unidos por la condición humana y la convivencia social. La solidaridad es el sentimiento que impele al hombre a prestarse ayuda mutua. Al trasladar el concepto al campo económico y social se expresa en la idea de que los hombres conforman un todo, dependiendo recíprocamente. Ahora bien, los recursos no se distribuyen en forma homogénea e igualitaria en la sociedad. Es por ello, que se desarrolla un sistema de seguridad social que le permita colaborar con sus congéneres y expresar el deber moral de cooperar y apoyarse mutuamente. Esta conducta humana y natural la asume la seguridad social como un mecanismo para expresar el esfuerzo de la comunidad en su propio beneficio, mediante la distribución de los efectos económicos de las contingencias entre el mayor número de personas; con ello, se hace efectivo el deber de la ayuda mutua, todos deben contribuir según sus capacidades. Este principio se vincula con el financiamiento de la seguridad social y con la política económica, por su incidencia en la contribución a una justa redistribución del ingreso nacional.

b.) Universalidad: Todos los hombres son iguales y tienen el derecho de ser protegidos ante las necesidades generadas por contingencias sociales. La seguridad social es un instrumento de protección para toda la sociedad, todos los miembros de la sociedad tienen deberes y derechos frente a la seguridad social, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, calidad laboral y otros factores. Este principio se expresa en el campo de aplicación del sistema. Esta protección se ha venido expandiendo y está progresando en los últimos años, aún cuando su aplicación práctica contiene indudables problemas de tipo económico y administrativo. Este principio tiende a la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación en todas las etapas de la vida.

c.) Integralidad: Es el amparo de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. La integralidad se expresa en el amparo de todas las contingencias que acechan al hombre, desde su nacimiento hasta su muerte. El fin de la seguridad social es procurar las condiciones para la consecución del bienestar bajo la noción del

cumplimiento de un derecho social, para este efecto, cada cual contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias. Este principio se vincula con las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

d.) Unidad: En lo fundamental este principio sostiene la inconveniencia de la existencia de varias instituciones que tengan bajo su responsabilidad la administración de un mismo programa. Este principio se opone a la dispersión de los entes rectores de programas sociales, por cuanto limitan la administración y encarecen los costos de los servicios. Se concibe entonces este principio como una tendencia hacia la unidad del sistema de seguridad social, la coherencia y coordinación armoniosa de los organismos encargados de prestar el servicio, la articulación de las políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social. Este principio se vincula con el órgano rector y con la unidad administrativa responsable de la dirección y desarrollo de los programas de seguridad social. A estos cuatro principios reconocidos como básicos universalmente se le han agregado otros de carácter operativos como son: participación y eficiencia.

d.1) Participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. La seguridad social es un deber y un derecho de todos los ciudadanos, los miembros de la sociedad están obligados a contribuir a su financiamiento de acuerdo a su capacidad económica y a velar por su correcto y adecuado desarrollo, como actores participantes en la gestión de la seguridad social, para el logro de su perfeccionamiento y consolidación.

d.2) Eficiencia: Para que los servicios brindados por el sistema de seguridad social venezolano sean suficientes y oportunos los recursos administrativos, técnicos y financieros deben ser manejados de manera adecuada. Este principio está vinculado con la gerencia efectiva del proceso administrativo de la estructura y funcionamiento del sistema de seguridad social como un todo.

8. Estructura organizativa y funcional del Sistema de Seguridad Social en Venezuela:

El Sistema de Seguridad Social está configurado por los sistemas prestacionales y sus regímenes prestacionales integrados de la siguiente manera:

Sistema de Seguridad Social en Venezuela	
A) Sistema prestacional de salud:	Tendrá a su cargo el Régimen Prestacional de Salud, mediante el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud.
B) Sistema prestacional de previsión social:	Tendrá a su cargo los Regímenes Prestacionales de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas. ✓ Empleo. ✓ Pensiones y Otras Asignaciones Económica. ✓ Seguridad y Salud en el trabajo.
C) Sistema prestacional de vivienda y hábitat:	Tendrá a su cargo el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

FUENTE: Exposición de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; Dr. Absalón Méndez, 2003.

a.) Institucionalidad de la Seguridad Social:

a.1.) **Órgano Rector:** La estructura organizativa del Sistema de Seguridad Social está configurada por un órgano rector con dos Unidades de Apoyo Técnico y Logístico, una Oficina de Estudios Actuariales y Económicos y una Oficina de Asuntos Educativos y Comunicacionales. Cada Régimen Prestacional creará una Oficina de Asuntos Educativos y Comunicacionales.

Le corresponde al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, establecer el órgano rector del Sistema de Seguridad Social responsable de la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias en materia de Seguridad Social.

a.2.) **La Superintendencia de Seguridad Social:** Tiene por finalidad fiscalizar, supervisar y controlar los recursos financieros de los Regímenes Prestacionales adscrita al Ministerio con competencia en finanzas públicas.

a.3.) **Tesorería de la Seguridad Social:** Adscrita al órgano rector a los solos efectos de la tutela administrativa y tiene como finalidad la recaudación, distribución e inversión de los recursos financieros del Sistema y la gestión del Sistema de Información de Seguridad Social para el registro, afiliación e identificación de las personas sujetas al campo de aplicación.

a.4.) **Sistema de Información de la Seguridad Social.**

- a.5.) **Banco Nacional de Vivienda y Hábitat:** Tendrá a su cargo las funciones de administración, distribución e inversión de los recursos que provengan de cualquier fuente, para ser aplicados en el logro de los objetivos del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
- a.6.) **Sistema Público Nacional de Salud.**
- a.7.) **Instituto Nacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas:** Tiene por finalidad garantizar las prestaciones en dinero consagradas en la Ley.
- a.8.) **Instituto Nacional de Empleo:** Tiene como objeto de gestión el Régimen Prestacional de Empleo y la capacitación e inserción laboral y las coordinaciones necesarias para la prestación de los servicios de atención al desempleado.
- a.9.) **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral y el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores:** Responsables de la gestión del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- a.10.) **Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología (INAGER):** Responsable de la gestión del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas.
- a.11.) **Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.**

El Ejecutivo Nacional a partir del mes de diciembre de 2002 dispone de un plazo de seis meses para la prestación del plan de implantación de la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social y de cinco (5) años, para la implantación definitiva del funcionamiento de la nueva institucionalidad.

b.) Financiamiento del Sistema de Seguridad Social:

Los recursos para el financiamiento del Sistema estarán constituidos por las cotizaciones de los afiliados; los aportes fiscales del Estado; los remanentes netos de capital destinados al régimen prestacional de salud y la seguridad social; lo recaudado por los créditos, los intereses por el retraso en el pago de las cotizaciones; lo recaudado por sanciones, multas y otros; los intereses, rentas, derechos y cualquier otro producto proveniente de su patrimonio e inversiones; las contribuciones indirectas que se establezcan y cualquier otro ingreso o fuente de financiamiento.

Cada Régimen Prestacional del Sistema de Seguridad Social creará uno o varios fondos de recursos para su financiamiento, constituidos por patrimonios públicos sin personalidad jurídica, los cuales no deben dar lugar a estructuras organizativas, ni burocráticas.

c.) Régimen de Transición:

- c.1.) El plan de implantación de la nueva institucionalidad del sistema será presentado por el Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del 30 de diciembre del 2002 y su implantación definitiva no podrá exceder de un lapso de cinco (5) años.
 - c.2.) El Estado garantiza los derechos adquiridos, el pago oportuno y completo de las pensiones y jubilaciones del IVSS y de los trabajadores al servicio del Estado que hayan cumplido con los requisitos para obtener la jubilación en los términos y condiciones en que fueron obtenidos, hasta la extinción de los derechos del último sobreviviente a cargo del organismo que otorgó el beneficio y que esté en capacidad financiera total o parcialmente, o en caso contrario a cargo del Fisco Nacional a través del organismo otorgante.
 - c.3.) Las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones quedan exceptuadas de contribución o cotización alguna.
 - c.4.) Los trabajadores activos afiliados al IVSS y otros regímenes especiales del sector público preexistentes cotizarán obligatoriamente al Sistema de Seguridad Social.
 - c.5.) Las cotizaciones efectuadas por los afiliados al IVSS hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley serán reconocidas.
 - c.6.) El Estado garantiza a los trabajadores del sector público la cuantía de las pensiones y jubilaciones establecidas en su respectivo régimen especial. Los cambios progresivos de los requisitos de edad y años de servicios necesarios para optar al beneficio serán establecidos en la Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas.
 - c.7.) Los regímenes especiales del sector público preexistentes a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social podrán
-

convertirse en Regímenes Complementarios Voluntarios sí en su financiamiento participan sólo los afiliados.

- c.8.) El Ministro con competencia en materia de trabajo y previsión social dispone de un lapso de ciento ochenta (180) días después del 30 de diciembre de 2002 para designar una Comisión Técnica de Transición responsable de la planificación y dirección del proceso de transición de los regímenes jubilatorios y pensionales preexistentes al nuevo sistema, y dispondrá de un reglamento para su integración y financiamiento.
 - c.9.) En materia de salud el proceso de integración de los servicios o Regímenes especiales al Sistema Público Nacional de Salud se efectuará de manera progresiva; mientras esto sucede deberán registrarse en el Sistema Público Nacional de Salud e indicar si concurre, sustituye o complementa dicho sistema, la cobertura poblacional, el financiamiento, los servicios prestados y las implicaciones financieras para el Fisco.
 - c.10.) Los afiliados a los regímenes especiales de salud deberán cotizar para su financiamiento en una cuantía igual o superior al pagado obligatoriamente por los afiliados al nuevo Sistema y no exime de su cotización para el Sistema de Seguridad Social.
 - c.11.) No podrán crearse nuevos regímenes de salud para los trabajadores del sector público a partir del 30 de diciembre de 2002 fecha de vigencia de la nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
 - c.12.) A partir de la entrada en vigencia de la Ley cesarán los regímenes especiales de vivienda en el sector público y no podrán crearse nuevos regímenes, ni mejorar o ampliar el financiamiento o los beneficios otorgados; sin embargo, los trabajadores del sector público que hayan sido beneficiarios de créditos continuarán protegidos por el mismo organismo hasta la extinción del crédito o beneficio.
 - c.13.) El IVSS será sustituido progresivamente por la nueva institucionalidad y tendrá como límite máximo cinco (5) años a partir del 30 de Diciembre de 2002 mientras dure la transición, la dirección y administración del IVSS continuará a cargo de una Junta Directiva, su Presidente será su órgano de ejecución y representación jurídica.
-

- c.14.) Hasta que aprueben las respectivas leyes de los regímenes especiales el cálculo de las cotizaciones del seguro social obligatorio se hará sobre la base de un límite máximo de cinco (5) salarios mínimos urbanos, percibidos por el trabajador.
- c.15.) Vigencia y prerrogativas. Hasta que se aprueben las respectivas leyes de los regímenes prestacionales se mantendrá en vigencia la Ley del Sistema de Vivienda y Política Habitacional publicada el 30 OCT 2000 en Gaceta Oficial N° 37.066 y la Ley del Estatuto sobre Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada el 18 de julio de 1986 en Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinario. Se derogan la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral cuya última publicación fue de fecha 26 de junio de 2002 en Gaceta Oficial N° 37.472 y se derogan los respectivos Decretos con rango y fuerza de ley que de ella se desprenden y se reformará en un lapso de seis (6) meses la LOPCYMAT, a fin de adaptarla a la nueva Ley.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en Venezuela es congruente con los derechos sociales y el lineamiento que de ella se establece en nuestra Carta Fundamental, por lo tanto, se constituye en un espacio referencial importante para abordar el estudio y la perspectiva de la seguridad social de los miembros de la institución militar.

Capítulo IV

La organización de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional



Capítulo IV

La organización de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional

1. Evolución histórica de la Seguridad Social del Militar en Venezuela

La protección social del militar en Venezuela no puede concebirse en forma aislada de los acontecimientos sociopolíticos vividos en el país. El término compuesto de seguridad social se emplea por primera vez públicamente en el discurso pronunciado por el Libertador Simón Bolívar en la instalación del Congreso de Angostura, el 15 de Febrero de 1819, cuando afirma: *«El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política»* (Oscar Mora Contreras, 1978).

En el presente trabajo se asume la organización de la evolución histórica de la protección social de los miembros de la institución militar, en atención a la periodización elaborada por Javier Moctezuma, en tres (3) etapas: a) «Pre-histórica»; b) «Clásica»; y c) «Moderna».

Atribuimos a la etapa prehistórica, todas las medidas de protección inespecíficas que se desarrollaron a lo largo del Siglo XIX. Marcaron hito en la etapa clásica de la seguridad social en la Fuerza Armada Nacional los eventos acontecidos durante la década de los cuarenta, que adquieren su máxima expresión con la creación del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. Pero, en 1977 con la promulgación de la Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada es cuando marcamos el inicio de la etapa moderna de la seguridad social en la institución militar. Consecuente con este planteamiento, intentamos ordenar los acontecimientos históricos en torno a las etapas reseñadas por el referido autor.

a.) Periodo Prehistórico de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional:

Durante el siglo XIX se dictaron diversas normas tendentes a proteger a los familiares de los patriotas caídos en la lucha por la independencia. En algunas de ellas se plasma la necesidad de proteger a través de la ayuda oficial a los más desvalidos, constituyéndose este en un mecanismo preclásico —prehistórico— de la seguridad social. Durante toda esta época la seguridad social estuvo vinculada al tema militar, especialmente cuando las causas que afectaban la salud o condicionaban la invalidez eran ocasionadas por la guerra y las luchas independentistas, dando paso así a la llamada «empresa de la guerra de nuestra independencia».

El 24 de abril de 1839 se promulga el Decreto 867 sobre la «Reforma a la Ley de Invalidez», en el cual se establece que los jefes y oficiales inválidos se hacen acreedores de sueldos cuando se inutilizan por heridas recibidas en acción de guerra y otras desgracias en actos del servicio, o por enfermedades incurables causadas por heridas o por efectos del servicio; asimismo, se establece que todo individuo militar con pérdida de miembros o de la vista que quede totalmente inútil para procurarse la subsistencia gozará del sueldo íntegro de empleo, sin importar el tiempo de servicio y de dos tercios de sueldo cuando son oficiales y sargentos, y de cinco sextas partes del sueldo cuando se trate de cabos o soldados.

Como se puede apreciar, la protección social en materia de pensiones durante este período está circunscrito a los riesgos acontecidos en el ejercicio de la función militar, y para optar a ella debía demostrarse que la invalidez es producto de eventos ocasionados en el acto del servicio militar, en defensa de la República.

Como prueba del trámite para la consecución de la respectiva pensión se transcribe la solicitud al General Rafael Urdaneta, tramitada en 1839 ante el Ministerio de la Guerra, en la Administración del General Páez, para la obtención de la pensión de inválidos para su subsistencia (Citado por Isnardo González, 1992, 105).

Léase este documento:

«Excmo. Señor Presidente de la República, Rafael Urdaneta, General en Jefe, y actual Secretario de Guerra y Marina, respetuosamente ocurro a V.E. con mi primera solicitud, después de haber tenido la fortuna de consagrar a mi Patria una vida entera. Es a los 29 años de servicios militares, y después de haberla acompañado, como fiel soldado, desde que se dio el primer viva a la Independencia Americana, que, ya que en la

vejez, sin más riqueza que la honra, sufriendo penosas enfermedades, y próximo a cegar del todo, pretendo asegurar siquiera la subsistencia, pues que no me es dado pensar ni en la de mis hijos, para quienes no ha alcanzado la vida útil de su padre.

Penoso es para un antiguo veterano que fundó siempre su orgullo en sacrificarlo todo por la Patria, pedirle por la vez primera, y ya cuando no puede servirle más; pero una vejez indigente, una larga y querida familia, y el honor de las insignias militares con que me veo condecorado por la Nación, son objetos que necesariamente han de sobreponerse al generoso deseo de consumir el último sacrificio: el de aquella pensión con que la República sostiene a sus inválidos.

Creo notorios mis servicios, tan antiguos como la obra de la Independencia, constantes como ella, y no grandes, pero sí fieles. Con más o menos fortuna, mi nombre figura en todas las épocas de su historia, y con la dicha de no haber emigrado, siempre estuve la de cargar con el peso entero de las desgracias de mi Patria. Ella existe ya, independiente, libre, soberana, marcha rápidamente a su engrandecimiento. Yo achacoso y casi ciego, me acerco a fin de una vida de rigores y privaciones de movimientos y de peligros; pero lleno de noble orgullo y de inexplicable gozo, porque vi nacer a la República, la acompañe bien en su peligrosa infancia, expuse mil veces mi vida por la suya, y en fin, tuve la dicha de sacrificarle mis años floridos, mi salud, mi vista, y hasta la suerte de mis hijos ¡Que crezca en gloria, riqueza y poderío será mi deseo mientras yo respire! Y por su propia honra, tanto como por la mía, pido al Gobierno la pensión de inválido que me corresponde por la Ley.

Para formalizar el expediente tengo el honor de acompañar una hoja indicativa de mis principales servicios militares, una exposición de mi presente y más grave mal que es la pérdida de la vista y la certificación correspondiente del facultativo; esperando que en virtud de todos: Se sirva V.E. declararme comprendido en los artículos 14 y 15 de la última ley de inválidos para entrar al goce que señala el artículo 2º para los militares que según el 6º se hallan, como yo en la imposibilidad de procurar la subsistencia. Así lo espero de la justicia del Gobierno.

Caracas, 18 de Octubre de 1839".

Exposición del mal general que padezco

En la dilatada serie de mis servicios a la Patria, he sufrido enfermedades graves, y algunas se han hecho habituales. Fui herido en la batalla de Semen en 1.818; y en 1.820 marcando con tropas por la montaña inundada de San Camilo, y durmiendo sobre el lodo por más de diez noches, contraí un reumatismo del que sufrí por seis años los más acerbos dolores, sin que por esto dejara de hacer las campañas de 1820, 1821 y 1822, ni de desempeñar lo

mandos, destinos y comisiones a que se me haya destinado hasta hoy; pero el mal que decide absolutamente de mi suerte es la pérdida de la vista. En verdad que cuando terminó la guerra de la Independencia no la había perdido; pero el rigor de las estaciones, la vida agitada y penosa de nuestras campañas, las enfermedades sufridas entonces y el tratamiento médico, me habían predispuesto a cegar: tal fue la opinión del señor Doctor José María Vargas en 1.835. En este mismo año fui llamado al servicio activo, a consecuencia de la revolución de julio, y me presenté en Caracas al mismo señor Vargas, Presidente de la República, el cual reconoció que la vista del ojo izquierdo empezaba a sufrir, pero me manifestó que aún podía yo servir a la Nación. Fue destinado a Guaremas a organizar un cuerpo de ejército y concluida mi comisión volví a los quince días a esta capital, perdido del todo el ojo izquierdo, pero dispuesto a cumplir las nuevas órdenes que había recibido del Gobierno y de S.E. el General en Jefe del Ejército.

S.E. el Presidente declaró la gravedad de mi mal, me ordenó separarme del servicio y tuvo la bondad de presentarme sus auxilios como médico, para impedir si posible fuera, que progresara el mal, ya comunicado al ojo derecho. Desde entonces he vivido sujeto a un régimen curativo que alternativamente me da esperanzas de no acabar de cegarme y las quita luego; pero perdiendo siempre, viendo cada vez menos. Hoy me encuentro en uno de esos momentos de amargura, que me hacen temer no ver más la luz: apenas puedo firmar, mi mal sigue su curso, y en la opinión de los médicos debo cegar del todo. Yo aguardaría el complemento de mi desgracia para pedir al Gobierno, mis inválidos, pero la Ley fija un término, que ya expira, pasado el cual no tendría derecho a reclamar. Mi inutilidad es proveniente de servicios en la guerra de la Independencia y en la campaña de 1.835. Estoy imposibilitado de procurar la subsistencia, y me favorecen los artículos 15, 14, 6º y 2º de la Ley.»

Las primeras fórmulas ordenadas y organizadas tendentes a proteger al personal militar se instauran en Venezuela durante la segunda presidencia del General Carlos Soublette en 1842-1846, cuando se organizó el sistema de ayuda para los familiares de los patriotas muertos durante la guerra de independencia y se establece el Monte Pío Militar.

El ideario social europeo se hace presente a través de múltiples manifestaciones, desde los movimientos independentistas hasta los diversos matices del pensamiento liberal del siglo XIX; tuvo su expresión más evidente en las luchas por la independencia política, social y económica; en la publicación de artículos de prensa y bibliografía sobre los planteamientos expresados por los socialistas utópicos, la evolución de la esclavitud (1854), la creación del primer seguro de artesanos en 1886 con carácter preventivo y protectorio; en lo social, con el Decreto de 1870 sobre instrucción pública, gratuita y obligatoria y con la creación del Hospital Vargas y el Hospital Militar.

Durante los gobiernos de Páez y Monagas se dieron reformas en la organización, leyes y disposiciones para la adquisición de equipos, establecimiento de nuevas guarniciones y establecimiento de escuelas para formación de oficiales. Se realizaron otros intentos serios para institucionalizar las Fuerzas Armadas, en 1895, cuando el General Joaquín Crespo crea la Escuela de Artillería, se estructuran las primeras disposiciones para ascensos, se consolidan las alianzas entre el poder económico y militar, a través de los cuales se configuran los grupos dominantes y excluyentes de la República. Más tarde, en los gobiernos de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez desaparece el binomio Partido-Ejército, predominante desde 1870 hasta los días del General Ignacio Andrade. El llamado Ejército Nacional alojado en los cuarteles no tenía ninguna significación como factor de poder nacional (como referente político), pero mantenían el poder económico y social.

La historia de los regímenes jubilatorios y pensionales en Venezuela en el ámbito militar es de larga data. El 20 de julio de 1928, se promulga el primer sistema de pensiones y jubilaciones para el sector público venezolano, denominada «Ley Especial de pensiones civiles, jubilaciones y retiros militares», sancionada durante el régimen de Juan Vicente Gómez. Entre los requisitos para optar a la pensión, estaba el haber cumplido treinta (30) años de servicio activo consecutivo o no, siempre que las interrupciones no excedieran del año. Los militares podían retirarse a los veinte cinco (25) años de servicio consecutivo, las normas no especificaban los montos o porcentajes del salario, sino que estaban regidos por el servicio prestado a la patria.

Durante la época del General Gómez se dieron los pasos firmes para la creación de la Marina Nacional, el 24 de julio de 1904 se publica el Código de la Marina de Guerra; para el 21 de julio de 1933, bajo el gobierno de Juan Vicente Gómez y Eleazar López Contreras como Ministro de Guerra y Marina, se promulga la primera Ley Orgánica del Ejército y la Armada contentiva de algunos capítulos dispersos, vinculados a la protección social del militar.

El 08 de julio de 1939, bajo el gobierno de Eleazar López Contreras y como Ministro de Guerra y Marina, Isaías Medina Angarita, se promulga una nueva Ley Orgánica del Ejército y la Armada que deroga la publicada en 1933.

b.) Periodo Clásico de la Seguridad Social en la FAN:

La década de los cuarenta consagra la época clásica de la protección social del militar en Venezuela, tiene como antecedente inmediato la creación de la Caja Militar de Socorro Mutuo, el 17 de diciembre de 1936, sustituida el 01 de julio de 1945 por la Caja de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales. A partir del 25 de octubre de 1949 se sustituye la Caja por el recién creado Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA). La década de los 40 presenta un resurgir de los órganos de previsión social en el ámbito militar.

La Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, publicada el 06 de noviembre de 1947, modifica la Ley Orgánica del Ejército y la Armada del 24 de julio del año 1944, con esta reforma se adquiere la denominación actual del instrumento legal que regula las relaciones de los miembros de la FAN en el contexto institucional.

La previsión social del militar durante este período se ha apoyado en el mutualismo para garantizar a sus beneficiarios el abaratamiento en la adquisición de bienes y servicios, con el objeto de ampliar la capacidad adquisitiva de sus miembros y con ello, el logro de mayores niveles de bienestar.

Si bien es cierto que la proliferación de instituciones de previsión social pública y privada, con el consecuente cabalgamiento del campo de aplicación y marco prestacional ha debilitado o restringido la posibilidad de desarrollar modalidades de mayor alcance e importancia en materia de protección social; también es importante reconocer que la previsión social y en especial la previsión social del militar, ha sido y es una de las modalidades que ha otorgado mayor calidad prestacional y protectiva a sus asociados.

c.) Periodo Moderno de la Seguridad Social en la FAN:

La evolución histórica de la protección social en las FAN adquiere a partir del 04 de julio de 1977 significativa importancia legal, porque por primera vez en Venezuela se concentran los beneficios de protección social bajo una Ley Orgánica denominada «Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas» — LOSSFA)—. En esta Ley se responsabiliza al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas —IPSFA)— de la prestación de los beneficios socioeconómicos

de la población militar y se hace extensivo a los familiares calificados, responsabilizándose a Sanidad Militar de velar por el cuidado integral de la salud del militar en cualquier situación.

La Ley le confiere al IPSFA carácter funcional de órgano ejecutor de los recursos destinados a financiar el cuidado integral de la salud de los familiares con derecho, las pensiones y otras prestaciones en dinero. El IPSFA es el ente receptor de los recursos provenientes de las cotizaciones obligatorias del personal militar; es el responsable del rendimiento de las inversiones y colocaciones de los fondos previstos en la Ley; del aporte del Estado en la proporción establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas sobre Pensiones del Personal Militar y Familiares Calificados (1982) y las que el Fisco Nacional realiza para el pago de las prestaciones por pensiones causadas en actos del servicio; las asignaciones de antigüedad y las pensiones otorgadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Esta protección se consagra en ley cuando dichos beneficios se incorporan al texto legal que regula la institución militar.

2. Estudio Comparativo de la Legislación Militar en el Área de la Seguridad Social en la FAN.

En el presente punto se efectuará una síntesis de los aspectos más importantes en materia de protección social del militar, contenidas en la Primera Ley Orgánica del Ejército y la Armada, promulgada en el año 1933 y en sus Reformas Parciales efectuadas durante el periodo comprendido entre 1933 y 1958, hasta arribar a la Primera Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (LOSSFA), promulgada en el año 1977, fecha en la cual se consolidan las normas de seguridad social del militar en un sólo instrumento jurídico, con carácter Orgánico.

a.) Primera Ley Orgánica del Ejército y la Armada 1933: Se recogen algunos elementos dispersos en el Código de Guerra y Marina vigente desde 1904 y del Código Militar aprobado el 21 de junio de 1930, ambos quedan derogados con la aprobación de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada. La protección social se circunscribe en mayor grado hacia los oficiales frente a contingencias generadas por heridas de guerra o enfermedades contraídas en actos del servicio y se hace extensivo en algunas contingencias, sólo para el personal de oficiales en servicio activo.

b.) Reforma parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de 1939:

Se incorpora la pensión de disponibilidad que consiste en un período de dos (02) años que antecede al retiro. Los oficiales sometidos a esta situación pueden disponer de asistencia médica gratuita en los hospitales militares, si la enfermedad es adquirida en actos del servicio, por autorización del Ministro de Guerra y Marina.

En materia de pensión de retiro, esta reforma incorpora el derecho a optar a esa pensión por falta de capacidad profesional y por propia solicitud, una vez cumplido los 10 años y la cuantía alcanza 50% de la pensión normal establecida en la escala de pensiones; también incorpora la pensión por muerte natural en situación de actividad y el monto corresponde al 45% de la pensión normal establecido en la escala; en caso de fallecimiento de uno de los herederos el monto de la pensión se distribuye entre los familiares con derecho.

Se incorpora como una protección especial la asignación de un bono para los oficiales en actividad y disponibilidad que tengan más de cuatro hijos vivos.

c.) En la Ley de Reforma Parcial de 1.944, se pueden destacar como elementos

relevantes la ampliación de la cobertura en algunas prestaciones para los especialistas, Suboficiales Profesionales de Carrera y tropa reenganchada, así como también una mejora en el sueldo que consiste en una gratificación por no ascender en el tiempo correspondiente, siempre y cuando reuniese los requisitos para ascender y por razones ajenas al militar no pudo hacerse efectivo (falta de cupo) y se incorpora un incremento para los pensionados que requieran por razones de salud la asistencia constante de otra persona.

d.) En la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de

1947: Se amplió la protección de manera uniforme a los oficiales efectivos y asimilados, especialistas, suboficiales y reenganchados. Esta ley crea el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas y se aprueba el Estatuto Orgánico al mes siguiente de ser publicada la Ley de Reforma Parcial. Con esta reforma se avanza en materia de protección social, porque además del ámbito de aplicación de la ley también se incrementan todas las escalas de pensiones en especial la pensión de invalidez total y permanente causada en acto del servicio, que alcanza al 100% del sueldo percibido, así mismo se incorpora la pensión de sobrevivencia cuando la muerte es de origen natural.

Es importante destacar que si bien las prestaciones y la cobertura fueron incrementándose con el tiempo, hasta el año 1958, el grupo familiar con derecho a la protección se mantuvo igual: cónyuge, hijos, hermanas solteras y la madre soltera o viuda. También es necesario señalar que todo personal

militar retirado con derecho a la salud, mantenía el pago de las cotizaciones por este concepto.

- e.) **La Ley de Reforma Parcial de 1.958 con la denominación de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales:** Se orientó principalmente a dar cuenta del cambio de paradigma, cambiando las nominaciones vinculadas a la guerra por denominaciones que dan cuenta de la seguridad y defensa de la Nación. En esta reforma parcial se cambia el nombre de Ley Orgánica del Ejército y Armada por Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, y el Ministerio de Guerra y Marina por el Ministerio de la Defensa y la noción de Estados Unidos de Venezuela por República de Venezuela. Esta ley aprobada bajo una Junta de Gobierno presidida por Edgar Sanabria, no toca ningún aspecto vinculado con la protección social del militar.

Durante la década de los años sesenta y parte de los setenta, las normas de protección social del militar permanecían dispersas en diferentes instrumentos jurídicos: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Reglamentos, Directivas y Manuales. Durante el año 1977 con la aprobación de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se consolida en un sólo documento las normas más importantes de protección social del militar.

En los siguientes cuadros comparativos se evidencia que el desarrollo histórico del contenido protectorio del personal militar ha sido lento; además, se observan marchas y contramarchas en los aspectos protectivos.

Cuadro comparativo de la Protección Social del militar en la legislación de la Fuerza Armada Nacional: 1933						
Denominación de la Ley: Ley Orgánica del Ejército y la Armada del 21/07/33.						
Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: Juan Vicente Gómez						
Ministro de Guerra y Marina: Eleazar López Contreras						
Campo de Aplicación	Prestaciones	Salud	Pensiones	Ingresos	Financiamiento	Exclusiones
<p><u>Obligatorio:</u> Oficiales efectivos del Ejército y Armada.</p> <p><u>Voluntario:</u> Oficiales asimilados a dedicación exclusiva en situación de actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Atención médica gratuita por accidentes en actos del servicio. Pensión de retiro después de 10 años de servicio continuos. Honores funebres y gastos de entierro al militar activo. Pago de viáticos y transporte por comisión. 	<p>Asistencia hospitalaria por accidente en actos del servicio.</p> <p>Derecho a sueldo por locura y enfermedad</p>	<p>Retiro: 35 años de servicio activo continuo y la edad máxima 62 años para Coronel y 70 para General en Jefe.</p> <p>Derecho a pensión a los 10 años continuos de servicio con el 25% del sueldo y se incrementa el 3% hasta llegar al 100% a los 35 años.</p> <p><u>Invalidez:</u> Sólo califica por causa de heridas de guerra o en defensa del orden público según tabla, si el tiempo de servicio es menor a 10 años, se calcula como tal: 10 años = 25%, y se incrementa 3% hasta 35 continuos y 40 discontinuos.</p> <p><u>Montepío:</u> por muerte del militar en actividad herederos (viuda, hijos, hermanas solteras y madre si es soltera o viuda).</p>	<p>Se prohíben descuentos que no sean por vestuario o pérdida de equipos y armamento.</p> <p>Se paga el 50% del sueldo a familiares cuando el militar es prisionero de guerra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cotización del 3% obligatoria y 2% para los voluntarios. Si el retiro es antes de los 10 años se devuelven las cotizaciones. Las cotizaciones ingresan a Tesorería Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Retiro por falta grave al honor del militar. Retiro por sentencia condenatoria por un tribunal.

Cuadro comparativo de la Protección Social del militar en la legislación de la Fuerza Armada Nacional: 1939						
Denominación de la Ley: Ley de Reforma Parcial, aprobada el 28/07/39. Presidente: Eleazar López Contreras Ministro de Guerra y Marina: Isaiás Medina Angarita.						
Campo de Aplicación	Prestaciones	Salud	Pensiones	Ingresos	Financiamiento	Exclusiones
Se a los oficiales e individuos de tropa. -Pensiones de retiro sólo para oficiales. -Pensiones de invalidez para oficiales y tropa profesional. -Montepío sólo para oficiales. -Pensiones de disponibilidad hasta dos años.	<ul style="list-style-type: none"> • Atención médica gratuita por accidentes en actos del servicio. • Pensión de retiro después de 10 años de servicio continuos. • Honores fúnebres y gastos de entierro al militar activo. • Pago de viáticos y transporte por comisión. • Además, un mes de sueldo o pensión por muerte del militar. 	Se incorporan los oficiales en disponibilidad quienes serán atendidos gratuitamente en hospitales militares a juicio del Ministerio de la Defensa.	Se incorpora la pensión por falta de capacidad profesional con un 50% de la pensión normal correspondiente. La baja por propia solicitud con un 50% del sueldo normal correspondiente según escala. Se incorpora la prestación de invalidez parcial con derecho a las dos terceras partes del sueldo normal según el grado. Si es en acto del servicio el 50%, si es mayor la de retiro le corresponderá esta. Se establece la escala, el 50% por muerte en acto del servicio y 45% de la pensión normal, según la escala si la muerte es natural.	Se cancela un bono o gratificación a familiares con más de 4 hijos menores vivos para oficiales en actividad o disponibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • El aporte del 3% obligatorio para oficiales activos y el 2% para oficiales en disponibilidad y retiro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los SOPC y clases licenciados por límite de edad tienen derecho a una pensión especial no incluida en la ley

Cuadro comparativo de la Protección Social del militar en la legislación de la Fuerza Armada Nacional: 1944						
Denominación de la Ley: Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada, aprobada el 01/09/44. Presidente: Isaías Medina Angarita Ministro de Guerra y Marina: G/B (Ej) Manuel Morán						
Campo de Aplicación	Prestaciones	Salud	Pensiones	Ingresos	Financiamiento	Exclusiones
Se a los oficiales e individuos de tropa. -Pensiones de retiro sólo para oficiales. -Pensiones de invalidez para oficiales y tropa profesional. -Montepío sólo para oficiales. -Pensiones de disponibilidad hasta dos años.	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora hasta Bs. 200 de incremento a la pensión por situación familiar, por enfermedad o retiro, al afiliado que necesite asistencia constante de otra persona 	Se incorporan los oficiales en disponibilidad quienes serán atendidos gratuitamente en hospitales militares a juicio del Ministerio de la Defensa.	Se reduce la edad para la baja por límite de edad. Los especialistas SOPC y reenganchados tendrán derecho a la pensión a los 15 años de servicio. Incrementan la escala de la pensión de invalidez en acto del servicio con ocasión de él. Se incorporan los especialistas y SOPC, y clases reenganchadas y fallecidos en actos del servicio.	Se extiende el bono al personal en reposo por enfermedad. Se incorpora el bono de gratificación por no ascenso.	<ul style="list-style-type: none"> El aporte del 3% obligatorio para oficiales activos y el 2% para oficiales en disponibilidad y retiro. 	<ul style="list-style-type: none"> Los SOPC y clases licenciados por límite de edad tienen derecho a una pensión especial no incluida en la ley. Además, no hay devolución de las cotizaciones aportadas

Cuadro comparativo de la Protección Social del militar en la legislación de la Fuerza Armada Nacional: 1947						
<p>Denominación de la Ley: Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada, 14/10/47. Presidente de la Junta de Gobierno: Rómulo Betancourt Ministro de Guerra y Marina: TC Carlos Delgado Chalbaud</p>						
Campo de Aplicación	Prestaciones	Salud	Pensiones	Ingresos	Financiamiento	Exclusiones
<p>Oficiales efectivos asimilados a dedicación exclusiva, los especialistas, SOPC, clases reenganchados.</p> <p>Se crea el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se incrementan las escalas de las pensiones de retiro, invalidez y sobrevivencia. Se incorpora la pensión de invalidez y montepío por muerte maternal. 	<p>Se incorporan los oficiales en disponibilidad quienes serán atendidos gratuitamente en hospitales militares a juicio del Ministerio de la Defensa.</p>	<p>Se diseña las escalas con la incorporación de los nuevos afiliados.</p> <p>La base de la pensión de Montepío es del 80% en acto de guerra, 60% por accidente o enfermedad en actos del servicio y 50% por muerte natural.</p>	<p>Se extiende el bono al personal en reposo por enfermedad.</p> <p>Se incorpora el bono de gratificación por no ascenso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El aporte del 3% obligatorio para oficiales activos y el 2% para oficiales en disponibilidad y retiro. 	<ul style="list-style-type: none"> Los SOPC y clases licenciados por límite de edad tienen derecho a una pensión especial no incluida en la ley. Además, no hay devolución de las cotizaciones aportadas

Cuadro comparativo de la Protección Social del militar en la legislación de la Fuerza Armada Nacional: 1958						
<p>Denominación de la Ley: Ley de Reforma Parcial, pasa a denominarse Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, aprobada el 21/10/58</p> <p>Presidente de la Junta de Gobierno: Edgar Sanabria</p> <p>Ministro: G/B (A.V) Jesús María Castro León</p> <p>El Ministerio de Guerra y Marina se denominó Ministerio de la Defensa (cambia el paradigma de guerra por Defensa.</p>						
Campo de Aplicación	Prestaciones	Salud	Pensiones	Ingresos	Financiamiento	Exclusiones
<p>Oficiales efectivos asimilados a dedicación exclusiva, los especialistas, SOPC, clases reenganchados.</p> <p>Se crea el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se incrementan las escalas de las pensiones de retiro, invalidez y sobrevivencia. Se incorpora la pensión de invalidez y montepío por enfermedad o muerte maternal. 	<p>Se incorporan los oficiales en disponibilidad quienes serán atendidos gratuitamente en hospitales militares a juicio del Ministerio de la Defensa.</p>	<p>Se diseña las escalas con la incorporación de los nuevos afiliados.</p> <p>La base de la pensión de Montepío es del 80% en acto de guerra, 60% por accidente o enfermedad en actos del servicio y 50% por muerte natural.</p>	<p>Se extiende el bono al personal en reposo por enfermedad.</p> <p>Se incorpora el bono de gratificación por no ascenso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El aporte del 3% obligatorio para oficiales activos y el 2% para oficiales en disponibilidad y retiro. 	<ul style="list-style-type: none"> Los SOPC y clases licenciados por límite de edad tienen derecho a una pensión especial no incluida en la ley. Además, no hay devolución de las cotizaciones aportadas

La Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas:

- a.) **Primera Ley Orgánica del Ejército y la Armada 1933:** Se recogen algunos elementos dispersos en el Código de Guerra y Marina vigente desde 1904 y del Código Militar aprobado el 21 de junio de 1930, ambos quedan derogados con la aprobación de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada. La protección social se circunscribe en mayor grado hacia los oficiales frente a contingencias generadas por heridas de guerra o enfermedades contraídas en actos del servicio y se hace extensivo en algunas contingencias, sólo para el personal de oficiales en servicio activo.
- b.) **Reforma parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de 1939:** Se incorpora la pensión de disponibilidad que consiste en un período de dos (02) años que antecede al retiro. Los oficiales sometidos a esta situación pueden disponer de asistencia médica gratuita en los hospitales militares, si la enfermedad es adquirida en actos del servicio, por autorización del Ministro de Guerra y Marina.
En materia de pensión de retiro, esta reforma incorpora el derecho a optar a esa pensión por falta de capacidad profesional y por propia solicitud, una vez cumplido los 10 años y la cuantía alcanza 50% de la pensión normal establecida en la escala de pensiones; también incorpora la pensión por muerte natural en situación de actividad y el monto corresponde al 45% de la pensión normal establecido en la escala; en caso de fallecimiento de uno de los herederos el monto de la pensión se distribuye entre los familiares con derecho.
Se incorpora como una protección especial la asignación de un bono para los oficiales en actividad y disponibilidad que tengan más de cuatro hijos vivos.
- c.) **Ley de Reforma Parcial de 1944:** Se pueden destacar como elementos relevantes la ampliación de la cobertura en algunas prestaciones para los especialistas, Suboficiales Profesionales de Carrera y tropa reenganchada, así como también una mejora en el sueldo que consiste en una gratificación por no ascender en el tiempo correspondiente, siempre y cuando reuniese los requisitos para ascender y por razones ajenas al militar no pudo hacerse efectivo (falta de cupo) y se incorpora un incremento para los pensionados que requieran por razones de salud la asistencia constante de otra persona.
- d.) **Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de 1947:** Se amplió la protección de manera uniforme a los oficiales efectivos y asimilados, especialistas, suboficiales y reenganchados. Esta ley crea el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas y se aprueba el Estatuto Orgánico al mes siguiente de ser publicada la Ley de Reforma Parcial. Con esta reforma se avanza en materia de protección social, porque además del ámbito de aplicación de la ley también se incrementan todas las escalas de
-

pensiones en especial la pensión de invalidez total y permanente causada en acto del servicio, que alcanza al 100% del sueldo percibido, así mismo se incorpora la pensión de sobrevivencia cuando la muerte es de origen natural.

Es importante destacar que sí bien las prestaciones y la cobertura fueron incrementándose con el tiempo, hasta el año 1958, el grupo familiar con derecho a la protección se mantuvo igual: cónyuge, hijos, hermanas solteras y la madre soltera o viuda. También es necesario señalar que todo personal militar retirado con derecho a la salud, mantenía el pago de las cotizaciones por este concepto.

- e.) **Ley de Reforma Parcial de 1.958 con la denominación de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales:** Se orientó principalmente a dar cuenta del cambio de paradigma, cambiando las nominaciones vinculadas a la guerra por denominaciones que dan cuenta de la seguridad y defensa de la Nación. En esta reforma parcial se cambia el nombre de Ley Orgánica del Ejército y Armada por Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, y el Ministerio de Guerra y Marina por el Ministerio de la Defensa y la noción de Estados Unidos de Venezuela por República de Venezuela. Esta ley aprobada bajo una Junta de Gobierno presidida por Edgar Sanabria, no toca ningún aspecto vinculado con la protección social del militar.

Durante la década de los años sesenta y parte de los setenta, las normas de protección social del militar permanecían dispersas en diferentes instrumentos jurídicos: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Reglamentos, Directivas y Manuales. Durante el año 1977 con la aprobación de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se consolida en un sólo documento las normas más importantes de protección social del militar.

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977 – 1995)**

Período	Base Legal
1977	Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada del 04 de julio de 1977
1989	Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (LOSSFA) Gaceta Oficial N° 4.153 Extraordinario, publicada el 28DIC89
1993	Reforma de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. (Gaceta Oficial N° 4.620 Extraordinario, publicada el 25AGO93). Pierde el carácter de Ley Orgánica.
1995	Reforma Parcial de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Gaceta Oficial N° 35.752 extraordinario, publicada el 13JUL95

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977 – 1995)**

Período	Campo de Aplicación
1977	a) El personal militar profesional y sus familiares calificados b) Con derecho a retiro, el personal de oficiales, sub-oficiales, reenganchados y Guardias Nacionales efectivos. c) Los oficiales efectivos, Asimilados a dedicación exclusiva. d) Los familiares calificados: <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge • Hijos solteros • Hijas y hermanas solteras a sus solas expensas.
1989	Se incrementa la cobertura para las Unidades de Reserva y Oficiales de Reserva.
1993	Se modifica la denominación del Título de la Ley a Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales. Pierde su carácter de Ley Orgánica.
1995	Se suprime la afiliación de hermanas solteras después de la promulgación de la Ley.

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977 – 1995)**

Período	Salud
1977	Los órganos Gestores: Personal Militar por Sanidad Militar y los familiares calificados por el IPSFA. Se extiende a los aspirantes a Oficiales, SOPC y Tropa Profesional. Prestaciones: Prevención. Diagnóstico, tratamiento rehabilitación. Servicios: Atención Ambulatoria, Odontológica, Farmacéutica, Protésica, Ortopédica.
1989	El Cuidado Integral de la Salud y otros beneficios de Seguridad Social se extienden a los miembros de la reserva de la FAN cuando están incorporados a las filas activas por periodos de reentrenamiento, de instrucción o en situaciones de emergencia, Así como a los Oficiales de Reserva incorporados a la actividad mediante resoluciones especiales del Despacho del Ministerio de la Defensa.
1993	- Se amplía la protección al pago de organismos privados, cuando los servicios no sean prestados por la organización sanitaria militar. - Se establece el derecho a partir e los (40) años a un examen médico integral anual. - Se faculta al Ministerio de la Defensa para que en situación de necesidad imponga un (%) a ser cancelado por los usuarios para suministro de medicinas
1995	Se mantiene la misma protección.

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977)**

Período	Pensiones
1977	<p><u>Retiro:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El límite de edad para pasar a retiro se reduce a (35) años para Subteniente y 65 años para Generales en Jefe. • La disponibilidad es solo para los efectivos. Los asimilados gozaran del retiro. • La pensión de disponibilidad y retiro de los oficiales: <ul style="list-style-type: none"> - 10 años: 40% anual. - 10-15 años: 2% anual. - 16-25 años: 4% anual. - 26-30 años: 2% anual. - Mas de 30 años: 100%. • La pensión de retiro por propia solicitud procede solo después de los diez años. • La asignación de antigüedad de un mes de sueldo por años de servicio (prestaciones) procede cuando se retira después de los 24 años para oficiales y SOPC y la Tropa Profesional a los 18 años y por causa ajena a la voluntad a los 10 años y por invalidez en cualquier momento. • Por muerte en actos del servicio, se otorga al familiar con derecho una asignación de 18 meses de sueldo. <p><u>Bono vacacional anual:</u></p> <p>Las pensiones se incrementarán progresivamente con relación al sueldo del activo.</p> <p><u>Invalidez:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La invalidez debe ser Calificada por una Junta Médico, Invalidez total y permanente: 80% de la última remuneración en actos del servicio, se incrementa al 100% por invalidez parcial y permanente, el 60% de la última remuneración y 80%, si es ocasionada en acto de servicio, o la pensión de retiro si esta fuese superior. • Se amplía a los aspirantes a Oficiales, SOPC y Tropa Profesional que se incapaciten en actos del servicio. • El monto de la pensión se incrementará si él inválido requiere de asistencia constante de otra persona.

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1989 – 1995)**

Período	Pensiones
1989	<p>Retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • -Se incrementa de 10 a 15 años el derecho para optar a la pensión de disponibilidad o retiro con un 60% de la última remuneración percibida. • Por el lapso entre 16 y 25 años se incrementa del 2% al 3% anual de la última remuneración. • Al llegar a los 29 años la pensión se incrementará al 99% de la última remuneración. <p>Invalidez: IDEM</p> <p>Asignaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tiempo para optar al derecho a la asignación de antigüedad se reduce de 24 años a 10 años de servicio. • La asignación de antigüedad (prestaciones) se constituirá fideicomisos individuales, los cuales se incrementarán anualmente hasta la fecha efectiva del pase a retiro y dichos intereses.
1993	<p>Retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incrementa por el lapso entre los 26 a 29 años de servicio, la pensión será del 99%. • Las pensiones de retiro, invalidez y sobrevivientes se ajustarán de inmediato y en razón directa a los aumentos de los activos, incluyendo los Bonos que perciban. • Las pensiones disfrutadas por el personal militar retirado gozaran de los mismos beneficios de la ley. • Las pensiones de los GN (pioneros de la FAC), gozarán de los beneficios de esta ley. <p>Invalidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incrementa el (%) de la pensión de invalidez total y permanente del 80% al 100% y la parcial permanente del 60% al 75% de la última remuneración mensual percibida. • - Se incorporan al derecho de la pensión de invalidez ocasionada en actos del servicio a los aspirantes a Oficiales, SOPC y Tropa Profesional, Tropa Alistada.
1995	<p>Retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto de la pensión de invalidez varía en función de la siguiente proporción: <ul style="list-style-type: none"> - 15 años: 60% - 16-19 años: 3% anual - 20 años: 75% - 21 años: 80% - 22-24 años: 4% anual - 25-29 años: 99% - 30 años o más: 100% • Las pensiones se ajustarán directa e indirectamente ante los aumentos del personal activo con inclusión de todos los bonos <u>a excepción del Bono Vacacional</u>.

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977 – 1995)**

Período	
1977	La base de Los familia <ul style="list-style-type: none"> • La viuda • Hijos: 5 • Sin viud • Sin hijo • Sin viud • Cuando como re • Los hijo • Las hija permane
1989	La base de Los familia <ul style="list-style-type: none"> • La viuda • Hijos: 5 • Sin viud • Sin hijo • Sin viud • Cuando como re • Los hijo • Las hija permane
1993	<ul style="list-style-type: none"> • Se incre años a 2 • Se incre restante. • A los p viuda(o). • Se incre mensual
1995	Se mantien

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977 – 1995)**

Período	Financiamiento
1977	<p>Cotización del Afiliado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pensión: 5% del total de la remuneración mensual del militar activo. • Salud: 3% del total de la remuneración del militar activo y retirado. <p>Otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento de las inversiones • Aporte del Estado • Transferencia del Fisco Nacional. • Otras donaciones asignaciones e ingresos. • Queda por cuenta del Estado: Las asignaciones de antigüedad, muerte y las vacaciones. • Los pensionados antes de 1977. • Las pensiones de invalidez y sobrevivientes causadas en actos del servicio.
1989	Se mantiene igual.
1993	<ul style="list-style-type: none"> • Se incrementa del 8% al 10% las cotizaciones: 5% para salud. • Del 3% se incrementa a 5% de las pensiones de retiro, invalidez o sobreviviente.
1995	Se incrementa la cotización al 11,5% de la remuneración mensual; el 5% para pensiones y 6,5% para salud. El incremento del 1,5% se destina para compra y mantenimiento de equipos médicos para los Hospitales Militares.

**Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN y sus Reformas Parciales
(Período 1977 – 1995)**

Período	Exclusiones
1977	Quedan excluidos de los derechos a esta Ley; El Retirado por Traición a la Patria, Espionaje Deserción.
Período	Disposiciones Transitorias
1989	Las pensiones concedidas antes de la promulgación de la Ley se ajustarán a partir de enero 1990.

Entre los aportes más importantes en el área de protección social contenidos en las leyes de seguridad social, podemos destacar que esta ley consolida toda la protección social del militar que se encontraba dispersa en diferentes instrumentos legales. Los aspectos más relevantes de esta Ley son los siguientes:

- a) Se incorporan y definen los familiares inmediatos como afiliados obligatorios.
- b) Se incorpora al régimen de salud los aspirantes a Oficiales, SOPC, y Tropa Profesional.
- c) Se especifican los servicios médicos como un derecho para todos los afiliados.
- d) Se incrementa al 40% del sueldo la pensión de retiro a los 10 años de servicio.
- e) Se otorga la asignación de antigüedad (prestaciones sociales) a los 24 años para Oficiales y SOPC y 18 años para Tropa Profesional.
- f) El derecho a recibir prestaciones por hijos hasta la mayoría de edad (18 años) y por los hijos y hermanos sin límite de edad si estudian y los hijos incapacitados.
- g) Se otorga el bono vacacional para el pensionado.
- h) Las pensiones se homologan con relación al sueldo del militar activo.
- i) Se establece el régimen de financiamiento y la participación del Estado como garante de las prestaciones y del sistema de protección.
- j) Se establece la pérdida del derecho a la protección social consagrada en esta ley, para los militares retirados por los delitos de traición a la patria, espionaje y deserción.

La Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN ha sido objeto de tres (3) modificaciones parciales, atendiendo a las repercusiones de la dinámica social en el contexto institucional.

- a. **El 28 de diciembre de 1989:** Se incrementa en cinco (5) años de servicio el requisito para optar al derecho a la pensión de retiro (de 10 años se eleva a 15 años); se amplían los beneficios en salud a las unidades y Oficiales de Reserva y se incorporan algunos beneficios sociales, el más relevante es la reducción de 24 años a 10 años el derecho para la Asignación de Antigüedad y la incorporación del Fideicomiso de la asignación de antigüedad para el personal militar profesional, con más de diez (10) años de servicios.
-

- b. El 11 de agosto de 1993:** Se realiza una nueva modificación a la referida ley, entre los aspectos mas relevantes se destacan: a) Pierde el estatus de Ley Orgánica y pasa a ser Ley Ordinaria; b) Se intensifica la protección en salud, responsabilizando de su cumplimiento a los órganos de bienestar social; c) Se eleva el monto de cotizaciones para las pensiones, del 3% de la remuneración total pasa al 5% de toda la remuneración; d) Se amplía la cobertura de protección al personal retirado que disfrutaba de las llamadas «Pensiones de Gracia» porque no habían cotizado al sistema; e) Se elimina el bono vacacional para el pensionado y se establece el incremento automático de la pensión en relación directa con la remuneración del militar en servicio activo; y f) Se incrementa de 12 a 24 meses el regalo de boda de la viuda pensionada que contrae nuevas nupcias y se le suspende el pago de la pensión.

- c. El 29 de junio de 1995:** Se efectúa otra reforma parcial destinada a adecuar la protección social a las disposiciones establecidas en la Reforma de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFAN). Esta modificación incluye: a) El ajuste del porcentaje de la pensión de retiro y la antigüedad del militar en correspondencia a los cambios establecidos en la LOFAN; b) Se incrementa la cotización del militar en 1,5% para el Fondo del Cuidado Integral de la Salud; c) Se reduce la cobertura de los familiares con derecho, homologando la protección a los hijos de ambos sexos a 26 años de edad (anteriormente la hija hembra continuaba protegida hasta que contrajera matrimonio) y a partir de la promulgación de esta Ley, no se incorporarán al sistema de afiliación, las hermanas solteras que residan bajo el mismo techo y a las solas expensas del militar; y d) En la reforma parcial se especifica que el IPSFA debe emplear el excedente de los Fondos en atender la problemática de vivienda.

3. Antecedentes de los principales Órganos de Protección Social del Militar:

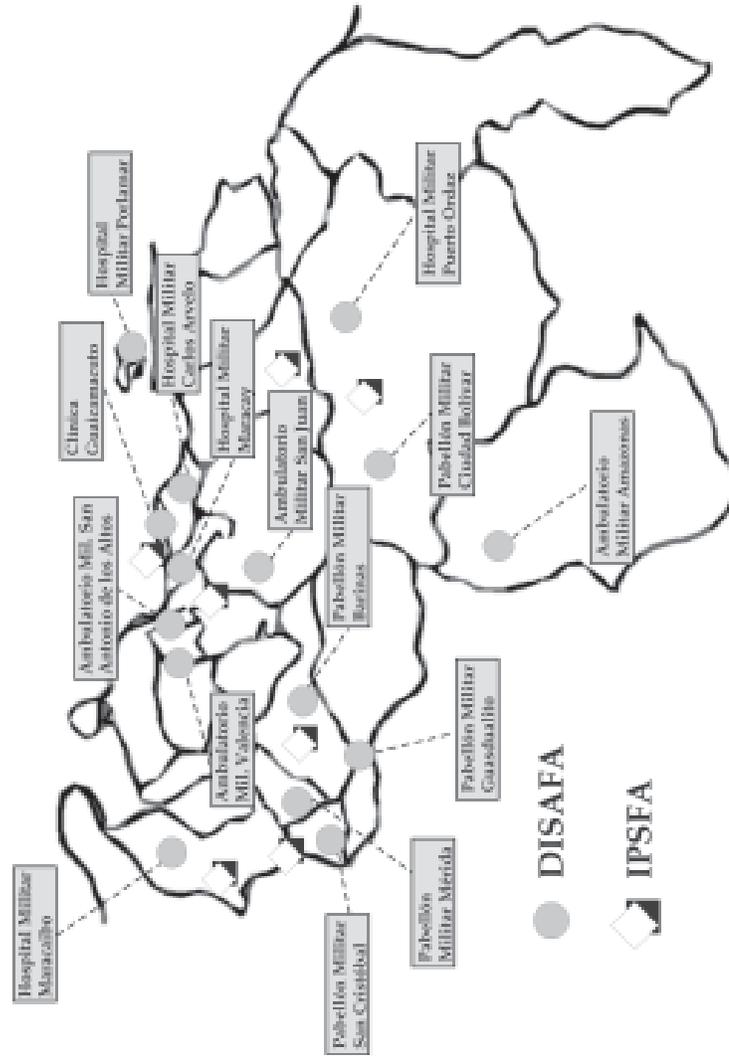
a. En Salud:

- i. El 25 de junio de 1931, mediante Resuelto N° 89, se crea en la ciudad de Maracay, estado Aragua, la Jefatura de Sanidad y de Veterinaria y se le subordina los Directores de los Hospitales Militares, Médicos de Institutos Militares, Docentes y de fortaleza. Para 1936 se separa el servicio de veterinaria.
-

- ii. En 1938, se funda en Caracas el Hospital Militar Naval «Antonio José de Sucre», el cual mediante Resolución N°. DG-1029 del 24DIC1964, pasa a denominarse Hospital Militar «Dr. Carlos Arvelo», en cuya sede está ubicada actualmente la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional.
- iii. El 04 de diciembre de 1956, según Gaceta N° 9018 del 07DIC56 y Acta N° 55 dependiente del IPSFA, con un capital accionario del noventa y nueve punto nueve por ciento (99,9%) se crea Seguros Horizonte C.A., con el propósito de prestar respaldo a la Seguridad Social del personal militar de las Fuerzas Armadas y en especial como apoyo al área de la salud del militar y familiares calificados.
- iv. En el año 1992, se designa por resuelto de la Dirección General del Ministerio de la Defensa la Junta Reestructuradora del Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, la cual estudió a fondo la problemática del principal centro de salud y emitió un informe contentivo de dos volúmenes, donde se evidencia la presencia de factores externos al Hospital.
- v. En julio de 1995 se da inicio al Proyecto de Expansión de la Red Sanitaria de la Dirección de Sanidad de la FAN para descongestionar el Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo y mejorar la calidad de atención en salud al usuario a nivel nacional. Desde el año 1995 se han creado y activado nueve (09) nuevos centros de atención médica en todo el territorio nacional:
 - **Hospitales Militares:** Maracaibo (1997); Puerto Ordaz (2.001); Margarita (2003).
 - **Ambulatorios:** La Rosaleda, San Antonio (1995); Valencia (1996); Amazonas (1996); San Juan (1996).
 - **Pabellones Militares:** Guasualito (1998); Mérida (1998).
- vi. En el año 2000, se inicia el proceso de integración del Sistema de Salud de la FAN en procura de articularlo bajo un sólo ente rector, «Sanidad Militar» (DIRSAFA), proceso que permanece inconcluso.

En la actualidad se dispone de una red sanitaria distribuida de la siguiente manera:

Red Sanitaria de la Dirección de Sanidad de la FAN y Clínicas Odontológicas del IPSFA



Organos Rectores en Salud de la FAN						
IPS	DISAFA	EJ	ARM	AV	GN	TOTAL
Hospitales Militares	6	1	3	-	1	11
Núcleos Médicos	4	-	-	-	-	4
Ambulatorios, Módulos y Enfermerías	4	26	8	6	6	50
FUNDACARDIN, INMUNO-SUPRIMIDOS, BANCO DE SANGRE, GUAICAMACUTO, DIÁLISIS.	7	-	-	-	-	7
Total:	21	27	11	6	7	72
7 Clínicas Odontológicas del IPSFA						
DIRFASA dispone del 29% de los Centros de Salud de la FAN						
Fuente: Conferencia del Sistema Integral de Salud DIGEBYSS-Dirección General MD 2002						

- vii. Durante el año 2001, se creó en la FAN un «Fondo de Contingencia» con el propósito de cubrir la deficiencia de los gastos médicos ocasionados por enfermedades catastróficas, previa certificación de una Junta Médica designada por la Dirección de Sanidad Militar. Para la aprobación de los casos participan los integrantes del Comité de Salud, representados por los Directores de Sanidad de los Componentes, IPSFA, DIRSAFA, DIGEBYSS, presidido por el Director de Sanidad de los Componentes; los recursos los provee el Fisco Nacional y se ejecutan a través del IPSFA, bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social. Esta es una experiencia de desarrollo de un Programa en el cual los órganos involucrados son corresponsables de su ejecución. Los resultados a los dos (2) años de su puesta en marcha, han sido positivos desde la perspectiva administrativa, financiera y de gasto social.

b. En Pensiones:

1. El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA):

En el Salón de Honor del Ministro de Guerra y Marina, el 17 de diciembre de 1936 se crea la Caja de Oficiales como Asociación Voluntaria Militar originada por una Asamblea. Esta Asociación tuvo por finalidad auxiliar a los herederos del socio fallecido, con la suma de las contribuciones de los miembros a razón de diez bolívares per-cápita. Por mandato de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada del año 1944 (artículo 351) se crea el 1° de julio de 1945 el organismo denominado Caja de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, con personalidad

jurídica autónoma y patrimonio propio, con el fin de auxiliar económicamente a los oficiales efectivos y suboficiales y clase reenganchados y a los especialistas permanentes del Ejército y de la Armada, facilitarles préstamos para enfrentar los problemas de vivienda, proteger la salud, aplicar la seguridad social, también para auxiliar económicamente a sus herederos.

Este organismo es reemplazado el 21 de octubre de 1949, por un organismo similar pero mejor estructurado y con mayor proyección, denominado: Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), según Decreto N° 300, emanado de la Junta Militar de Gobierno. Los bienes, derechos, acciones y obligaciones, patrimonio de la Caja pasaron a integrar el patrimonio del Instituto, cuyas funciones son: prestar asistencia médica, obstétrica, quirúrgica y hospitalaria a los familiares inmediatos de los afiliados; facilitar a sus afiliados la adquisición de viviendas, liberación de gravámenes, conceder préstamos justificados a los afiliados, establecer almacenes de venta de medicinas, víveres y otros productos; organizar eventos culturales, sociales, de esparcimiento, recaudación de cotizaciones y pago de pensiones militares.

En el año de 1963 la Junta Administradora del IPSFA crea un nuevo organismo subsidiario del Instituto, destinado a servir de base financiera para la solución de problemas de vivienda de todo el personal militar y civil de la Fuerza Armada, denominada Viviendas en Guarnición C.A. (VIENGUARCA). Esta Entidad está encuadrada dentro del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

El Instituto que naciera bajo los mejores auspicios, vino cumpliendo su misión hasta 1959, a pesar de las debilidades estatutarias y reglamentarias, por cuanto no se contemplaba las asignaciones para gastos mortuorios y protección a la orfandad, comprendidos en otras legislaciones de previsión social. El 5% del sueldo básico para la pensión que cotizaba el afiliado activo era recaudado por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA); pero, pasa al Tesoro Nacional por órgano del Ministerio de la Defensa y, en caso de muerte, invalidez o retiro del afiliado, vuelve al Instituto, convertido en pensiones, para ser distribuido entre los beneficiarios. Por ello el Instituto no tenía posibilidad de incrementar y recapitalizar el ajuste de las cotizaciones de los afiliados. Para lograr que el Instituto mantuviese la total administración de los recursos, se demanda la necesidad de fortalecerle organizacionalmente y se somete a un proceso de reestructuración.

Durante el periodo 1962 – 1965, se procedió a la reestructuración técnica del Instituto pasando de una organización por divisiones a una organización orientada gerencialmente, quedando de la siguiente manera:

- Consejo Directivo
- Contraloría Interna
- Junta Administradora
- Presidencia
- Gerencia de Crédito
- Gerencia de Seguridad Social
- Gerencia de Administración
- Gerencia de Almacenes Militares
- División de Secretaría General
- División de Personal y Relaciones Públicas
- División Legal
- División de Estudios Económicos
- División de Organización, Métodos y Procedimiento de Datos.

Esta reestructuración fue aprobada por el poder legislativo antes de promulgarse la primera Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada (LOSSFAN).

2. Programas desarrollados por el IPSFA:

- a. Pensiones:** El IPSFA otorga a sus afiliados, cumplido los requisitos establecidos, pensiones por retiro, invalidez y sobrevivencia.
 - i. Retiro:** Se adquiere el derecho a los 15 años de servicio activo, con un monto del sesenta por ciento (60%) de la última remuneración, ajustable de inmediato y en relación directa a los incrementos de sueldo del personal militar activo.
 - ii. Invalidez:** Al afiliado declarado inválido absoluto y permanente corresponde el 100% de la última remuneración percibida; y al afiliado declarado inválido parcial y permanente le corresponde el 75% de la última remuneración.
 - iii. Sobreviviente:** La base de cálculo se establece sobre el 100% de la remuneración percibida por el causante.
-

b. Asignación de Antigüedad: Se adquiere el derecho a los diez (10) años de servicio. Su monto es equivalente a un mes de sueldo por año de servicio cumplido. El mismo es depositado en Fideicomiso Individual, semestralmente el afiliado percibe los intereses generados. El beneficiario puede retirar hasta un 60% del monto depositado para la adquisición o mejora de su vivienda principal.

c. Programas Complementarios:

- i. Créditos hipotecarios para la adquisición, construcción o reparación de vivienda.
- ii. Créditos personales.
- iii. Créditos educativos.
- iv. Programa de vehículos.
- v. Programa de recreación y turismo (IFAMIL): alquiler de viviendas recreacionales propiedad del Instituto y créditos para pasajes y tours.
- vi. Sistema de Ahorro SISA (préstamos inmediatos).
- vii. Adquisición de parcelas en el cementerio.

d. Otros Órganos de Protección Social:

i. Círculo Militar (CIRCUMIL): La constitucionalidad de la organización militar en materia de protección social continúa avanzando, para el año 1953 se crea el Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (CIRCUMIL) con el propósito de disponer de un espacio de recreación y encuentro del militar y su grupo familiar.

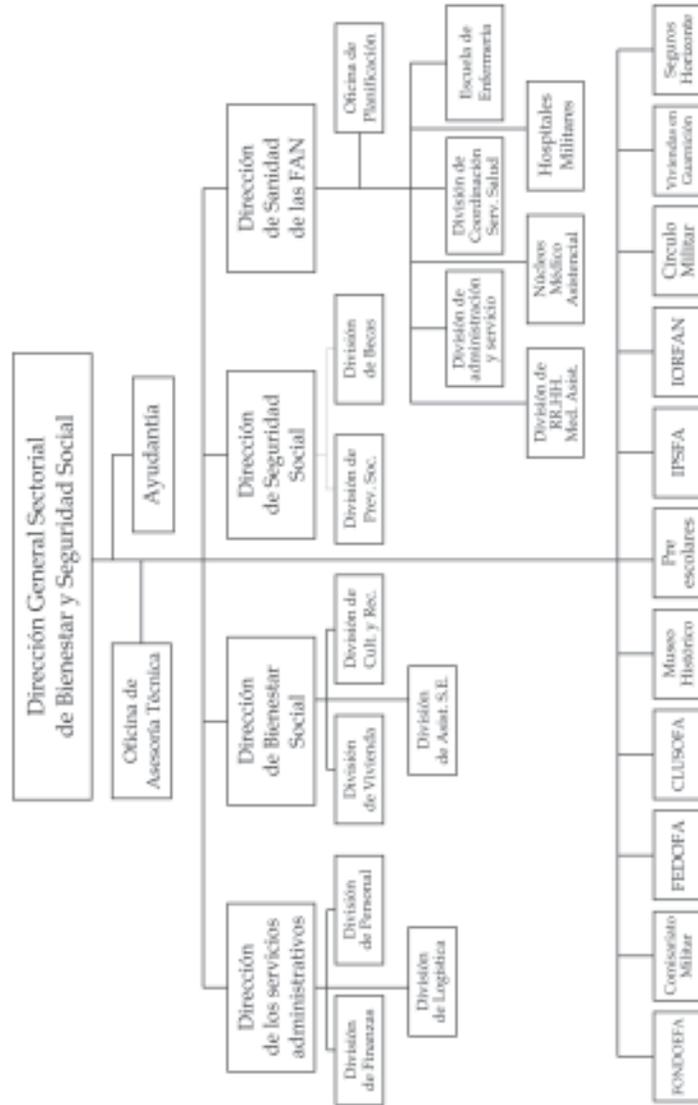
ii. Instituto Autónomo de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas (IORFAN): En 1958, se crea el Instituto Autónomo de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas Nacionales (IORFAN), mediante una Ley Orgánica promulgada por la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, Decreto Nro. 435 del 20 de noviembre de 1958, con el objetivo de agrupar a los Oficiales que se encuentran en situación de retiro, para estimular el mutuo acercamiento y fortalecimiento de los vínculos de fraternidad entre los miembros de la institución armada y procurarles medios de bienestar económico, social y cultural.

iii. Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social (DIGEBYSS): El 04 de enero de 1977, mediante Decreto No. 1990,

se publica el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Defensa, en el cual se prevé, artículo 1º, la figura legal de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social (DIGEBYSS), con las funciones de *«Dirigir, coordinar, asesorar y cumplir con las disposiciones relacionadas con la seguridad, asistencia social y bienestar del personal militar y civil y de sus familiares calificados, de acuerdo con las leyes y reglamentos que regulan la materia», «Así como coordinar todo lo relacionado con los órganos de protección social existentes en la FAN»*. Constituyéndose en la base legal para la creación de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social.

La importancia que adquieren los programas sociales, los cambios en materia socioeconómica y la coexistencia de diferentes dependencias prestadoras de servicios, genera la necesidad de coordinar las acciones bajo un eje articulador, con esta orientación se activa mediante Resolución DG-2571, el 20 de junio de 1985, la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social, con la misión explícita de *«planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar todos los aspectos relacionados con la administración de las funciones pertinentes al Bienestar y Seguridad Social en las Fuerzas Armadas, así como la de los entes orgánicos adscritos a esta Dirección General Sectorial, a través de las cuales ejecutan dichas funciones, y coordinar la política social ejecutada por los órganos descentralizados adscritos al Despacho de la Defensa»*.

Organigrama estructural DIGEBYSS



Organigrama aprobado por Cordiplan 1998.

4. Marco jurídico vigente que regula el Sistema de Seguridad Social del Militar en Venezuela

El marco jurídico regulatorio de la seguridad social en la institución militar se encuentra sustentado en la actualidad en: a) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); b) Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (1995); c) Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional (1995); y d) sus diferentes Reglamentos.

a. Base Constitucional:

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se plasma en materia de seguridad social del militar, una situación legislativa consagrada tradicionalmente en la normativa jurídica Orgánica y Ordinaria que ha regulado la protección social del militar, específicamente en lo referido a especificidad de los derechos y beneficios de los miembros de la Fuerza Armada en su desempeño profesional, y más específicamente el derecho a un régimen de seguridad social integral propio, tal como lo establece el Artículo 328 de nuestra Carta Magna:

La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación en el desarrollo nacional, de acuerdo con la Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de Seguridad Social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica. (Subrayado nuestro). (CRBV, Art. 328)

Como hemos reseñado anteriormente, en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 se proclama la creación de un Sistema de Seguridad Social único, orientado hacia la integración de los regímenes preexistentes de protección social en uno sólo para todos los habitantes de la República; sin embargo, en el artículo 328 se consagra la permanencia del régimen de protección especial para los miembros de las Fuerzas Armadas

Nacionales. Para analizar esta aparente contradicción es necesario detenernos en el estudio de las funciones que cumple el militar, lo cual ha conducido a una tradicional exclusión de los miembros de la Fuerza Armada de las leyes que regulan las relaciones laborales, la protección del trabajo y al trabajador en nuestro país, tal es el caso de la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley del Seguro Social y las leyes que regulen el ejercicio de la función pública.

Abordar este tema nos conduce necesariamente a extraer algunos elementos que configuran las particularidades en el ejercicio de la profesión militar, conducente a un trato jurídico diferente dentro del campo laboral.

- ✓ Deber de no quejarse, ni excusarse, ni disculparse, bajo ninguna circunstancia del cumplimiento del deber, aunque haya el peligro cierto de vida. (LOFAN, Art.28).
- ✓ Dedicación exclusiva, servicio nocturno y diurno, asistencia a comisiones, sin demandar o tener derecho a horas adicionales de descanso, ni a beneficios monetarios adicionales por el servicio.
- ✓ Disponibilidad inmediata para atender el servicio, independientemente del horario de trabajo, condiciones ambientales, peligrosidad, riesgos y/o área geográfica del destino.
- ✓ Prohibición a la protesta, dilaciones o quejas individuales o colectivas, prohibición de agremiarse, sindicalizarse o participar activa o pasivamente en cualquier tipo de reclamo colectivo.
- ✓ Requerir autorización especial para contraer matrimonio, salir del país, ofrecer declaraciones públicas orales o escritas.
- ✓ Notificar cualquier traslado dentro del territorio nacional, aun sin estar en servicio.

No obstante, es importante destacar que si bien estas normas son necesarias, por la propia naturaleza de las funciones y misión de la organización militar frente al país, también es cierto que estas normas, entre otras, convierten a los miembros de la Fuerza Armada Nacional en un grupo especialísimo que demanda un tratamiento igualmente especial en materia de derechos laborales. El militar ha sido permanentemente excluido en los textos legales que garantizan los derechos de los trabajadores. Como consecuencia de ello, históricamente la institución militar ha desarrollado su propia normativa para regular las relaciones internas y la protección social de sus miembros.

La Ley Orgánica del Trabajo en nuestro país regula las situaciones y las relaciones jurídicas derivadas del trabajo como un hecho social, y cualquier otra ley de carácter laboral debe estar supeditada a ella; sin embargo, el sector militar

queda excluido explícitamente en el Artículo 7, cuando exceptúa al personal militar y transfiere su regulación a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.

No estarán comprendidos en las disposiciones de esta Ley los miembros de los cuerpos armados, pero las autoridades respectivas, dentro de sus atribuciones, establecerán por vía reglamentaria, los beneficios que deberá gozar el personal que allí presta servicio, los cuales no serán inferiores a los de los trabajadores regidos por esta Ley, en cuanto sean compatibles con la índole de sus labores.

Se entenderá por cuerpos armados los que integran las Fuerzas Armadas Nacionales, los servicios policiales y los demás que estén vinculados a la defensa y seguridad de la nación y el mantenimiento del orden público. (LOFAN, Art. 7)

Otro instrumento jurídico que desde su nacimiento ha exceptuado a los miembros de la Fuerza Armada es la Ley del Seguro Social (Artículo 7) y en su Reglamento General de la Ley del Seguro Social (Artículo 3).

En todo el Territorio Nacional, las personal que prestan servicios a la Nación, Estados y Territorios, Distrito Federal, Municipios, Institutos Autónomos y, en general a las personal morales de carácter público, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, quedan cubiertas por el régimen del Seguro Social Obligatorio, en los casos de prestaciones en dinero por invalidez, incapacidad parcial, vejez, nupcias y de sobrevivientes. (Rgto. LSS, Art. 3)

Como se puede apreciar, la normativa nacional de los principales órganos de protección social en Venezuela tradicionalmente han excluido al personal militar y remitido a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional la competencia de regular su situación y protección social.

En el seno de la Fuerza Armada Nacional se promovió la creación de órganos de protección social, y con ello el crecimiento, desarrollo y consolidación de un sistema de protección social particular, que en algunos aspectos refleja avances en ciertos y determinados regímenes y prestaciones y verdaderos rezagos en otros. Los avances los podemos encontrar en materia de protección a la salud, pensiones y vivienda, pero existe un verdadero retraso en lo correspondiente a los regímenes prestacionales de empleo (prestaciones ante la pérdida involuntaria del empleo y desempleo) y el régimen prestacional de seguridad y salud en el trabajo, en lo atinente a los niveles de peligrosidad previstos en la Ley Orgánica de Prevención,

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Estos dos últimos regímenes prestacionales no forman parte del Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional, ni está prevista su inclusión en el futuro inmediato. Asimismo, es importante destacar que la asignación de antigüedad equivalente a las llamadas «Prestaciones Sociales» configuran en la legislación civil ordinaria beneficios laborales, pero no forman parte de la seguridad social. En la institución militar, la Asignación de Antigüedad constituye un beneficio social y está integrada como una prestación importante dentro de la Ley de Seguridad Social, con una desventaja respecto a la legislación civil ordinaria, porque para el trabajador civil se alcanza el derecho al tercer mes ininterrumpido de trabajo, mientras para el militar se consagra el derecho después de diez (10) años ininterrumpidos de servicio. Por otra parte, el trabajador ordinario percibe por este concepto el equivalente a sesenta (60) días de salario por año de antigüedad y puede llegar hasta noventa (90) días; puede retirar o capitalizar los intereses anualmente y solicitar retiros por causas previstas en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) hasta por un monto equivalente al 75% de lo acumulado. Todo ello, sin incluir los beneficios que derivan del retiro (preaviso) o del despido injustificado (preaviso y, parcialmente, doble indemnización).

Destacar estos aspectos nos evidencia algunas de las diferencias entre las legislaciones más importantes y de mayor cobertura de la sociedad civil y la existente en el ámbito militar. No obstante, la creación, desarrollo y consolidación institucional y prestacional en materia de seguridad social dentro de la organización militar es de larga data y está acompañado de sentimientos de identidad y pertenencia de sus miembros, quienes mantienen una cultura protectiva, una actitud vigilante, crítica y especialmente sensible ante cualquier evento o reforma que pueda significar desmejoras o lesiones a los derechos sociales lentamente adquiridos durante los últimos veinticinco años de vigencia de la Ley de Seguridad Social.

b. Base Legal:

Ley de Seguridad Social de la FAN (Gaceta Oficial Extraordinario N° 35.752 del 13 de julio de 1995).

Los aspectos más resaltantes son:

- **Objeto:** El objeto del régimen de Seguridad Social de la FAN comprende el cuidado integral de la salud, pensiones y demás beneficios.
-

- **Ámbito de aplicación:** ampara a los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y la Tropa Alistada, se extiende a los familiares inmediatos:
 - a) El cónyuge, hijos menores y mayores de edad que estén cursando estudios superiores por primera vez, y la edad límite no exceda los 26 años. Que padezcan invalidez permanente para el trabajo.
 - b) Los padres y hermanos solteros que vivan bajo el mismo techo y a las solas expensas del afiliado, antes de la promulgación de la Ley.

En consecuencia, son afiliados obligatorios los Oficiales, SOPC y Tropa Alistada, efectivos y asimilados a dedicación exclusiva, o a tiempo completo al servicio de la FAN.

- **Prestaciones:** El Cuidado Integral de la Salud, se entiende en términos de servicios para la conservación y fomento de la salud, la prevención de enfermedades, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación. El Cuidado Integral de la Salud se extiende a los aspirantes a Oficiales, Oficiales, Suboficiales y Tropa Profesional en servicio activo o con goce de pensión, y a los Oficiales de Reserva y Unidades de Reserva llamadas a Actividad. Se establece la facultad del Ministerio de la Defensa para imponer un porcentaje sobre el suministro de medicinas a ser calculado por los usuarios del sistema.
 - **Pensiones y Otras Prestaciones:** Los tipos de pensión son: retiro, invalidez y sobrevivientes, y serán pagadas a través del IPSFA con cargo al Fondo correspondiente.
 - ✓ **La pensión de invalidez:** El personal militar calificado como inválido tienen derecho al sueldo completo del grado o jerarquía, si la invalidez es absoluta y permanente y el 75% de la remuneración mensual si la calificación es de invalidez parcial y permanente. El inválido que necesite asistencia constante de otra persona tendrá derecho a un aumento de su pensión.
 - ✓ **La Pensión de retiro:** Los Oficiales, Suboficiales y Tropa Profesional tendrán derecho a la pensión de retiro, después de quince (15) años de servicio, a excepción de los retirados a consecuencia de una condena judicial por los delitos de traición a la patria, espionaje o desertión. Quienes no cumplan con el tiempo requerido y no estén incurso en los delitos señalados, recibirán por una sola vez el monto total de las cotizaciones que hubieren hecho.
-

La escala de la pensión de retiro es la siguiente:

- a) Cumplidos los 15 años recibirá el 60% de la última remuneración.
 - b) Entre los 16 y 19 años se incrementará la pensión en 3%.
 - c) Cumplidos los 20 años el 75% de la última remuneración.
 - d) Cumplidos los 21 años el 80% de la última remuneración
 - e) Entre los 22 y 24 años continuará incrementándose en 4% anualmente.
 - f) Entre los 25 y 29 años la pensión será del 99%.
 - g) A partir de los 30 años de servicio la pensión será igual a la última remuneración.
- ✓ **La pensión de sobrevivientes:** Los familiares calificados al fallecer el personal militar en cualquier situación, tienen derecho a una pensión de sobreviviente según la escala siguiente
- a) Viuda: 60% de la última remuneración recibida por el causante.
 - b) Hijos: 40% restante a partes iguales.
 - c) A falta de viuda: los hijos percibirán el 75% y los padres el 25% restante.
 - d) A falta de hijos: la viuda 60% y los padres 25%.
 - e) A falta de hijos y viuda: los padres recibirán el 100%.
- Se pierde la pensión cuando:
- a) La viuda contraiga nuevas nupcias (se otorga regalo de boda de 24 mensualidades de la pensión);
 - b) Los beneficiarios contra quienes se dicte sentencia judicial con pena de presidio o de prisión que afecte el honor o reputación; y
 - c) Los hijos mayores de edad que observen notoriamente mala conducta.
- **Asignación por Antigüedad:** Se establece el derecho a la Asignación de Antigüedad al pase a la situación de retiro o cese de empleo del militar quien percibirá por una sola vez, un mes de sueldo por año de servicio (después de 10 años de servicio), la fracción de seis (6) meses o más se considera como un año de servicio. El afiliado tiene derecho a un adelanto del 60% de la asignación por necesidades comprobadas.

Se establece el Fideicomiso Militar que consiste en el depósito en cuentas individuales al beneficiario y su rendimiento financiero será percibido por el militar. Si el afiliado fallece a causa de actos del servicio

o con ocasión de éste, tendrán derecho los familiares a percibir en los 90 días siguientes, el equivalente a 18 mensualidades de la última remuneración. Los gastos de entierro de los miembros de la FAN serán sufragados por el Ministerio de la Defensa.

- **Las Vacaciones:** El personal militar en actividad gozará de vacaciones anuales remuneradas y del pago del bono vacacional. El personal retirado no tendrá derecho a percibir dicho bono.

La Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada establece la obligatoriedad de cotizar y el cumplimiento del tiempo requerido para optar a la pensión, así como también el ajuste inmediato de la pensión, al producirse aumentos en las remuneraciones del militar activo.

- **El financiamiento:** Los recursos destinados a financiar el cuidado integral de la salud, cubrir las pensiones y otras prestaciones en dinero y pagar las prestaciones a cargo del Estado están constituidas por:
 - a) La cotización obligatoria del seis coma cinco por ciento (6,5%) de las pensiones de retiro, invalidez o sobrevivientes será destinada al Cuidado Integral de la Salud.
 - b) El rendimiento proveniente de las inversiones y colocaciones de los fondos previstos en esta Ley.
 - c) El aporte del Estado en el porcentaje que establezca el Reglamento.
 - d) Las transferencias que el Fisco Nacional haga al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) para el pago exclusivo de las prestaciones que se enumeran en el artículo 38 de esta Ley.
 - e) Las asignaciones, donaciones y demás ingresos que se obtengan por cualquier otro título.

El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), tiene la responsabilidad de cubrir los egresos que origine la aplicación de los programas y para ello organizará y administrará tres fondos autónomos y separados:

- a) El Fondo para el Cuidado Integral de la Salud.
 - b) El Fondo para Pensiones y demás Prestaciones en Dinero.
 - c) El Fondo para Prestaciones a cargo del Estado que se refieren a las pensiones de invalidez y sobrevivientes causadas en actos del servicio o con ocasión de éste; las asignaciones de antigüedad; y las pensiones de cualquier tipo que se hubiesen otorgado antes de la vigencia de la Ley de Seguridad Social de la FAN.
-

- **Cotizaciones del afiliado:** La cotización obligatoria del once coma cinco por ciento (11,5%) sobre la remuneración mensual de cada uno de los miembros de la Fuerza Armada Nacional en actividad afiliado al régimen de Seguridad Social establecido por la Ley, se destinará en una porción de cinco por ciento (5%) para el fondo de pensiones y un seis coma cinco por ciento (6,5%) para el Fondo del cuidado integral de la salud. El fondo para el cuidado integral de la salud está constituido por la cotización del (6,5%) del militar activo y retirado.

De la porción del seis coma cinco por ciento (6,5%) establecida para el fondo para el cuidado integral de la salud, se destina por lo menos un quince por ciento (15%) para la compra y mantenimiento de equipos médicos para los hospitales militares. La distribución de este porcentaje es proporcional al número de camas existentes en cada hospital. EL 51% de esta cotización se destina para cubrir parte del Seguro de HCM., mediante convenio establecido por el Ministerio de la Defensa con Seguros Horizonte C.A.

El resto de la cotización se distribuye entre el pago de medicinas, odontología, reintegro a los Hospitales Militares por gastos ocasionados en los Hospitales Militares en la atención de familiares calificados, por concepto de exámenes médicos y otros gastos no cubiertos por la póliza contratada con Seguros Horizonte CA.

- **Aportes del Estado:**
 - ✓ Aportes del Estado por vía del presupuesto ordinario para complementar el costo de las primas establecidas en el Convenio de Seguros; cancelación de las pensiones por invalidez en actos del servicio; y los montos requeridos por el IPSFA para el Fondo del Cuidado Integral de la Salud, nivelación del Fondo de contingencia (para el cual no se ha requerido nuevo aporte).
 - ✓ Aportes del Estado por la vía de ingresos extraordinarios (Ley Paragua), destinados a las reparaciones mayores que demande la infraestructura física de la red sanitaria, construcción y ampliación de la red sanitaria FAN y la adquisición de equipos. Estos recursos son asignados de acuerdo a su destino a diferentes programas presupuestarios: **DIGEBYSS, DIRAMON, DIGENSER y el IPSFA.**
-

- **Recursos extra presupuestarios:** Proveniente de los aportes directos por servicios prestados a pacientes no afiliados y otros que de acuerdo a la capacidad instalada de los Hospitales Militares, sean debidamente autorizados para recibir la atención médica requerida. Esta situación genera la necesidad de establecer procedimientos administrativos que faciliten la prestación del servicio a esta población, sin deteriorar los escasos recursos presupuestarios designados a los Hospitales Militares. En atención a ello, se crearon disposiciones administrativas para regular el acceso al servicio, la prestación del servicio, el financiamiento, los instrumentos legales y órganos responsables de su administración.

La Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada cubre las erogaciones relativas a la protección integral de la salud que se proporcione al personal militar, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada lo hace respecto de los familiares inmediatos.

Para cubrir los gastos por enfermedades de alto riesgo y costo del personal militar y sus familiares inmediatos se creó el Fondo de Contingencia en el año 2001, con el propósito de cubrir los gastos por enfermedades catastróficas y de alto riesgo, programa que está financiado por el Ejecutivo vía presupuesto nacional y por los intereses que genere el Fondo.

Estatuto Orgánico del Circulo de las Fuerzas Armadas (Decreto N° 53 del 14 de Noviembre de 1.953).

Mediante el Decreto No. 53, se crea el Circulo de las Fuerzas Armadas con la misión de contribuir con una mayor identificación entre profesionales de la institución y al incremento de la vida social y familiar, con funciones de alojamiento, recepciones, cultura, intelectual, física, esparcimiento y recreación. Define su organización, los tipos de socios (honorarios, obligatorios, permanentes, activos y transeúntes). El Oficial en servicio activo es miembro obligatorio con la responsabilidad de cotizar el uno coma cinco por ciento (1,5%) de la remuneración mensual al Círculo Militar.

Ley Orgánica del Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Disponibilidad y Retiro (IORFAN) (1958).

Esta Ley tuvo por objeto crear el Instituto de Oficiales Retirados de la Fuerza Armada Nacional (IORFAN), con carácter público, personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, para estimular el

acercamiento y fortalecer los vínculos de fraternidad que deben existir entre los miembros de la Institución Armada.

c. Base Reglamentaria:

Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas sobre el Cuidado Integral de la Salud para el Personal Militar y Familiares Inmediatos (1993).

Establece las normas para la administración, mantenimiento y prestación de los servicios de asistencia médica integral al personal de la Fuerza Armada Nacional y sus familiares inmediatos. Indica las áreas que contiene el término «Cuidado Integral de la Salud»: asistencia médica ambulatoria, hospitalaria, odontológica, farmacéutica, protésica, servicios auxiliares de laboratorio, radiología, anatomía patológica y los servicios a domicilio del paciente que lo requiera.

Este Reglamento asigna responsabilidades a los órganos siguientes:

- ✓ La Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social de la Fuerza Armada dictará las políticas, estrategias, planes y proyectos, coordinando a los organismos involucrados y responsables del Cuidado Integral de la Salud.
 - ✓ La Dirección de Sanidad de la FAN proporcionará la protección integral de la salud al personal militar en cualquier situación.
 - ✓ El IPSFA es el responsable del Cuidado Integral de la Salud de los familiares con derecho en los hospitales militares o a través de organismos privados.
 - ✓ Se establece que las Direcciones de Sanidad dependientes de las Comandancias Generales de Fuerza mantendrán coordinación estrecha con la Dirección de Sanidad de la FAN, con el fin de unificar métodos, procedimientos, doctrinas, criterios para el cumplimiento eficaz en el logro del Cuidado Integral de la Salud.
-

Reglamento de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas sobre Pensiones del Personal Militar y Familiares Inmediatos (Decreto N° 1.415 del 26 de Febrero de 1982).

- ✓ Entre los aspectos más relevantes se destacan: la definición de la remuneración, base para el cálculo de la cotización y pensión que está integrada por el sueldo, las asignaciones y las primas regulares y comunes, formando parte de la remuneración las primas por concepto de antigüedad, hogar, descendencia, postergación de ascenso, alimentación, conductor, transporte y cualesquiera otras que reuniendo características similares sean establecidas.
- ✓ Se establecen los integrantes de la Junta Calificadora de invalidez, compuesta por el Director de Sanidad de la FAN, dos Médicos y dos Oficiales Superiores de la Fuerza correspondiente.
- ✓ Se establecen las causas de la pérdida de la pensión de invalidez, así como los requisitos para optar al derecho de pensión de los hijos mayores de edad que cursen estudios superiores y las causales de suspensión o pérdida de dicha pensión.

Reglamento de Vacaciones y Bono Vacacional del Personal Militar (1979).

- ✓ Entre los aspectos vigentes más importantes se destacan el derecho al permiso vacacional al primer año cumplido de servicio, según las siguientes condiciones:
 - Entre 01 y 15 años: 30 días continuos de vacaciones.
 - Entre 15 y 25 años: 35 días continuos de vacaciones.
 - Con más de 25 años: 40 días continuos de vacaciones.
 - ✓ Las vacaciones se otorgarán de febrero a noviembre, salvo condiciones especiales debidamente justificadas; pueden acumularse sólo hasta dos (2) periodos vacacionales y podrán ser suspendidas o restringidas en caso de conflicto internacional o al producirse estado de emergencia o alteración del orden público, en cuyo caso el personal militar estará obligado a presentarse a su Comando respectivo o por impedimento ajeno a su voluntad, lo hará al Comando militar más cercano.
-

Reglamento de los Hospitales Militares del País (Publicado el 22-03-1990):

- ✓ En el cual se establece la misión de los Hospitales Militares, se define el contenido de la atención médica integral que abarca acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidos al fomento, conservación y restitución de la salud de los miembros de la FAN y extensivo a los familiares inmediatos, y tanto el IPSFA, como la empresa de seguro debe reintegrar los gastos ocasionados a los Hospitales Militares del país, a través de la «Oficina Coordinadora», creada por Decreto Presidencial para este fin.
- ✓ En el Reglamento se clasifican los Hospitales Militares de acuerdo al número de camas que atiende: Hospital tipo IV: con capacidad superior a (300) camas, Hospital tipo III: con capacidad para (300) camas, Hospitales tipo II: con capacidad entre (61) y (150) camas, Hospitales tipo I: con capacidad entre (20) y (60) camas. A los Hospitales tipo I corresponden los Pabellones Militares Asistenciales.

Otras Normas Jurídicas:

- ✓ **Resolución del Ministerio de la Defensa N° 87 del 29 de Mayo de 1959:** mediante la cual se crea el Club de Sub Oficiales con el propósito fundamental de brindar al personal de SOPC y sus familiares actividades de recreación y esparcimiento.
 - ✓ **Manual del Afiliado del IPSFA (Mayo 2002):** en el cual se presenta la información de los beneficios y servicios que brinda el IPSFA a los Afiliados y familiares inmediatos basados en la Ley de Seguridad Social de la FAN, en el cual se destaca la misión, visión y funciones del Instituto.
 - ✓ **Directiva MD-DG-DIGEBYSS-IPSFA (26JUN2001):** Directiva que crea y regula el Fondo de Contingencia para enfermedades de alto costo y riesgo como una sub-cuenta del Fondo del Cuidado Integral de la Salud, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, con la finalidad de cubrir el excedente de los gastos ocasionados por enfermedades de alto costo y riesgo.
 - ✓ **Directiva DIGEBYSS-DISAFSA-001-98:** Sobre la atención médica a pacientes no afiliados en la cual se regula la prestación de asistencia médica a personal no afiliado a precios asequibles, con el propósito de
-

contribuir a la autogestión hospitalaria con recursos extra-presupuestarios.

- ✓ **Se establecen tres (3) tipos de Baremos:** 1) Hijos no amparados, abuelos, suegros y hermanos del personal militar; 2) Familiares no contemplados, el personal civil, empleados del IPSFA, Seguros Horizonte y FONDOEFA, protegidos por pólizas de seguros; y 3) Personalidades y particulares postulados por los miembros de la Fuerza Armada.
- ✓ **Directivas del Ministerio de la Defensa, DIGEBYSS:** Estas Directivas regulan cada programa de protección social tales como: ayudas sociales, bono de compensación habitacional, becas y ayudas de estudio, asignaciones familiares.
- ✓ **Convenios y Pólizas contratadas por el Ministerio de la Defensa con la empresa Seguros Horizonte C.A.:** para amparar al personal militar y civil en los ramos de Vida, HCM, y Gastos Funerarios.

En la actualidad, la base legal y reglamentaria de la FAN se encuentra en proceso de reforma. Los instrumentos jurídicos, los órganos y las directivas internas de los programas presupuestarios están sometidos a reforma y esperan por la aprobación del proyecto de reforma de la macro-estructura del Ministerio de la Defensa y por la aprobación de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) La Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.
- b) La Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional, y sus respectivos reglamentos.

Todo esto nos conduce a una revisión del actual sistema de protección social de los miembros de la Fuerza Armada Nacional: su estructura, organización y funcionamiento, bajo la visión de un ente integrador, orientado por la necesidad de fortalecer el principio de unidad de doctrina y comando, todo ello en correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el referente inmediato de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, promulgada el 30 de diciembre de 2002.

5. Organización Institucional del Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional.

Con la finalidad de dar respuesta a la misión encomendada en fecha 28 de julio de 1988, se aprueba el proyecto de estructuración del Sistema Integrado de Bienestar y Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales y, por Resolución Ministerial se adscriben los entes ejecutores de programas sociales a la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social (DIGEBYSS), algunos bajo la figura de dependencia directa tales como la Dirección de Sanidad Militar, Dirección de Educación Preescolar, Capellanía, Federación Polideportiva. Con relación a los institutos autónomos (IPSFA, CIRCUMILES, IORFAN) el ciudadano Ministro de la Defensa, delega sólo la responsabilidad de su coordinación, mientras que sobre las Asociaciones Civiles (FONDOEFA, CLUSOFA) asigna el control de la gestión y la coordinación técnica.

El reto de consolidar el Sistema Integrado de Bienestar y Seguridad Social en la Fuerza Armada no ha sido fácil, ni su evolución lineal. Es importante destacar que esta DIRECCIÓN fue desactivada durante el año 1992 y reactivada el año siguiente, lo cual generó la necesidad de ajustes programáticos, organizacionales y presupuestarios, para continuar el camino de la búsqueda de la integración del sistema.

El Sistema está integrado por cinco (5) sub-sistemas, con sus correspondientes programas, servicios y órganos ejecutores, con el propósito de atender las necesidades específicas de la población afiliada.

En el presente trabajo se focaliza la atención en el personal militar; sin embargo, es importante destacar que el sistema como un todo incorpora la protección social del personal civil que labora en la institución militar, la cual está regulada por las leyes que conforman la estructura de la protección social de la población civil en el ámbito nacional, y más específicamente las normas que regulan la protección social de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, empleados del Estado y las disposiciones emanadas por las Convenciones Colectivas convenidas por el gobierno nacional, con los gremios y asociaciones de trabajadores del sector público.

Esta protección se materializa y se complementa en la FAN a través de los siguientes órganos, algunos disponibles en la FAN, y otros creados para el accionar protectorio del personal civil de la Institución; tales como: **FONDOEFA, CAFUCAMIDE, SEGUROS HORIZONTE C.A., DIGEBYSS** y los diferentes programas presupuestarios del sector defensa. Estas instancias desarrollan

programas crediticios para atender la demanda de vivienda, prestamos personales y ejecutan programas de becas para los hijos del personal, ayudas de estudios para el perfeccionamiento profesional, atención médica directa y órdenes médicas, atención preescolar, transporte, comedores, seguro de vida y de hospitalización, cirugía y maternidad.

Sistema de Protección Social de los miembros de la Fuerza Armada Nacional			
SUB-SISTEMA	CONTINGENCIAS	PROGRAMAS Y SERVICIOS	ÓRGANOS EJECUTORES
SALUD	Protección, consecución y mantenimiento de la salud.	Atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación	DIRSAFA y la Red Sanitaria Militar; IPSFA, Horizonte, C.A.; Componentes FAN; y DIGEBYSS.
VIVIENDA	Necesidad de vivienda	Asistencia habitacional	IPSFA; Venguarca; y DIGEBYSS.
PENSIONES	Riesgos ante la vejez, invalidez y muerte.	Pensiones y asignaciones familiares.	IPSFA
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Culturales, recreativas y deportivas.	Asistencia cultural, recreativa y deportiva	IPSFA; IFAMIL; DIGEBYSS; CIRCUMIL, CLUSOFA; Componente de Fuerza; FEDOFA
APOYO SOCIO-ECONÓMICO	Ingresos económicos.	Asistencia económica y social.	IPSFA; IORFAN, DIGEBYSS; Componentes de Fuerza.

Para que el sistema de bienestar efectivamente funcione debe atender a toda la población FAN, desarrollando programas en atención a las necesidades y demandas de los usuarios, articular las respuestas institucionales fortaleciendo las capacidades, para ello, disponer de una instancia rectora al mas alto nivel de la institución que armonice los procesos y oriente el sistema, manteniendo el seguimiento y control de la política social institucional, donde todos y cada uno de los programas desarrollados por cada subsistema o módulo de acción se articulen a ella y sumen esfuerzos para la consecución del avance protectorio.

Ese órgano rector permitirá medir el efecto de los programas en los consumidores del sistema; verificar si las metas programadas se cumplen en las instancias operativas; evidenciar si los usuarios perciben que los problemas se atenúan, mantienen o se agravan, así como también indagar las causas generadoras de insatisfacción; establecer los correctivos, retroalimentar el sistema y garantizar la eficiencia de la inversión social.

**Componentes del Sistema de Bienestar y Seguridad Social de la
Fuerza Armada Nacional**

Sub-Sistema 1: SALUD			
Componente	Población cubierta	Programas	Ubicación
IPSFA	Familiares calificados del personal militar	Pólizas Colectivas de Seguros, H.C.M, Servicios Odontológicos, Farmacias	Horizonte: Edf. sede del IPSFA Caracas, Los Teques, Maracay Maracaibo, Ciudad. Bolívar, Barquisimeto.
FONDOEFA	Personal civil	Órdenes médicas	Comandancias de Fuerzas y MD
DIGEBYSS MD	Empleados civiles y personal militar	Póliza colectiva de HCM	Comandancias de Fuerzas y MD

Sub-Sistema 2: VIVIENDA			
Componente	Población cubierta	Programas	Ubicación
IPSFA	Personal militar	Préstamos hipotecarios. Préstamos especiales. Vivienda en guarnición	Instalaciones del IPSFA Guarniciones Militares
DIGEBYSS MD	Personal militar	Bono de Compensación Habitacional	Sede MD

Sub-Sistema 3: PENSIONES			
Componente	Población cubierta	Programas	Ubicación
IPSFA	Personal militar y familiares con derecho	Pensiones de invalidez, disponibilidad, retiro y sobreviviente.	Instalaciones del IPSFA
IORFAN	Personal oficial retirado y pensionados jubilados	Asistencia al oficial retirado	Distrito Federal y Oficinas en Unidades Militares
FONDOEFA	Personal civil afiliado	Asignaciones militares	
DIGEBYSS MD	Personal militar y civil	Póliza colectiva de vida e indemnizaciones por invalidez.	Edf. Sede del MD

**Componentes del Sistema de Bienestar y Seguridad Social de la
Fuerza Armada Nacional**

Sub-Sistema 4: CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			
Componente	Población cubierta	Programas	Ubicación
Museo Histórico	Personal militar y civil	Programación diaria	Caracas
DIGEBYSS	Personal militar y civil	Preescolares, Orquesta de Cámara	Caracas (3) y Maracay
IPSFA	Personal militar y civil	Preescolares	Caracas y Maracay
FONDOEFA	Personal civil.	Preescolares	Caracas
C/U Fuerzas	Personal militar y civil	Preescolares	Nivel Nacional
CIRCUMIL	Personal de oficiales	Instalaciones hoteleras, recreativas, deportivas y sociales.	Edo. Nva.Esparta Cdad. Bolívar, Edo. Aragua, San Cristóbal, Dto. Federal, Estado Vargas, Zulia, Barquisimeto, Carora
CLUSOFA	Personal de Suboficial		Caracas, Edo. Aragua
FEDOFA	Personal militar	Eventos deportivos	Caracas
IPSFA-IFAMIL	Personal militar y Fliares con derecho.	Casas Vacacionales Créditos Vacacionales	Puerto Píritu, Turiamo Agencias Ifamil-Turismo
LAS FUERZAS	Personal militar	Planes vacacionales	Nivel Nacional
FONDOEFA	Hijos del personal civil	Planes vacacionales	Caracas
FEDOFA	Personal militar	Encuentros deportivos	Nivel nacional e Inter.-nacional.
C/U Fuerzas	Personal militar	Escuelas de Formación	Nivel Nacional
ORDINARIATO MILITAR	Personal militar y civil	Asistencia espiritual de Unidades militares	

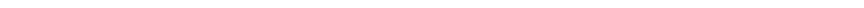
**Componentes del Sistema de Bienestar y Seguridad Social de la
Fuerza Armada Nacional**

Sub-Sistema 5: APOYO SOCIO ECONÓMICO			
Componente	Población cubierta	Programas	Ubicación
IPSFA	Personal militar y familiares con derecho Pensionados y familiares con derecho Personal militar y familiares	Prestamos personales Prestamos inmediatos Prestamos en Almacenes, Prestamos Credi-hogar Almacenes Militares Ayudas Sociales	Edf. Sede IPSFA
IORFAN	Oficiales retirados afiliados	Asistencia socioeconómica	Oficinas del IORFAN
DIGEBYSS-MD	Personal militar y civil Personal militar y civil Personal civil	Ayudas Sociales Becas para los hijos Asignaciones familiares	Edf. Sede MD
C/U DE LAS FUERZAS ARMADAS	Personal militar y civil	Ayudas Sociales inmediatas	Unidades Militares

El Sistema de Protección Social de la FAN está sometido a un proceso de cambio. El mismo debe orientarse a fortalecer la unicidad, integración, coordinación y control de los regímenes prestacionales, bajo una instancia rectora que evite la duplicidad, paralelismo, dispersión y encarecimiento de los servicios. Que orienten el sistema hacia un avance progresivo de la protección social, con el propósito de garantizar servicios suficientes y oportunos que contribuyan a elevar la calidad de vida del personal de FAN.

Capítulo V

Tendencias y perspectivas de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional



Capítulo V

Tendencias y perspectivas de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional

1. Tendencias recientes de la Seguridad Social en Venezuela y sus repercusiones en la FAN.

El derecho a la seguridad social en Venezuela se consolida durante el siglo XX. Este derecho se ha expresado en lo legislativo como un proceso bastante dinámico, especialmente en lo vinculado al tema del constitucionalismo social, en el cual se refleja el resultado de los cambios y transformaciones sociopolíticas del país, la definición del Estado, el gobierno, sus formas y organización, así como también los derechos individuales, sociales, económicos y políticos de los ciudadanos y las responsabilidades de los ámbitos de actuación del Estado y los particulares.

La seguridad social en la institución militar no escapa de esta situación, todo lo contrario, está inmersa en el mismo proceso transformador. Como institución del Estado venezolano interactúa dinámicamente con el acontecer nacional. A ritmos distintos y ámbitos de aplicación más restringida participa del mismo proceso de avances, marchas y contramarchas en la consecución del derecho a la seguridad social.

El sistema de seguridad social de la FAN y sus órganos ejecutores ha sido objeto de revisión permanente; veamos algunos acontecimientos:

1. «La Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social» fue desactivada en 1992, y reactivada un año después.
 2. Se han realizado revisiones y estudios de órganos gestores en salud, como la Dirección de Seguridad y en particular el Hospital Militar «Dr. Carlos Arvelo».
 3. Se han creado Oficinas Recaudadoras y Coordinadoras de Salud, en procura de la autogestión en salud.
-

4. Se ha privilegiado durante algún periodo el rol de la empresa aseguradora (Seguros Horizonte C.A.) como gestión privada, sobre la gestión en salud pública gestionada por la red sanitaria de la FAN.
5. Se han desarrollado convenios con farmacias privadas para el suministro de medicinas para un sector de la población protegida (familiares con derecho del militar) asumiendo la amortización directa del 30% en la adquisición de los medicamentos.

Sin entrar en pronunciamientos evaluadores sobre lo positivo o negativo de estos cambios para los afiliados al sistema, se reseñan algunos aspectos que lo vinculan con las tendencias transformadoras de la seguridad social en América Latina y el Caribe.

En el debate sobre el rumbo de las reformas de la seguridad subyacen tres posiciones:

1. Primero, prevalece el pensamiento solidario colectivista que reconoce las deficiencias, fallas y problemas de las formas tradicionales de protección social gestadas por la seguridad social, considera necesario fortalecer y modernizar mediante reformas que le permitan superar los problemas existentes, especialmente las limitaciones financieras, pero prevaleciendo las bases solidarias del Sistema de Seguridad Social, posición que centra sus bases en el Art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
2. La segunda posición es radicalmente opuesta a la primera, es congruente con los que impulsan el fortalecimiento de la libertad individual, la transferencia de responsabilidades del Estado en materia de protección social hacia los individuos o particulares, congruente con el pensamiento del liberalismo la seguridad social se convierte en un freno para la acumulación de capital, la inversión y la libre expresión de la voluntad individual. En esta posición, el gasto social es improductivo, por lo tanto el Estado debe minimizarlo y focalizar su atención sólo en los grupos más necesitados para dar paso a nuevas formas de protección diferenciada, sustentada en la participación activa, financiera y contributiva fundamentada en la libertad y capacidad económica de los miembros.

«Cuando la solidaridad se convierte en un nexo clasista ineludible, la universalidad se transforma en la práctica, en algo por completo diferente: en obligatoriedad.»

Esta posición, se presta a una serie de críticas. Si el trabajador, por razones de una declarada solidaridad global, debe participar obligatoriamente en un sistema que se supone habrá de protegerlo; nos cabe entonces preguntar: ¿Es que los trabajadores no poseen la capacidad para reconocer sus propios intereses? y; si esto fuese así, agregaríamos ¿Quiénes son los que, por encima de ellos, tienen entonces el derecho a determinarlo?...» (Carlos Sabino y J. Rodríguez, 1991).

3. La tercera es una posición intermedia entre las dos primeras, no se inclina por el individualismo ni por la solidaridad, reduciendo el antagonismo y la polaridad entre estas dos posiciones, sus partidarios se orientan más hacia el objetivo de fortalecer los regímenes tradicionales y crear nuevas modalidades de protección social, y de esta forma constituir una mayor y mejor seguridad social. Tiene como exponente el pensamiento del Director General de la OIT, en la cual se propone la necesidad de adaptar el funcionamiento de la seguridad social a las exigencias de la flexibilización del mercado de trabajo, en reducir el nivel de la protección social sustentada en la solidaridad nacional.

Esta posición conciliadora entre polaridades antagónicas es de difícil aplicación por cuanto el proceso de adaptar la protección social a la flexibilidad del mercado laboral necesariamente nos conducirá a la renuncia de los derechos sociales.

La historia reciente de la concepción de la seguridad social a raíz de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, se enmarca plenamente dentro de la primera posición, especialmente por los aspectos que se destacan en el Artículo 86, en el cual se delinear las bases fundamentales para enmarcar la seguridad social en nuestro país dentro de una concepción solidaria:

- ✓ Concibe a la seguridad social como un servicio no lucrativo.
- ✓ Es una obligación intransferible del Estado asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social.
- ✓ Los recursos de la seguridad social no pueden ser administrados con fines lucrativos y privados.

Dentro de este esquema se desarrolla la discusión en el seno de la Comisión que estudia la Reforma de la Seguridad Social en la institución militar y presenta para su discusión un Anteproyecto de Reforma de la Seguridad Social.

La referida Comisión está presidida por el Director General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social, e integrada por representantes de los Órganos de Protección Social de la FAN, entre otros; por el Director de Sanidad de la FAN; el Presidente del Instituto de Previsión Social de la FAN, del IORFAN, Seguros Horizonte, C.A.; los Consultores Jurídicos de los Cuatro Componentes: Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional, el Círculo Militar, IPSFA y Sanidad Militar.

La situación de la Reforma de la Ley de Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional está sujeta a la definición y precisión en el contenido de otras reformas en curso dentro del sector defensa, en correspondencia con el contenido de la normativa constitucional, específicamente a los proyectos de reestructuración de la macro estructura del Ministerio de la Defensa y la reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, ambos proyectos se encuentran en discusión para su próxima aprobación por las instancias correspondientes.

El sector defensa está inmerso dentro de la administración pública nacional, y por tanto no ha escapado a la evolución y limitaciones de la estructura general que la contiene.

El Ministerio de la Defensa ha realizado esfuerzos administrativos y estructurales para adecuar los recursos disponibles, sin afectar los programas de protección social para el personal militar y civil que presta sus servicios en las Fuerzas Armadas.

Las acciones del Sistema de Bienestar y Seguridad Social de la Fuerza Armada en procura de la eficiencia administrativa están dirigidas básicamente hacia la integración coordinada de los componentes hacia el interior del sistema. Por otro lado, busca la apertura hacia el exterior de la organización en búsqueda de mayor vinculación externa, tanto con organismos del Estado como con particulares, que puedan contribuir con modalidades de autofinanciamiento o intercambios de insumos y servicios que abaraten los costos para el fortalecimiento y contribuyan a la consolidación de una plataforma social lo suficientemente sólida, que reduzca el grado de vulnerabilidad del usuario ante las posibles contingencias de salud y alteraciones en la capacidad adquisitiva que limiten las oportunidades de satisfacción de las necesidades básicas, requeridas para el desarrollo de las capacidades individuales, laborales, como integrantes de la institución y capital humano productivo.

Cronograma de algunos eventos legislativos en el desarrollo de la Seguridad Social en Venezuela y en el medio Militar 1925-1950

Periodo	MEDIO CIVIL	MEDIO MILITAR
1925-1935	✓ Primera Ley del Trabajo: 1928	✓ Vigente la primera Ley Especial de Pensiones Civiles, Jubilaciones y Retiros Militares: 30-07-1928
	✓ Primera Ley Especial de Pensiones Civiles, Jubilaciones y Retiros Militares: 1928	✓ Se reforma el Código Militar 1930
	✓ Se crea una nueva estructura del Ministerio de Salubridad e Infraestructura: 1930	✓ Creación de la Dirección de Sanidad Militar: 25-07-1931
	✓ Creación de la Policlínica de Caracas	✓ Primera Ley Orgánica del Ejército y la Armada: 1933
1936-1940	✓ Se promulga la Ley del Trabajo 1936: El Art. 127 fundamenta la creación del Seguro Social.	✓ Creación de la Caja Militar de Socorro Mutuo: 17-12-1936. ✓ Se funda el Hospital Naval "José Antonio de Sucre": 1938
	✓ Se crea el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social: 1936	✓ Reforma Parcial a la Ley Orgánica del Ejército y Armada: 1939
	✓ Se promulga la primera Ley del Seguro Social: 1940.	✓ Se estructura la Caja Militar de Socorro Mutuo: 17-12-39
1941-1945	✓ Se crea la Ley de Sanidad Nacional: 1942	✓ Reforma parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada: 1944. Su Art. 351 establece la creación de la Caja de Previsión de la FAN.
	✓ Creación de los Seguros Sociales: 1944	✓ Se crea la Caja de Previsión de la FAN: 1945
	✓ Creación del Ministerio del Trabajo: 1945	
1946-1950	✓ Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social: 1946	
	✓ Los Derechos Sociales adquieren rango constitucional de acuerdo a la Constitución de 1947.	✓ Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada: 1947
	Creación de: ✓ Instituto Nacional del Deporte: 1949 ✓ Instituto Nacional de Nutrición: 1949 ✓ Instituto de Previsión Social para el Personal del Ministerio de Educación IPASME: 1949. ✓ Instituto Nacional del Anciano: 1949	✓ Creación del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas: 21-10-1949.

Cronograma de algunos eventos legislativos en el desarrollo de la Seguridad Social en Venezuela y en el medio Militar 1951-1980

Período	
1951- 1955	✓ C P
	✓ C S M 19
	✓ C C T
1956-1959	✓ C de
	✓ C C
1960-1970	Se promul ✓ C ✓ Le cc ✓ R S ✓ P U
1971-1980	✓ C P U

Cronograma de algunos eventos legislativos en el desarrollo de la Seguridad Social en Venezuela y en el medio Militar 1981-2000

Período	MEDIO CIVIL	MEDIO MILITAR
1981-1990	Promulgación de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente: 1986. ✓ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud: 1987. ✓ Ley del Trabajo, promulgada en 1990 con vigencia a partir de 1991. Deroga la Ley de 1936 y sus Reformas Parciales de 1945, 1947, 1974 y 1983. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social sobre Pensiones del Personal Militar y Familiares Calificados: 1982. ✓ Activación de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social del Ministerio de la Defensa. Resolución N° DG-2571 del 20-06-85. ✓ Se reforma la Ley Orgánica de Seguridad Social: 1989
1991-2000	Promulgación de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley de reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo: 1977. ✓ Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral: 1997. ✓ Ley Orgánica de Salud. ✓ Constitución de la república Bolivariana de Venezuela. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se aprueba la designación de una Junta Reestructuradora para el Hospital Central de la FAN: 1992. ✓ Se aprueban dos (2) reformas parciales a la Ley de Seguridad Social de la FAN: 1993-1995. ✓ Se aprueba el Proyecto de la Expansión Sanitaria de DIRSAFA: 1995. ✓ Se aprueba la Resolución para la integración del Sistema de salud. ✓ Se aprueban las resoluciones para la Comisión de Reforma de la Ley de Seguridad Social: 1999 y 2000.

2. Propuestas para la Reforma de la Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional.

La propuesta de reforma de la Ley responde a la necesidad de los miembros de la FAN a disponer de un sistema de protección social con rango y carácter de Ley Orgánica, acorde con la dinámica actual y en correspondencia con el mandato expreso de nuestra Carta Fundamental (Art. 328), con lo cual adquiere la protección social del militar rango constitucional.

La propuesta de reforma de la Seguridad Social en la institución militar está llamada a desarrollar un sistema de protección social armónico, coherente e integrado por cuatro (4) subsistemas: salud, pensiones, vivienda, asignación de antigüedad y demás beneficios, dirigido a garantizar los derechos largamente consolidados y expectativas de derechos fuertemente arraigados en los miembros de la institución militar y familiares inmediatos.

El anteproyecto de Ley se encuentra en la actualidad sometido a consulta en los respectivos componentes y otros sectores de la población castrense, cumpliendo así con el cometido de abrir espacios de participación para la consolidación de posiciones consensuadas en torno a una materia de vital importancia como es la protección social de sus integrantes.

El proceso de reforma de la Ley de Seguridad Social se inicia con la designación de una Comisión responsable de la elaboración del proyecto de reforma con un plazo de 30 días continuos para su presentación ante la Junta Superior de la Fuerza Armada Nacional. Como consecuencia de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se designa una nueva Comisión mediante Resolución N° DG-9540 del 14DIC02 con el propósito de actualizar el Proyecto de Reforma de la Ley de Seguridad Social de la FAN.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 14 DIC 2002
190° y 141°

N°DG- 9540

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se designa al personal abajo indicado, para integrar una comisión que se encargará de la actualización del Proyecto de Reforma de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional:

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JOSE RAFAEL ROSALES MENDOZA**, C.I. N° 4.238.841, Director General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social, quien la preside.
- General de Brigada (Guardia Nacional) **OSCAR JOSE MARQUEZ**, C.I. N° 2.187.546, Director de Guardia del Ambiente.
- General de Brigada (Objeto Necesario) **ORLANDO DE JEMIS BRIANTE GARCIA**, C.I. N° 4.240.210, Presidente del Fondo Autónomo de Pensiones y Previsión Social Económica para Injubilados y Cámaras de la Fuerza Armada.
- Contratista **HUMBERTO JOSE PERODO HERNANDEZ**, C.I. N° 4.244.442, Director de Sanidad Militar de la Fuerza Armada Nacional.
- General de Brigada (Ejército) **MAMIEL SALVADOR LEAL URDANETA**, C.I. N° 4.241.747, Asesor.
- Coronel (Ejército) **ROLANDO JOSE BOJAS**, C.I. N° 3.718.866, Director de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional.
- Coronel (Guardia Nacional) **JOSE ORANGEL CONTRERAS ESCALANTE**, C.I. N° 3.841.488, Consultor Jurídico del Instituto Autónomo Centro de la Fuerza Armada Nacional.
- Coronel (A) (Ejército) **LUIS ALBERTO PEÑA**, C.I. N° 236.354, Presidente del Instituto de Oficiales en Situación de Reserva de la Fuerza Armada Nacional (IIOFAN).
- Coronel Asistente (Ejército) **HARMON ENRIQUE MORENO MATERA**, C.I. N° 2.606.768, Consultor Jurídico del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional.
- Coronel Asistente (Ejército) **ESCARDO JOSE PEREZ GUTIERREZ**, C.I. N° 3.372.488, Consultor Jurídico del Ejército.
- Coronel Asistente (Asesoría) **ANA HERCEDES SALCEDO GONZALEZ**, C.I. N° 3.528.188, Directora de Seguridad Social de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social.



Esta nueva Comisión quedó integrada por: el Director de DIGEBYSS; los presidentes de FONDOEFA, IPSFA e IORFAN; Director de Sanidad de la FAN; Bienestar Social del IPSFA; Seguridad Social de DIGEBYSS; y los Consultores Jurídicos del ISPPFA, Sanidad, Seguros Horizonte C.A., y de los Cuatro Componentes. El resultado del trabajo de esta Comisión fue presentado ante el Director General del Ministerio de la Defensa, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Ministro de la Defensa, una vez analizado se remitió a los diferentes Componentes y órganos involucrados para su discusión y consecuentes observaciones.

Para el abordaje de la reforma de la Ley de Seguridad Social se formularon varias interrogantes. Entre ellas las siguientes:

A. ¿Cuáles son los acuerdos básicos para la reforma?

- ✓ Los criterios básicos para abordar la Reforma de la Ley de Seguridad Social en la FAN son los siguientes:
 - La seguridad social es un servicio público y no una actividad mercantil con fines de lucro.
 - La Ley de Seguridad Social de la FAN debe poseer carácter orgánico por mandato del Artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
 - El Proyecto de Ley debe responder al establecimiento de un régimen especial propio para la FAN y las otras leyes se constituyen en espacios referenciales.

- El sistema debe ser integrado, en los órganos vinculados a la salud.
- ✓ El sistema debe disponer de cuatro Fondos autónomos e independientes y sus recursos intransferibles, estos Fondos son:
 - Fondo para el Cuidado Integral de la Salud.
 - Fondo para Pensiones.
 - Fondo de la Vivienda.
 - Fondo para prestaciones a Cargo del Estado.
- ✓ Enfrentar el problema del financiamiento del sistema.
- ✓ Normar los aspectos organizacional y/o administrativo del sistema de seguridad social de la FAN.

B. ¿ Qué se espera resolver con la reforma de la Ley de Seguridad Social de la FAN?

- 1) ¿En qué medida ampliamos la protección?
- 2) ¿Cómo reducir los costos administrativos?
- 3) ¿Cómo mejorar la gobernabilidad del Sistema?
- 4) ¿Cómo contribuir a la transparencia administrativa?
- 5) ¿Cómo acercarse al financiamiento de pensiones: 25% el Afiliado y 75% el Estado?

Con los criterios básicos para la reforma y los problemas básicos a enfrentar se abordó el proceso de reforma de la Ley de Seguridad Social de la FAN, la cual aún se encuentra en discusión en diferentes instancias de la organización y en espera de la aprobación de la Macro-estructura del Ministerio, de quien dependerán las nominaciones de los órganos que integran el Sistema de Seguridad Social y sus instancias de adscripción, y se espera por la aprobación de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, por cuanto ello permitirá definir la nominación de las situaciones, categorías, grados y jerarquía de la población amparada por el Sistema. Una vez aprobados se efectuarán los ajustes correspondientes, conjuntamente con las observaciones extraídas de las discusiones con el personal militar activo y en situación de retiro.

Propuestas más relevantes:

A) En salud:

- a) Se consolida en un solo Capítulo todo lo concerniente a la prestación de salud y su financiamiento.
- b) Se unifica la gestión de salud bajo la dirección de Sanidad Militar y se mantiene en el IPSFA la administración del Fondo del Cuidado Integral de la Salud.
- c) Se iguala la protección a la salud para los familiares de la Tropa Profesional, quienes estaban regulados por la Ley del 95 mediante un régimen especial de salud contemplado en el Reglamento.
- d) Se amplía la facultad del Ministerio de la Defensa de imponer un porcentaje de contribución sobre los costos de los medicamentos, también para los materiales odontológicos, con lo cual se sinceraría la situación existente en los entes de salud por el alto costo de los materiales odontológicos.
- e) Se incorpora a la Ley la creación del Fondo de Contingencia para enfermedades de alto costo y riesgo, financiado con aporte del Estado, tanto para el personal militar, como para los familiares inmediatos con derecho.

B) En pensiones:

- a) Se mantiene la homologación de las pensiones con respecto a la remuneración del personal militar en servicio activo, incluyendo los bonos que perciban.
- b) Se elimina la condición de estudios superiores por primera vez, para la protección de los hijos hasta los 26 años.
- c) Se incrementa la protección al hijo huérfano con la transferencia del porcentaje de la pensión de la viuda(o).
- d) La asignación a la viuda(o) al contraer nuevas nupcias (24 meses de pensión) se condicionó a su notificación al IPSFA en un lapso no mayor de (90) días continuos.

C) En vivienda:

- a) Se crea el Fondo Autónomo de la Vivienda, adscrito al IPSFA como ente financiero para la protección social de la vivienda, para cubrir a través de créditos la adquisición, liberación, construcción, reparación, ampliación y remodelación de la vivienda.
-

- b) Se solicita la transferencia de los recursos de la Ley de Política Habitacional para el Fondo de Vivienda del IPSFA.
- c) Se solicita el incremento de la cotización obligatoria del militar activo en (2%) y del Estado cancelando el doble de esa cotización.

D) Asignación de antigüedad:

- a) Se solicita reducir el tiempo para optar al derecho a la asignación de antigüedad de 10 años al primer año del servicio, sin efecto retroactivo para el personal en situación de retiro.
- b) Se mantienen los diez (10) años para optar al adelanto del sesenta por ciento (60%) del monto acumulado.
- c) El Fondo se financiará con las transferencias del Estado y el rendimiento de las inversiones y colocaciones del IPSFA.

E) En los aspectos vinculados con apoyo económico para fortalecer el ingreso del Militar:

- a) Creación del Bono Educativo para los afiliados con hijos menores a 25 años que cursen estudios y se corresponde con un mes de sueldo mensual.
- b) Apertura de nuevas primas permanentes (profesionalización, operaciones especiales, alto mando).

F) En los aspectos administrativos y organizacionales:

- a) Se integran los órganos prestadores de salud bajo la rectoría de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada.
 - b) La rectoría del sistema estará a cargo del Ministerio de la Defensa en Junta Superior.
 - c) Se crea el Consejo de la Seguridad Social de la FAN, adscrito al Estado Mayor Conjunto y dispondrá de una Secretaría Técnica permanente integrado por: DIGEBYSS, DISAFA, IPSFA, IORFAN y un representante de los Suboficiales y Tropa Profesional. Las funciones del Consejo de Seguridad Social estará dirigido a:
 - Asesorar al Ministro de la Defensa en materia de seguridad social.
 - Proponer la normativa legal.
 - Proponer planes consolidados.
 - Proponer incrementos de los beneficios y aportes.
-

- Establecer planes de coordinación e integración.
- d) El IPSFA deberá efectuar evaluación demográfica y actuarial para el aporte financiero del sistema.
- e) Se establecen los principios para la administración e incremento de los recursos.
- f) Se propone la creación de un órgano de control y supervisión adscrito a una rectoría FAN.

G) Propuestas para fortalecer el financiamiento del sistema (pensiones):

- a) Se incrementa el tiempo para optar a la pensión de 15 años a 20 años y se mantiene el porcentaje inicial del 75% por año de servicio hasta los veinte años.
- b) Se reduce el porcentaje asignado de pensiones a un incremento del 2% por año de servicio, hasta los treinta años que alcanza al 100% de la remuneración total.
- c) Se incorpora la cotización del 5% para el militar retirado destinado al Fondo de Pensiones, con el propósito de mantener la homologación de la misma con el personal militar activo.
- d) Se incorpora el aporte del 30% de la diferencia por aumento durante el primer mes de sueldo. Dichos recursos se destinarán al Fondo de Pensiones.
- e) Se incorpora además del aporte por rendimiento del IPSFA, los aportes de otros entes descentralizados del Ministerio de la Defensa para fortalecer el Fondo de Pensiones.

Se precisa que el aporte del Estado para las pensiones estará en función de tres (3) veces el aporte del afiliado, sin perjuicio de la responsabilidad asignada para el pago del Fondo a cargo del Estado (asignación de antigüedad, asignación de fallecimiento, pensiones de invalidez y sobreviviente causados en actos del servicio, así como también las pensiones otorgadas antes de la promulgación de esta Ley).

H) Disposiciones Finales y Transitorias.

- a) El Estado es el garante del cumplimiento de la protección social consagrada en la Ley.
 - b) El Ministerio de la Defensa presupuesta los recursos.
 - c) El IPSFA ejecuta los recursos.
-

- d) El Ministerio de la Defensa estimulará la formación del personal en el área de seguridad social y bienestar social.
- e) Las normas establecidas en materia de pensiones respetará los derechos adquiridos y las expectativas de derecho. Sólo estarán vigentes para el personal militar con menos de 15 años de servicio al momento de promulgarse la Ley.

Resulta difícil cerrar el punto de las tendencias y perspectivas de la seguridad social en la Fuerza Armada Nacional sin abordar —aunque sea tangencialmente— una reflexión sobre la propia concepción del sistema de seguridad social en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, porque aún cuando está plenamente justificada la adopción de un sistema de seguridad social propio para la FAN, por las especificidades del sector que ya fueron reseñadas y sustentadas suficientemente en el presente trabajo, también estamos obligados a reconocer que ello establece una desviación dentro de la concepción unitaria del sistema de seguridad social a nivel nacional, consagrado en el Artículo 86 de nuestra Carta Fundamental, por tanto, se demanda del establecimiento formal de vasos comunicantes muy precisos entre ambos sistemas.

Esta necesidad se hace evidente cuando observamos que el sistema desarrollado por la institución militar no contempla todos los regímenes consagrados en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y esta demanda se hace imperativa ante la perspectivas de ser aprobado el contenido del anteproyecto de Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN, en el cual se plantea elevar a veinte (20) años el derecho para optar a la pensión de retiro, porque se abre la posibilidad de dejar sin protección a un amplio sector de la población militar, especialmente de los estratos de suboficiales y tropa profesional, que abandonen sus filas por razones ajenas a su voluntad antes de cumplir los veinte años de servicio, con una formación militar que puede no estar demandada en el mercado laboral civil.

La institución militar en la actualidad no dispone de los mecanismos para enfrentar esta contingencia de reentrenamiento y capacitación en áreas productivas, demandadas en el ámbito civil para lograr una eficiente reinserción laboral y mantener la continuidad de la protección social. Por ello, reviste especial importancia para la propia institución militar el establecer vínculos y espacios de comunicación entre la Institución Militar y la rectoría del Sistema de Seguridad Social nacional, o específicamente con el régimen prestacional de empleo.

Capítulo VI
Conclusiones

Capítulo VI

Conclusiones

Es difícil asumir el compromiso de estructurar un cuerpo de conclusiones en el estudio de la seguridad social en la Fuerza Armada Nacional, en virtud a que en la actualidad está viviendo un profundo proceso de reforma que se encuentra en pleno desarrollo.

El proceso de reforma se inicia por los cambios que se generan con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo contenido condiciona la necesidad de reformar la estructura jurídica de la institución militar. Entre los más importantes condicionantes, por su naturaleza e incidencia para nuestro trabajo, citamos: la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, cuyo proyecto se encuentra en la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación; así como también la reforma de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional, cuyo proyecto se encuentra en proceso de revisión en el seno de la Institución militar; y la propuesta de una nueva macro estructura organizacional de la FAN, la cual se encuentra para aprobación del Ciudadano Presidente de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional. A todo lo anterior se agrega las implicaciones de la reforma y transición que atraviesa el ordenamiento jurídico a nivel nacional con la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Diciembre, 2002), el estudio y aprobación de las leyes de sus regímenes prestacionales y el desarrollo de su institucionalidad.

Esta situación de transición y reforma de la seguridad social a nivel nacional, aunado a la reforma misma que sufre en su interior las normas que regulan las relaciones dentro de la institución militar, se le suma el propio proceso de reforma de la seguridad social del militar, el cual adquiere hoy rango constitucional. Todo ello limita las posibilidades de arribar en este momento a posiciones de cierre en un área tan controversial, cambiante y dinámica como es la protección social de los miembros de la institución militar venezolana, a quienes se les asignan hoy atribuciones importantes y específicas en materia de seguridad de la nación y desarrollo del país; sin embargo, consideramos oportuno estructurar un conjunto

de reflexiones a manera de conclusión con nuevas aperturas para futuras investigaciones desde el ámbito de la institución militar que contribuyan a ampliar el conocimiento sobre el Estado Nacional, el tema de la Soberanía, la seguridad social y su incidencia en el bienestar social de la población.

El conjunto de reflexiones se configura en torno a los cuatro (4) ejes teóricos y prácticos fundamentales que vertebran el contenido general del presente trabajo: Estado y seguridad de la nación; institución militar, seguridad social y seguridad social de los miembros de la FAN. Estos ejes se combinan de forma tal que permiten dar cuenta de la situación de la seguridad social de los miembros de la Fuerza Armada en nuestro país.

1. En cuanto al Estado y seguridad de la nación: Encontramos que el concepto de Nación antecede al del Estado, y en nuestro estudio la nación es concebida como las relaciones dinámicas que se dan entre los factores hombre, tierra e instituciones en una ubicación espacial denominada territorio, que conducen al hombre a la búsqueda del bienestar colectivo, fortaleciendo sus instituciones y la defensa de su territorio, sus bienes y valores; mientras que el Estado se constituye en ese ente ordenador que promueve las soluciones a las necesidades sociales a través de la generación de instituciones, establecimiento de principios y procedimientos para disciplinar la vida colectiva. Al Estado se le atribuye el poder legítimo por encima del gobierno y los gobernados para regular la vida social tanto en su interior, mediante el dominio político en el medio social, como hacia el exterior en las relaciones con el ambiente internacional o interestatal. La seguridad en un sentido práctico se expresa como una necesidad del Estado para garantizarle a la nación las medidas legítimas de todo orden que permitan neutralizar las presiones y hechos antagónicos que se opongan a la consecución de los objetivos principales de la sociedad; entre ellos destacamos la satisfacción de las necesidades básicas y la salvaguarda de sus intereses. En este ámbito teórico surgen temas de investigación generados por el contexto económico que rodea en la actualidad a nuestros Estados, tales como el estudio de la deuda externa y la soberanía nacional, en atención a sus graves repercusiones en las capas sociales de escasos recursos, sobre quienes ha caído todo el peso de la crisis socioeconómica que signa el tiempo presente y de las medidas que han tenido que tomar los gobiernos para superar dicha crisis y los desequilibrios fiscales. Aquí precisamente encontramos la conexión con la noción de «Soberanía Nacional». Los estados para superar la crisis se ven obligados a acudir a los organismos multilaterales de ayuda (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Fondo Monetario Internacional, banca acreedora), lo cual obliga a subordinarse a los dictados de dichos

organismos, convirtiéndose éstos en agentes de control de los hilos de las economías de los países deudores, a quienes le imponen políticas económicas y financieras, ante la amenaza de aplicar medidas restrictivas crediticias y otras medidas de presión sobre sus economías nacionales. El Estado deudor deja entonces de ser soberano. La soberanía pasa a ser sólo un concepto teórico e impracticable.

2. **En cuanto a la institución militar:** La institución armada representa uno de los factores de poder del Estado; al respecto Herman Séller (1995, P. 256) señala que el Estado como toda organización, es un poder engendrado por factores políticos, económicos, moral y legal. El poder militar sólo tiene una función de carácter social dentro del poder del Estado, pero no fuera de él. La Fuerza Armada es concebida como una institución construida socialmente para el ejercicio del poder del Estado en la defensa militar. Ahora bien, la preocupación de una sociedad desarmada ante la presencia de grupos armados entraña peligrosos riesgos y su estudio ha sido históricamente abordado por la sociología militar. Esta disciplina tiene como objeto estudiar la convivencia y las instituciones en el ámbito militar relacionándola con la sociedad en general, de allí que se construyan principios contentivos de una serie de limitaciones impuestas para el control del comportamiento de los miembros de la institución armada, con el propósito de garantizar la subordinación de la institución militar al Estado y al poder político elegido democráticamente. El acatamiento de estos principios adquiere plena vigencia en la actualidad en nuestro país, en virtud al protagonismo del espacio militar en los cambios económicos, sociales y políticos en el acontecer nacional venezolano. De lo expuesto surgen muchas interrogantes que se convierten en nuevas e interesantes aristas para futuras investigaciones, entre ellas: el abordaje teórico y práctico sobre la eficiencia y eficacia de la gerencia militar en el ámbito civil; y la repercusión en el seno de la institución militar de los cambios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tales como: el derecho al voto del militar y la disonancia que produce en el seno de la cultura militar tradicional su participación en actos revocatorios en contra del Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional. Dentro de este mismo contexto surgen otras aperturas de investigación interesantes de abordar, porque atentan contra la propia existencia de la institución militar como fuente de poder de un Estado, tales como los argumentos sostenido por países hegemónicos de sustituir las fuerzas armadas de los Estados por cuerpos policiales y guardias del orden público, bajo el lema de reducir el gasto militar para invertirlo en la solución de la pobreza, hecho loable por su finalidad, pero que genera más problemas que soluciones. Por consiguiente, sería interesante reflexionar sobre algunas interrogantes (Grüber O. 2003): ¿Por
-

qué hay tanto interés en el desarme de nuestros países? ¿Por qué aquellos que promueven el desarme no dan el ejemplo y comienzan con el desmantelamiento de sus poderosas FF.AA? ¿No son acaso estas FF.AA. las que a la hora de los conflictos bélicos donde se han visto envueltos, han empleado todo su poder militar para imponer su voluntad o aquello que defienden? ¿Qué sucedería si se rebasa el orden interno de nuestros países? Acaso una fuerza o Ejército Supranacional reemplazará a nuestros ejércitos para someter al «agresor», ¿Cuáles son los criterios para inclinar la balanza para definir al agresor? Suponemos que es allí donde están los espacios de poder y control. Por otro lado, ante estos argumentos de eliminación de las Fuerzas Armadas es necesario considerar que cuando se posee algo que otro necesita para mejorar su bienestar o asegurar su existencia, será de algún modo objeto de interés y un polo de atracción. Cuando la necesidad se hace crítica el interés es mayor y las fuerzas operantes para su consecución se hacen intensas hasta llegar a la violencia. Venezuela es un Estado con recursos de hidrocarburos, minerales, forestales, pesqueros e hidrológicos. Sería ingenuo pensar que podría mantener una vida segura y tranquila, sin un poder militar que persuada para garantizar la deseada paz y el usufructo de sus riquezas para el bienestar de sus conciudadanos.

- 3. La seguridad social es uno de los instrumentos utilizados por el Estado para proveer los medios de vida que permitan preservar el potencial humano ante contingencias sociales susceptibles de prevención o no.** La seguridad social es una herramienta de protección estatal frente a la inseguridad económica de los ciudadanos y la desigualdad social. En términos generales, se constituye en una de las soluciones ante las tensiones y conflictos que puedan interferir con el funcionamiento del Estado; en consecuencia, se constituye en un poderoso medio de seguridad y estabilidad política para la consecución del bienestar social y la legitimación de la función social del Estado. La seguridad social en Venezuela atraviesa en la actualidad un proceso de reforma que tiene repercusiones en el seno de la Fuerza Armada Nacional. Esto nos conduce a formularnos una interrogante que puede ser objeto de otras investigaciones: ¿Se sienten seguros y protegidos los hombres y mujeres que cumplen importantes funciones en la seguridad de la nación? Esta es una interesante pregunta, independientemente de la posición que asumamos ante su respuesta. Efectivamente, durante el desarrollo de este trabajo indagamos los aspectos históricos, teóricos y normativos de la seguridad social en la Fuerza Armada Nacional, sin tocar los elementos vinculados a la percepción, vivencia y representación que tiene el personal militar de su seguridad social y de esos mecanismos de protección social existentes dentro de la institución,
-

porque consideramos que tal materia debe ser objeto de otras investigaciones y estudios posteriores.

4. Seguridad social de los miembros de la FAN: Históricamente la seguridad social de los miembros de la Fuerza Armada venezolana, al igual que en el país, se consolida durante el siglo XX, hecho que se evidencia en la experiencia legislativa traducida en normas protectivas que le han dado forma y contenido a órganos ejecutores de la política social en el ámbito militar. Los esfuerzos en el seno de la Fuerza Armada Nacional por integrar un sistema de protección social coherente, armónico e integrado bajo el principio de unidad, que le garantice unidad de mando y de doctrina, no ha sido fácil, ha chocado con procesos administrativos disímiles, dificultades en la estructura del poder tradicional e históricamente adquirido por algunos entes ejecutores de dichas políticas y con normas legales que explícitamente separan a los beneficiarios del sistema. A pesar de los esfuerzos integradores impulsados por la superioridad con la creación de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social del Ministerio de la Defensa, durante el año 1985, como unidad técnico administrativa de coordinación entre las diferentes dependencias de protección social, aún cuando se ha evidenciado avance en algunos programas específicos de reciente data como son: el Fondo de Contingencia y el Programa de Bienestar en la Frontera, los principales programas de protección social se mantienen dispersos bajo diferentes órganos gestores y con líneas de coordinación sumamente difusas. Los programas que presentan mayor grado de dispersión son los vinculados a la salud y los programas de apoyo socio-económico, recreación, cultura y deporte, en los que concurren diferentes entes: IPSFA, Círculos Militares, Clubes, Casinos, las instancias de bienestar social de los componentes, los programas presupuestarios, el IORFAN y hasta la propia DIGEBYSS, sin ninguna entidad rectora visible que oriente, coordine, controle y evalúe la efectividad de los mismos. Esta situación se agudiza por el proceso transformador que prevalece en el campo legislativo y organizacional dentro de la institución militar. En este contexto, algunos factores que tienen especial impacto en los programas de protección social son:

- a Las tendencias actuales que orientan la propuesta de reestructuración del Ministerio de la Defensa que se aspira poner en marcha como un modelo organizacional que permita atender los problemas de dispersión en áreas de doctrina, adquisición, logística y personal, no le presta la misma atención a los órganos de protección social, la cual quedaría subsumida en esas tres (3) vertientes; y hasta este momento, la referida propuesta, en lo que respecta a los órganos de protección social, hace
-

presumir mayores brechas para la consecución de la integración, porque conforma mayor dispersión organizacional en los órganos responsables de la protección social en la Fuerza Armada Nacional.

- b. En el contenido del anteproyecto de la Ley Orgánica de Seguridad Social de la FAN está prevista la integración del proceso de prestación de salud, bajo la dirección de Sanidad Militar, como órgano rector de los entes prestadores de salud. Mientras las prestaciones de pensión, vivienda y asignación de antigüedad se mantendrán bajo la rectoría del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, —posición que goza de un relativo consenso dentro de la institución militar—; sin embargo, su aprobación definitiva estará sujeta a la aprobación del alto mando militar, su congruencia con la macro-estructura del Ministerio de la Defensa que sea aprobada a la promulgación de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (LOFAN).

Por último, es importante destacar que los estudios e investigaciones en el ámbito de las Fuerzas Armadas adquieren en la actualidad relevante interés, derivado especialmente de las atribuciones asignadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en lo que se refiere a la «participación activa en el desarrollo del país», aunado a la incorporación de militares activos y en condición de retiro, al desempeño de importantes cargos públicos en Ministerios y entes del Estado. Ello coloca a prueba la capacidad gerencial del militar en funciones de carácter no militar. Pero al margen del éxito o fracaso en las funciones gerenciales públicas, hecho que evidentemente incidirá en la imagen de la capacidad gerencial de la institución militar, lo fundamental e importante de esta situación es el cambio que se observa en las relaciones civiles-militares en nuestro país, lo cual desencadenará en nuevos espacios de participación conjunta, que necesariamente demandará un mayor conocimiento e interés por el estudio del ámbito militar durante el presente milenio.

El futuro se avizora con apertura a nuevas vertientes, interconexiones e intercambios con necesarios espacios de interés común para la participación conjunta en la consecución del derecho a la seguridad social de todos los habitantes de la República, y como miembros corresponsables de la seguridad y defensa de la nación venezolana.

Bibliografía

- AISS. Revista Internacional de la Seguridad Social: *Evolución y Tendencias de la Seguridad Social*. Estudios de la Seguridad Social. Nro. 82 y No 4, Buenos Aires, Argentina 1997 y 1992 respectivamente.
 - Almansa Pastor, José M. *Derecho de la Seguridad Social*. Las Editorial Tecnos S.A. 1991.
 - Beveridge, William. *Las Bases de la Seguridad Social*. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
 - Bonilla García, Alejandro y Comte-Grand. *Las Reformas de los Sistemas de Pensiones en América Latina*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Equipo Técnico Multidisciplinario de Santiago, Octubre 1997.
 - Brea Boyer, Luis. *Creación de la Academia Militar de Venezuela*, Agosto, 1972.
 - Busquets, Julio y Losada, Juan C. *Ruido de Sable. Las conspiraciones militares en España del Siglo XX*, Editorial Critica, Barcelona, 2003.
 - Calvo Hernández, Manuel. *La divulgación científica en una sociedad tecnológica*. Debate Abierto, Revista Venezolana para la Reflexión y Discusión Milenio Evolución o Involución? Fundación Debate Abierto, Febrero- Abril 2000.
 - Campodonico, Humberto. *El Proceso de Globalización y los intereses Nacionales*. Lima, Perú. 1995.
 - Cartaya, Vanesa. *Política Social en una perspectiva comparativa ¿Nuevos o Viejos Caminos? en Política Social, Democracia y Desarrollo*, Alfadil Ediciones CESAP, 1992.
 - Castagnino, Ernesto S. *Reforma Sectorial y Financiamiento del Sector Salud. Algunas Observaciones sobre experiencias recientes en América Latina y el Caribe*. BID, Diciembre 1996.
 - Castellanos Robayo, Jorge. *Nuevos Escenarios en América Latina para el desarrollo de los Organismos de Salud Pública y de Seguridad Social*. II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Memoria, Montevideo-Uruguay, Octubre 1990.
 - Celis Noguera, Carlos. *Introducción a la Seguridad y Defensa*. Impreso en Industrias Gráficas Integral C.A., Marzo, 1989.
-

- CISS. *IV Asamblea General de la CISS*. Evolución y Tendencia de la Seguridad Social en la América. 1977.
 - Clire, Bailey. *Problemas de la Gobernabilidad*. Departamento de Seguridad Social. O.I.T. Oct. 1977.
 - Colin, Gillión. *La Perspectiva Internacional*. Departamento de la Seguridad Social. OIT-ETM, San José, Oct. 1997.
 - Conde, Narciso Isa. *¿Cuál Globalización? ¿Cuál alternativa al Capitalismo Neoliberal?*, Revista «Debate Abierto III. Milenio Evolución o Involución» Nro. 13, Febrero-Abril, 2000.
 - De Ferrari, Francisco. *Los Principios de la Seguridad Social*, Buenos Aires, 1972.
 - Diez Collado, José Ramón. *El Bienestar Social, Concepto y Medida*. Editorial Popular, S.A. Madrid 1992.
 - Duque L., Oswaldo. *Seguros del Trabajo e Inseguridad Social*. Editores Colombia, 1987.
 - Durand, Paul. *La Politique Contemporaine de Securite' Sociale*. Ed. Dalboz, París, 1953.
 - Ensignia, Jaime y Díaz, Rolando. *La Seguridad Social en América Latina ¿Reforma o liquidación?* Editorial Nueva Seguridad, Venezuela 1997.
 - Euzeby, Chantal. *La Seguridad Social del Siglo XXI*, AISS, Copyright, 1998.
 - Fajardo, Martín. *Derecho de la Seguridad Social*. IDEMSA, Editores Lima-Perú 1989.
 - Galseus, Carlos y Rodríguez, J. *La Seguridad Social en Venezuela*, Editorial Panapo, Caracas, 1991.
 - García Becerra, Nelson J. *Introducción a la Gerencia Estratégica de la Seguridad y Defensa*. Editorial IAEDEN, Julio 1997.
 - García, Prudencio. *Citado por ONUSAL* El Salvador. 1999.
 - Giordani C., Jorge A. «Cuatro décadas de Planificación Nacional en Venezuela» *¿Justicia Social VS, retórica política?* Cuadernos del CENDES. UCV, año 13 Segunda Época Enero-Abril 1996.
 - Giorlandini, Eduardo. *Derecho de la Seguridad Social*, Librería Editora, Platense, La Plata, 1977.
 - Gómez, Emeterio y Carlos S. «*Repercusiones Socio-políticas del Programa de Ajustes*» en el Diario de Caracas, varios números 1989.
-

- González, Ismario. *Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Tomo 1 y 2*, Litografía Melvin, Caracas-Venezuela, año 1992.
 - Gough IAN. *Política del Estado de Bienestar Social*. Editorial Blume. Madrid 1982.
 - Gruat, Jean-Víctor. *Pertinencia, Principios de la Seguridad Social y Reforma de Pensiones*. Dpto. de Seguridad Social. OIT. 1997.
 - Grüber Odremán, Hernán. *¡Soldados Alerta! Un llamado a la conciencia de los pueblos de Iberoamérica y sus Fuerzas Armadas*, VADELL hermanos EDITORES , Valencia-Venezuela-Caracas, 2003.
 - Gutiérrez, Antonio y García S. *Modernización o Privatización de la Seguridad Social*. En Democracia Hoy, Nro. 29 año 6, ENE-FEB 1996.
 - Gutiérrez Valdebenito, Omar. *Sociología Militar. La profesión militar en la sociedad democrática*. Editorial Universitaria, 1ra. Edición. 2002.
 - Guzmán, José Miguel. *Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe*. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población, Santiago de Chile, Mayo, 2001.
 - Hans-Peter, Martín y Schumann H.: *La trampa de la globalización, el ataque contra la democracia y el bienestar*. Editorial Taurus, México, 2002.
 - Harnecker, Marta. *Militares junto al pueblo*, Editores Vadell hermanos, Caracas –Venezuela-Valencia, 2003.
 - Hünicken, Javier; Moles, Ricardo y otros. *Cursos de Seguridad Social*. Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1978.
 - Jaques, Maritain. *Los Derechos del Hombre y la Ley Natural. Editorial Dedalo*, Buenos Aires-Argentina.
 - Jeremy, Rifkin. *El Fin del Trabajo*. Editorial Paredes, Capítulo 18, «Globalización de la Economía Social». Barcelona, Buenos Aires México 1996.
 - Kopits, George: *Seguridad Social y la Política Fiscal en las economías de Transición, en «Cuestión Social»*. Revista Mexicana de Seguridad Social, No 28, Enero- Marzo, 1993.
 - León Rojas, Armando. Centro de Promoción y Análisis de Políticas Públicas (CEPAPP): *Pensiones: la Revolución del Siglo XXI*. Editorial Texto C.A., Caracas, Venezuela, 2000.
-

- López Morales, German. *Aspectos Técnicos del Convenio No 102 y su aplicación en Iberoamérica. OIT-ETM*, San José, Octubre, 1997.
 - Maldonado, Carlos Eduardo. *Derechos Humanos, Solidaridad y Subsidiaridad*. Editorial Temis S.A. Instituto de Humanidades, Universidad de la Sabana, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 2000.
 - Maríñez N., Freddy. *Estado, Bienestar y Sociedad. La Globalización y lo Social*. Editorial Trillas S.A. México. 2000.
 - Martínez López, Mercedes. *Los procesos de Modernización Tecnológica*, El Bienestar Social y la acción del Trabajo Social. Caracas, 1993.
 - Méndez Cegarra, Absalon. *La Reforma de la Seguridad Social, Orientaciones y Tendencias*. Cuaderno de Seguridad Social, Colección: La Reforma de la Seguridad Social. No. 01 UCV-FACES, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Comisión de Estudios de Postgrado. Caracas, Abril 1999.
- «Régimen Jubilatorio y Pensional del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales*. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones: Fortalezas y Debilidades. Caracas, Enero 2000.
- Comentarios a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral*. Cuaderno de Seguridad Social, Colección: La Reforma de la Seguridad Social No. 02, UCV, FACES. Caracas, Enero 2000.
- Planificación y Política. El Derecho a la Seguridad Social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. IVEPLAN, FACES. UCV.2001.
- Mesa Lago, Carmelo. *Planificación de la seguridad social, (Análisis especial de la problemática Cubana)*, O.I.S.S., Madrid, MCMLIX, 1959.
- La Seguridad Social y el Estado Moderno. El Financiamiento de la Seguridad Sociales los países Latinoamericanos*, Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1992.
- Desarrollo Social, Reforma del Estado y de la Seguridad Social al umbral del siglo XXI*, Serie Políticas Sociales, CEPAL, Naciones Unidas, Marzo, 2000.
- Mijares Ulloa, Luis. *Sociología de la Seguridad Social*. Editorial EDIME, Caracas, 1982.
 - Miller, David y Michael, W. *Compiladores, Pluralismo, Justicia e Igualdad*. Editorial Fondo de Cultural Económica de Argentina, Buenos Aires. Ministerio de la Seguridad.
-

- Mora Contreras, Oscar. *Seguridad Social y/o Bienestar Social o Fortaleza Estatal*, Curso de Especialización – Maestría en Seguridad Social, Tesis de grado. Editorial Lisbona. Caracas. 1978.
 - Naciones Unidas. *Conferencia Mundial en la cumbre sobre Desarrollo Social*. Panorama General Enero/Febrero 1994.
 - Negrón, Luis. *La imprescindible transformación de los paradigmas humanos hacia el tercer milenio. «Debate Abierto III Milenio Evolución o Involución»*. Fundación Debate Abierto, Venezuela, Feb-Abr, 2000.
 - Nikken, Pedro. *Código de Derechos Humanos*, Editorial Jurídica Venezolana, UCV. 1991.
 - Obreros Q., Italo J. *La Reforma de la Seguridad Social en América Latina*. Revista Análisis de Coyuntura Volumen II, No. 02. Julio, Diciembre 1996. Instituto de Caracas Venezuela.
 - OIT. *Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social*. Informe V a la 69ª. Reunión (1983) de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 1983.

La Seguridad Social y la reconversión económica. Décima Tercera Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT SEP-OCT, 1992.
 - ONUSAL. *Doctrina Militar y Relaciones Ejército / Sociedad. Fuerza Armada de El Salvador*. División de Derechos Humanos, Agosto, 1994.
 - Orszag, Peter R. y Stiglitz, Joseph E. *Presentado en conferencia «Nuevas Ideas sobre la Seguridad en la Vejez»* Banco Mundial Washington D.C. 14-15 de Septiembre, 1999.
 - Parrott, Alec L. *La Seguridad Social: Un Gran designio Amenazado con transformarse en Pesadilla*. Revista Internacional del Trabajo, Volumen III, 1992.
 - Pérez García, Carlos. *La Seguridad Social y el Estado Moderno Del Intercambio mismo Estatal a la Subsidiaridad Social*. Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1992.
 - Podetti, Humberto A. *Política Social, Objeto y Principios Básicos. Desarrollo Social, Planificación y Técnicas de la Política Laboral y de la Seguridad Social*. Políticas Sectoriales. Astrea. Buenos Aires, 1982.
 - Quijada, Manuel. *La Nueva Política de Fomento. Apoyo Prioritario a las Industrias de Bienes Esenciales al Bienestar Social*. El Nacional 25MAY80 Enero C-2.
-

- Ramírez, López y Berenice P. *La seguridad social. Reformas y retos*. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, Colección Jesús Silva Herzog, México, 1999.
 - Rangel Bourgoín, Luis Enrique (Gral.). *Nosotros los Militares*, Editorial Sol, Caracas, 1990.
 - Rattenbach, Benjamín. *Sociología Militar (Una Contribución a su Contenido)* Editado por la Biblioteca Oficial del Circulo Militar Argentino, Buenos Aires, Argentina. 1959.
 - Rolando, Jaimes E. D. *La Seguridad Social en América Latina Reforma o Liquidación*. Edición Nueva Sociedad 1997.
 - Sabino, Carlos Jesús. *La Seguridad Social en Venezuela*. Cedice, Editorial Panapo. Caracas, 1991.
 - Salcedo, Ana M. *El Cuidado Integral de la Salud en la Fuerza Armada Nacional*. UCV, Caracas, Febrero, 2002.
 - Sellerer Alvarez. «*Reflexiones Históricas del concepto de Bienestar Social*», Imperio y Medievo. IMSS No. 19. Bolchen, 1980.
 - Séller, Herman. «*Teoría del Estado*», Fondo de Cultura Económica, México, 1955.
 - Severino, Aznar. «*Los Seguros Sociales*», Madrid, 1949.
 - Silva Cubillan, Humberto. *La tierra un futuro insostenible*. Fondo Editorial Agenda XXI, CA, Caracas, Venezuela. 2001.
 - Social de la URSS. *Desarrollo y Tendencias e la Seguridad Social*. AISS-ABIJAN. 1970-1972.
Vuelta a la Calma. Editorial Agenda XXI, CA Venezuela, 2001.
 - Tamburi, Giovanni. *La Seguridad Social y el Estado Moderno* «Concurso privado y Fondos de Previsión. Instituto Privado de Seguridad Social, México 1992.
 - Uthoff Andras, Daniel Titelman y Jiménez Luis Felipe. *Universalidad, Solidaridad y Responsabilidades Fiscales en las Reformas de la Seguridad Social en América Latina*, CEPAL, 2000.
 - Uzcategui, Rafael. *De la Política Social a la Seguridad Social. Un Enfoque Integral*, 4ta. Edición, Caracas 1995.
 - Villegas, Osiris Guillermo. *Políticas y Estrategias para el Desarrollo y la Seguridad Nacional*, Enfoques y Temas. Editorial Pleamar, 1969.
 - Weber, Max. *Economy and Society. Vol 3*, Bedminister Press, Nueva York.1968.
 - Zúñiga Cisneros, Miguel. *La Seguridad Social y su Historia*, Editorial Mediterráneo, Madrid, 1963.
-

Otros documentos y leyes:

- Carta Democrática Interamericana, OEA. Lima, Septiembre 2001.
 - Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial No.5453, Asamblea Nacional, Caracas.1999.
 - Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, Gaceta Oficial. No.5199, Extraordinario, 1998. Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, con su Reforma Parcial, Gaceta Oficial, No. 4844, Extraordinario 22FEB1995. Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Gaceta Oficial No.37.594, de fecha 18DIC002. Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Gaceta Oficial No.37.594, de fecha 18DIC002. Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial No.5.152, de fecha 19JUN97. Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica de Salud. Gaceta Oficial No.5.263, Extraordinario de fecha 03SEP98 Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica de Administración Pública. Gaceta Oficial No.37.503, de fecha 17SEP001. Caracas, Venezuela.
 - Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Gaceta Oficial No.37.600, de fecha 30DIC2002. Caracas, Venezuela.
 - Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, sobre pensiones del personal militar y familiares calificados. Gaceta Oficial No.2924, Extraordinario de fecha 01MAR82. Caracas, Venezuela.
 - Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, sobre El Cuidado Integral de la Salud del personal militar y familiares calificados. Decreto No.2879, del 01 abril de 1993. Caracas, Venezuela.
 - Reglamento del pago de Asignaciones de Antigüedad al personal militar, Decreto No. 1697 del 04 Noviembre de 1982.
 - Reglamento de Vacaciones y del Bono Vacacional del personal militar, Decreto No. 3108 del 27 febrero de 1979.
 - Manual del Afiliado del Instituto de Previsión Social de la FAN, Cuarta Edición, Mayo 2002.
-

- Plan Estratégico Consolidado de la FAN: 2000-2010 EMC-MD, Caracas, Venezuela 2000.
 - Plan Estratégico de Recursos Humanos de la FAN: 2000-2010 EMC-MD, Caracas, Venezuela 2000.
-

**Gaceta Oficial Extraordinaria N° 35.752
del 13 de julio de 1995**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
DECRETA
la siguiente,**

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS NACIONALES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley establece el Régimen de Seguridad Social del personal de Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional de las Fuerzas Armadas Nacionales y un sistema de protección que comprende el Cuidado Integral de la Salud, Pensiones y demás beneficios.

Artículo 2. El Régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, en los términos de esta Ley, se extiende también a los familiares inmediatos de los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional.

Artículo 3. Se entiende por familiares inmediatos a los efectos de esta Ley:

- a) El cónyuge, los hijos solteros menores de edad, y los mayores de edad que estén cursando estudios superiores por primera vez y cuya edad límite no exceda de veintiséis (26) años o que padezcan de invalidez absoluta y permanente en el trabajo, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
- b) Los padres; y
- c) Las hermanas solteras que vivan bajo el mismo techo y a las solas expensas del afiliado, antes de la promulgación de esta Ley.

Artículo 4. La protección establecida en esta Ley para el personal militar y sus familiares inmediatos, será prestada por conducto de los organismos competentes en materia de bienestar y seguridad social de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Artículo 5. Estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional, quienes deberán determinar por escrito ante dicho Instituto cada uno de los familiares señalados en el artículo 3 de esta Ley, conforme al procedimiento que al respecto señale el Reglamento.

Artículo 6. Los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera Asimilados, dedicados exclusivamente o a tiempo completo al servicio de la Institución Armada, tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que esta Ley consagra para los Oficiales y Suboficiales Profesionales de Carrera efectivos.

CAPÍTULO II

Del Cuidado Integral de la Salud

Artículo 7. Se entiende por cuidado integral de la salud, la prestación de los servicios que tengan como fin su conservación y fomento, la prevención de las enfermedades, el diagnóstico y tratamiento precoz y la rehabilitación, según las determinaciones de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 8. El personal militar en situación de actividad, disponibilidad, o de retiro con goce de pensión, recibirá protección integral de la salud, incluyendo atención médica ambulatoria y hospitalaria, los servicios auxiliares, a domicilio, atención odontológica,

farmacéutica, protésica y ortopédica, a través de los organismos competentes en materia de bienestar y seguridad social de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Estos organismos deberán suministrar lo necesario para que los hospitales militares y similares puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo. Incluyendo la cancelación de gastos ocasionados en organismos privados, cuando los servicios no se puedan satisfacer dentro de la organización militar.

Los familiares con derecho, indicados en los artículos 2º y 3º de esta Ley y los que gocen de pensión de invalidez y de sobreviviente, la recibirán por intermedio del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los familiares inmediatos de la Tropa Profesional se registrarán por el sistema especial que establezca el Reglamento, pero gozarán de los beneficios consagrados en el presente Capítulo. El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), tendrá a su cargo todo lo concerniente a dicho régimen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cuidado integral de la salud se extenderá también a los aspirantes a Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional, en Servicio activo o en goce de pensión de invalidez.

PARÁGRAFO TERCERO: El cuidado integral de la salud y otros beneficios de seguridad social previsto en esta Ley, se extenderán también a los miembros de las Unidades de Reserva de las Fuerzas Armadas, cuando sean de reentrenamiento, de instrucción o en situaciones de emergencia, así como también a los Oficiales de Reserva Especiales emanados del Ministerio de la Defensa, conforme a las previsiones consagradas en el Reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: El personal militar amparado por esta Ley tendrá derecho, a partir de los cuarenta (40) años de edad, a un examen médico integral anual. El servicio de Sanidad Militar y el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA),

deberán hacer lo concerniente, para que, en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta Ley, los hospitales militares y similares en el país puedan prestar dichos servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: El Ministerio de la Defensa queda facultado para que, en situación de necesidad, pueda imponerse un porcentaje sobre el suministro de medicinas, a ser cancelado por los usuarios del Sistema de Cuidado Integral de la Salud. Los recursos así obtenidos serán reinvertidos en el mismo servicio farmacéutico.

CAPÍTULO III

De las Pensiones y demás Prestaciones en Dinero

Sección Primera De las Pensiones

Artículo 9. El sistema de protección social comprende las pensiones de retiro, de invalidez y de sobrevivientes, así como las demás prestaciones que determine esta Ley y en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 10. Las pensiones y demás prestaciones en dinero serán pagadas por intermedio del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), con cargo al Fondo correspondiente.

Sección Tercera

De la Pensión de Invalidez

Artículo 11. Los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional, que de manera involuntaria se incapaciten física o mentalmente para el desempeño de sus actividades en el servicio, serán calificados como inválidos de conformidad con la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Artículo 12. El personal militar de las Fuerzas Armadas Nacionales en calificación de invalidez tendrá derecho a pensión mientras dure la misma, cualquiera sea su tiempo de servicio, conforme a la siguiente escala:

a) Quienes resulten calificados de invalidez absoluta y permanente recibirán la

remuneración mensual de su grado o jerarquía; y

b) Quienes resulten calificados de invalidez parcial y permanente y por ello sea reducida definitivamente la capacidad para el servicio, como lo determina el artículo 253 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y pasen a situación de retiro, recibirán el setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual de su grado o jerarquía. Si la pensión de retiro fuere mayor se le pagará entonces dicha pensión.

Artículo 13. Las pensiones de invalidez se otorgarán también a los aspirantes a Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional, así como a los alistados, que se incapaciten en actos del servicio o con ocasión de este. El Reglamento respectivo determinará el monto de las pensiones que cancelará el Estado por intermedio del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 14. El inválido que necesite la asistencia constante de otra persona tendrá derecho a un aumento de su pensión, en la proporción que establezca el Reglamento.

Artículo 15. La pensión será revocada si el inválido no se somete a las prescripciones, procedimientos y exámenes que se requieran para determinar su condición de tal, así como los que se le exijan durante el proceso de rehabilitación conforme al procedimiento que al respecto señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Tercera De las Pensiones de Retiro

Artículo 16. Los Oficiales y Suboficiales Profesionales de Carrera que pasen a la situación de retiro o cese de funciones y el personal de Tropa Profesional que sea retirado, excepto aquellos cuya separación del servicio surja como consecuencia de una condena judicial por los delitos de traición a la patria, espionaje o desertión, tendrán derecho, después de quince (15) años de servicio; a pensión de retiro, en los términos establecidos en esta Sección.

Quienes no hayan cumplido el tiempo establecido en este artículo y pasen a situación de retiro, sin estar incurso en los delitos antes señalados, recibirán por una sola vez el monto total de las cotizaciones que hubieren hecho.

Artículo 17. El monto de la pensión mensual de retiro se determinará en la forma siguiente:

- a) Cumplidos los quince (15) primeros años de servicio, el sesenta por ciento (60%) de la última remuneración mensual devengada;
- b) Cumplido el tiempo de servicio, dentro del lapso comprendido entre los dieciséis (16) años y los diecinueve (19) años, la pensión continuará incrementándose anualmente en el setenta y cinco por ciento (75%) de la última remuneración mensual devengada;
- c) Cumplidos los veinte (20) años de servicio, el sesenta por ciento (60%) de la última remuneración mensual devengada;
- d) Cumplidos los veintiún (21) años de servicio, el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración mensual devengada;
- e) Cumplido el tiempo de servicio, dentro del lapso comprendido entre los veinticinco (25) y los veintinueve (29) años, la pensión será del noventa y nueve por ciento (99%) de la última remuneración mensual devengada. En este caso, la asignación se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Ley, y
- f) A partir de los treinta (30) años de servicio la pensión será igual a la última remuneración mensual devengada.

Sección Cuarta De la Pensión de Sobreviviente

Artículo 18. Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente:

- a) La viuda o el viudo del causante;
- b) Los hijos menores de edad, los mayores de edad que cursen estudios superiores por primera vez y cuya edad limite no exceda los veintiséis (26) años, o que padezcan de invalidez absoluta y permanente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento; y
- c) Los padres en los casos señalados en el artículo 19 de esta Ley.

Artículo 19. La pensión que corresponda a la viuda o viudo con derecho, será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la última remuneración mensual recibida por el causante, si éste hubiera fallecido en situación de actividad; o sesenta por ciento (60%) de la pensión mensual de invalidez o de retiro, si el causante falleciera en cualquiera de estas situaciones.

A los hijos indicados en el literal b) del artículo 18 de esta Ley, corresponderá por partes iguales el cuarenta por ciento (40%) restante. A falta de viuda o viudo, a los hijos corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión señalada. La pensión para cada uno de ellos deberá ser en idéntica proporción, el veinticinco por ciento (25%) restante corresponderá a los padres.

Si quedare viuda o viudo sin hijos con derecho, corresponderá a los padres del causante, o al que de ellos sobreviva, una pensión equivalente al veinticinco por ciento (25%). En este caso aquellos que gocen del porcentaje previsto en la legislación anterior, continuarán percibiéndolo sin variación en el monto.

Cuando no exista viuda o viudo, ni hijos que tengan derecho a la pensión, los padres recibirán el cien por ciento (100%) de la pensión correspondiente.

Artículo 20. Perderán el derecho a pensión de sobrevivientes:

- a) La viuda o viudo que contraiga nupcias o haga vida notoriamente inmoral;
 - b) Los beneficiarios contra quienes se dicte sentencia judicial que imponga una pena de presidio;
 - c) Los beneficiarios a quienes se imponga una pena de prisión que afecte su honor o reputación, según lo establezca el Reglamento; y
 - d) Los hijos mayores de veintiún (21) años que notoriamente observaren mala conducta, según lo que establezca el Reglamento.
- Cuando la viuda o viudo, contraiga nuevas nupcias, se le dará una indemnización única, igual al importe de veinticuatro (24) mensualidades de la pensión que viniese gozando.

Sección Quinta De las Asignaciones y del Fideicomiso de las Asignaciones de Antigüedad

Artículo 21. El Oficial, Suboficial Profesional de Carrera efectivo o asimilado y la Tropa Profesional que pase a situación de retiro o cese de empleo, según el caso, percibirá por una sola vez, una asignación de antigüedad en dinero efectivo, equivalente al producto de la multiplicación de la última remuneración mensual devengada en su condición de militar por el número de años de servicio activo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes. La fracción de seis (6) meses o más, se considerará como un año de servicio cumplido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de fallecimiento, los familiares indicados en el artículo 18 de esta Ley, tendrán derecho a percibir la asignación de antigüedad que habría correspondido al causante, siempre que el deceso hubiere ocurrido encontrándose en situación de actividad o disponibilidad.

Artículo 22. Los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional, tendrán derecho a la asignación de antigüedad a que se contrae el artículo anterior, cuando hayan cumplido diez (10) años de servicio. La asignación establecida en este artículo se considerará como derecho adquirido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tendrán derecho a percibir en todo caso la asignación de antigüedad, cuando se produzca el retiro por invalidez involuntaria, por incapacidad profesional, por haber alcanzado el límite de edad establecido en cada grado o jerarquía, por falta de empleo o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del beneficiario.

Artículo 23. Los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional, aún cuando permanezcan en actividad, tendrán derecho a percibir hasta un sesenta por ciento (60%) de la asignación de antigüedad establecida en los artículos precedentes, por necesidad debidamente comprobada ante el Ministerio de la Defensa según lo establezca el Reglamento.

Artículo 24. Si la muerte de los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en servicio activo, se debe a heridas o accidentes ocurridos en actos del servicio o con ocasión de éste, previa calificación en cada caso, por el Ministerio de la Defensa, los familiares a quienes corresponda pensión de sobreviviente tendrán derecho a percibir dentro de los noventa (90) días siguientes al fallecimiento del causante, en conjunto y por una sola vez, el equivalente a dieciocho (18) mensualidades de la última remuneración devengada por el causante, sin perjuicio de los demás beneficios que establezcan las leyes.

Artículo 25. En caso de fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas Nacionales, el Ministerio de la Defensa sufragará los gastos de entierro, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 26. La asignación de antigüedad consagrada como derecho adquirido en el artículo 22 de esta Ley, deberá ser abonada anualmente en una cuenta individual del beneficiario, en la cual se depositarán las cantidades correspondientes a su asignación de antigüedad, incrementándolas anualmente, hasta la fecha efectiva de pase a retiro.

Artículo 27. Las cuentas individuales de los beneficiarios, se deducirán del Fondo para Prestaciones a cargo del Estado, que mantiene el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), una vez que el Estado haga el aporte anual respectivo.

Artículo 28. El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), deberá constituir con las cuentas de asignación de antigüedad correspondientes a cada beneficiario, fideicomisos individuales en entes fiduciarios de reconocida solvencia, que cumplan todos los requisitos legales y financieros y que garanticen la seguridad del sistema de fideicomiso en general y de los recursos fideicometidos en particular. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los administradores de dicho Instituto, éste será responsable ante los beneficiarios, de la

escogencia del ente fiduciario y del cumplimiento de los instrumentos, medios legales y administrativos que preserven y resguarden los bienes fideicometidos, así como su rendimiento financiero.

Artículo 29. Una vez constituidos los Fondos de Fideicomiso con cuentas individuales, este sistema se regirá operativamente por las leyes que regulen la materia, en lo que fuesen aplicables.

Sección Sexta De las Vacaciones

Artículo 30. El personal de Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, gozarán de vacaciones anuales remuneradas y del pago de un Bono Vacacional, según las condiciones y modalidades que establezca el Reglamento.

Sección Séptima Disposiciones Comunes a las Secciones Precedentes

Artículo 31. Para tener derecho a pensión, será necesario que el causante haya abonado las respectivas cotizaciones y tenga el tiempo de servicio requerido.

Artículo 32. Las pensiones de retiro, invalidez o sobrevivientes, se ajustarán de inmediato y en razón directa, cada vez que se produzcan aumentos en las remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas Nacionales en servicio activo, con inclusión de los bonos que perciban, a excepción del bono vacacional.

Artículo 33. El derecho a reclamar las pensiones a que se refieren las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo, caduca a los cinco (5) años. El lapso previsto en este artículo comenzará a contarse a partir del último día del año en que se origina el derecho.

Artículo 34. El derecho a reclamar la asignación de antigüedad a que se refieren los Artículos 21 y 22 y las demás prestaciones,

caduca a los dos (2) años. El lapso previsto en este artículo comenzará a contarse a partir el último día del año en que se origina el derecho.

Artículo 35. Las pensiones y demás prestaciones en dinero establecidas en esta Ley, estarán exentas del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones nacionales y no podrán embargarse, gravarse, ni cederse.

Artículo 36. La remuneración mensual que servirá de base para el cálculo de las pensiones y demás prestaciones en dinero contempladas en las Secciones precedentes, será la que correspondiere al beneficio de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas Nacionales de acuerdo a su grado.

Artículo 37. Los recursos destinados a financiar el cuidado integral de la salud, cubrir las Pensiones y otras prestaciones en dinero y pagar las prestaciones a cargo del Estado, estarán constituidos por:

- a) La cotización obligatoria del once coma cinco por ciento (11,5%), sobre la remuneración mensual de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, en actividad, afectos al régimen de seguridad social establecido por la Ley, se destinará en una porción del cinco por ciento (5%) para el fondo de pensiones y en un seis coma cinco por ciento (6,5%) para el fondo del cuidado integral de la salud.
- b) La cotización obligatoria del seis coma cinco por ciento (6,5%) de las pensiones de retiro, invalidez o sobrevivientes, será destinada al cuidado integral de la salud;
- c) El rendimiento proveniente de las inversiones y colocaciones de los fondos previstos en esta Ley;
- d) El aporte del Estado, en el porcentaje que establezca el Reglamento;
- e) Las transferencias que el Fisco Nacional haga al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), para el pago exclusivo de las prestaciones que se enumeran en el Artículo 38 de esta Ley; y
- f) Las asignaciones, donaciones y demás ingresos que se obtengan por cualquier otro título.

Artículo 38. El Estado tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

- a) Las pensiones de invalidez y sobrevivientes causadas en actos del servicio o con ocasión de éste;
- b) Las asignaciones contempladas en la Sección V del Capítulo III de esta Ley; y
- c) Las pensiones de cualquier tipo que se hubiesen otorgado antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 39. Los funcionarios pagadores están obligados a practicar, en el momento del pago, la retención de las cotizaciones previstas en esta Ley y a entregar las cantidades correspondientes a la oficina receptora del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), dentro de los plazos y en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 40. El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), para cubrir los egresos que origine la aplicación de esta Ley, organizará y administrará tres (3) fondos autónomos y separados: Fondo para el Cuidado Integral de la Salud, Fondo para Pensiones y Demás Prestaciones en Dinero y Fondo para Prestaciones a cargo del Estado, según lo establecido en el Artículo 38 de esta Ley.

Artículo 41. El Fondo para el Cuidado Integral de la Salud cubrirá el costo de las prestaciones determinadas en los artículos 7º y siguientes de esta Ley y estará constituido por el monto total que señala para tal fin los literales a) y b) del artículo 37 de esta Ley y por el aporte del Estado en el porcentaje que establezca el Reglamento.

El Fondo para Pensiones y demás Prestaciones en Dinero tendrá a su cargo el costo de las pensiones y demás prestaciones en dinero, y estará constituido por el monto total que señala para tal fin el literal a) del artículo 37, por el rendimiento de las inversiones y colocaciones que efectúe el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA) y por el aporte del Estado en el porcentaje que establezca el Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: De la porción del seis coma cinco por ciento (6,5%) establecido en el literal a) del artículo 37, para el Fondo para el Cuidado Integral de la Salud, así como lo previsto en este mismo concepto, en el literal b) del mismo artículo; será destinado por lo

menos un quince por ciento (15%) para la compra y mantenimiento de equipos médicos para los hospitales militares. La distribución de este porcentaje será proporcional al número de camas existentes en cada hospital.

Artículo 42. El Estado hará al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), los aportes necesarios para cubrir los gastos que demande la administración del sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establecido en esta Ley.

Artículo 43. El Estado garantizará los beneficios establecidos en esta Ley.

Artículo 44. El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), deberá emplear el excedente de los Fondos, después de cubrir los servicios y prestaciones establecidos en esta Ley, en créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, reparación o edificación de vivienda propia de los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, según lo determine el Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. El desarrollo de los programas de vivienda en guarnición estará a cargo del Instituto de Previsión Social (IPSFA), de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 45. El personal que contraiga con el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), una obligación de crédito con garantía hipotecaria, deberá pagar las cuota o primas correspondientes del seguro de liberación de gravamen hipotecario. El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), proveerá lo conducente al cumplimiento de esta disposición.

Artículo 46. Una vez deducidas las cantidades que sean necesarias para atender las obligaciones por prestaciones y gastos de gestión en el ejercicio fiscal y los recursos que se destinen a las inversiones previstas en el artículo 44 de esta Ley, el excedente se colocará en el Fondo Para Pensiones y demás Prestaciones en Dinero.

Artículo 47. El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), asumirá el pago de las obligaciones que le fije esta Ley,

con los cálculos actuariales y lo que establezca el Reglamento.

El Ejecutivo Nacional dispondrá lo conducente a los fines del cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 48. A los efectos del artículo 31 de esta Ley, a quienes habiendo cumplido con los requisitos exigidos, sin que hubieren abonado las respectivas cotizaciones antes de su promulgación en 1977, se les darán estas por abonadas, a objeto de que puedan recibir beneficios que les correspondan.

Artículo 49. A fin de facilitar una mejor consecución de los objetivos del bienestar social, el Ejecutivo Nacional deberá, en un plazo no mayor de seis (6) meses a la promulgación de esta Ley, dictar los correspondientes reglamentos.

Artículo 50. Se derogan las disposiciones del Capítulo VII de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y las del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), que colidan con esta Ley, excepto aquellas que establezcan beneficios que resulten favorables.

CAPÍTULO VI

Disposición Transitoria

Artículo 51. Las pensiones que han venido disfrutando los Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera y la Tropa Profesional de las Fuerzas Armadas Nacionales, gozarán de los beneficios acordados en esta Ley, sin que ello ocasione efecto retroactivo.

A tal efecto, el Ministerio de la Defensa hará las coordinaciones presupuestarias pertinentes para obtener los recursos destinados a financiar tales efectos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco. Año 185^o de la Independencia y 136^o de la Federación.

Producción General



Edición y Comercialización



**Este libro se terminó
de imprimir y encuadernar
en los talleres de
F.A. Impresos, C.A y
Encuadernación Hernández, S.R.L.
Caracas - Venezuela
Noviembre 2004**

**Tiraje: 500 unidades
Papel tripa: Mando Creamy 60 grs.
Papel portada: Glasé 250 grs.**